



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**16° período de sesiones
(28 de febrero a 25 de marzo de 2011)**

**17° período de sesiones
(30 de mayo a 17 de junio de 2011)**

**14° período extraordinario de sesiones
(23 de diciembre de 2010)**

**15° período extraordinario de sesiones
(25 de febrero de 2011)**

**16° período extraordinario de sesiones
(29 de abril de 2011)**

**17° período extraordinario de sesiones
(22 y 23 de agosto de 2011)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo sexto período de sesiones

Suplemento N° 53 (A/66/53)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo sexto período de sesiones
Suplemento N° 53 (A/66/53)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**16° período de sesiones
(28 de febrero a 25 de marzo de 2011)**

**17° período de sesiones
(30 de mayo a 17 de junio de 2011)**

**14° período extraordinario de sesiones
(23 de diciembre de 2010)**

**15° período extraordinario de sesiones
(25 de febrero de 2011)**

**16° período extraordinario de sesiones
(29 de abril de 2011)**

**17° período extraordinario de sesiones
(22 y 23 de agosto de 2011)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2011

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos del 28 de febrero de 2011 al 22 agosto de 2011, en sus períodos de sesiones 16° y 17° y en sus períodos extraordinarios de sesiones 14°, 15°, 16° y 17°. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo del 19 de junio al 11 de agosto de 2006 en su primer período de sesiones y sus períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/61/53)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo del 18 de septiembre de 2006 al 22 de junio de 2007 en sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, en su primera reunión de organización y en sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/62/53)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo del 10 de septiembre de 2007 al 24 de septiembre de 2008 en sus períodos de sesiones sexto, séptimo, octavo y noveno y en sus períodos extraordinarios de sesiones quinto, sexto y séptimo figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General y su adición, publicados como *Documentos Oficiales, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 53 y Suplemento N° 53 A (A/63/53 y Add.1)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo del 28 de noviembre de 2008 al 18 de junio de 2009 en sus períodos de sesiones 10° y 11° y en sus períodos extraordinarios de sesiones 8°, 9°, 10°, 11° y 12° figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 53 y Suplemento N° 53 A (A/64/53 y Add.1)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo del 14 de septiembre de 2009 al 1° de octubre de 2010, en sus períodos de sesiones 12°, 13°, 14° y 15° y en su 13° período extraordinario de sesiones figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General y su adición, publicados como *Documentos Oficiales, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 53 y Suplemento N° 53 A (A/65/53 y Add.1)*.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones, y declaración de la Presidencia.....	iv
Introducción.....	1
Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 16° y 17° así como en sus períodos extraordinarios de sesiones 14°, 15°, 16° y 17° y declaración de la Presidencia adoptada por el Consejo en su 16° período de sesiones	
I. Resoluciones y decisiones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
II. 16° período de sesiones	35
A. Resoluciones.....	35
B. Decisiones	128
C. Declaración de la Presidencia.....	139
III. 17° período de sesiones	141
A. Resoluciones.....	141
B. Decisiones	198
IV. 14° período extraordinario de sesiones.....	217
V. 15° período extraordinario de sesiones.....	219
VI. 16° período extraordinario de sesiones.....	220
VII. 17° período extraordinario de sesiones.....	221
Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en la declaración de la Presidencia.....	222

Lista de resoluciones y decisiones, y declaración de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
16/1	Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	23 de marzo de 2011	2
16/2	El derecho humano al agua potable y el saneamiento	24 de marzo de 2011	35
16/3	Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad	24 de marzo de 2011	38
16/4	Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	24 de marzo de 2011	39
16/5	Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	24 de marzo de 2011	40
16/6	Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías	24 de marzo de 2011	42
16/7	Mandato del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	24 de marzo de 2011	45
16/8	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	24 de marzo de 2011	46
16/9	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	24 de marzo de 2011	49
16/10	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	24 de marzo de 2011	7
16/11	Los derechos humanos y el medio ambiente	24 de marzo de 2011	50
16/12	Los derechos del niño: un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle	24 de marzo de 2011	52
16/13	Libertad de religión o de creencias	24 de marzo de 2011	58
16/14	Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	24 de marzo de 2011	61

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
16/15	La función de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad	24 de marzo de 2011	63
16/16	Desapariciones forzadas o involuntarias	24 de marzo de 2011	67
16/17	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	24 de marzo de 2011	69
16/18	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos y estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias	24 de marzo de 2011	71
16/19	Cooperación entre Túnez y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	24 de marzo de 2011	74
16/20	Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria	25 de marzo de 2011	75
16/21	Examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos	25 de marzo de 2011	76
16/22	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	25 de marzo de 2011	84
16/23	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial	25 de marzo de 2011	87
16/24	Situación de los derechos humanos en Myanmar	25 de marzo de 2011	92
16/25	Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire	25 de marzo de 2011	10
16/26	El Foro Social	25 de marzo de 2011	96
16/27	El derecho a la alimentación	25 de marzo de 2011	99
16/28	Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	25 de marzo de 2011	108
16/29	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental	25 de marzo de 2011	114
16/30	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	25 de marzo de 2011	117
16/31	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	25 de marzo de 2011	119
16/32	Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza	25 de marzo de 2011	12
16/33	Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	25 de marzo de 2011	123
16/34	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Burundi	25 de marzo de 2011	124

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
16/35	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento	25 de marzo de 2011	125
16/36	Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	25 de marzo de 2011	127
17/1	Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	16 de junio de 2011	141
17/2	Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	16 de junio de 2011	143
17/3	El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	16 de junio de 2011	145
17/4	Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	16 de junio de 2011	147
17/5	Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	16 de junio de 2011	151
17/6	Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	16 de junio de 2011	154
17/7	Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	16 de junio de 2011	156
17/8	Proclamación del 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo	16 de junio de 2011	15
17/9	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	16 de junio de 2011	161
17/10	Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria	17 de junio de 2011	164
17/11	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la protección	17 de junio de 2011	165
17/12	Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	17 de junio de 2011	171
17/13	La extrema pobreza y los derechos humanos	17 de junio de 2011	173
17/14	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en el contexto del desarrollo y el acceso a los medicamentos	17 de junio de 2011	175
17/15	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	17 de junio de 2011	178

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
17/16	Promoción del derecho de los pueblos a la paz	17 de junio de 2011	181
17/17	Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia	17 de junio de 2011	184
17/18	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones	17 de junio de 2011	16
17/19	Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género	17 de junio de 2011	186
17/20	Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán	17 de junio de 2011	187
17/21	Asistencia a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos	17 de junio de 2011	24
17/22	Migrantes y solicitantes de asilo que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional	17 de junio de 2011	190
17/23	Las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación al país de origen de los fondos adquiridos ilícitamente	17 de junio de 2011	192
17/24	Situación de los derechos humanos en Belarús	17 de junio de 2011	194
17/25	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	17 de junio de 2011	196
S-14/1	Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en relación con la celebración de las elecciones presidenciales de 2010	23 de diciembre de 2010	217
S-15/1	Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia	25 de febrero de 2011	27
S-16/1	La situación actual de los derechos humanos en la República Árabe Siria en el contexto de los acontecimientos recientes	29 de abril de 2011	29
S-17/1	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	23 de agosto de 2011	32

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
16/101	Resultado del Examen Periódico Universal: Liberia	16 de marzo de 2011	128
16/102	Resultado del Examen Periódico Universal: Malawi	16 de marzo de 2011	129
16/103	Resultado del Examen Periódico Universal: Mongolia	16 de marzo de 2011	129
16/104	Resultado del Examen Periódico Universal: Panamá	16 de marzo de 2011	130
16/105	Resultado del Examen Periódico Universal: Maldivas	16 de marzo de 2011	130
16/106	Resultado del Examen Periódico Universal: Andorra	16 de marzo de 2011	131
16/107	Resultado del Examen Periódico Universal: Bulgaria	17 de marzo de 2011	131
16/108	Resultado del Examen Periódico Universal: Honduras	17 de marzo de 2011	132
16/109	Resultado del Examen Periódico Universal: Líbano	17 de marzo de 2011	132
16/110	Resultado del Examen Periódico Universal: Islas Marshall	17 de marzo de 2011	133
16/111	Resultado del Examen Periódico Universal: Croacia	17 de marzo de 2011	133
16/112	Resultado del Examen Periódico Universal: Jamaica	17 de marzo de 2011	134
16/113	Resultado del Examen Periódico Universal: Estados Federados de Micronesia	18 de marzo de 2011	134
16/114	Resultado del Examen Periódico Universal: Mauritania	18 de marzo de 2011	135
16/115	Resultado del Examen Periódico Universal: Estados Unidos de América	18 de marzo de 2011	135
16/116	Mesa redonda sobre los derechos humanos de las víctimas del terrorismo	24 de marzo de 2011	136
16/117	El derecho al desarrollo	25 de marzo de 2011	137
16/118	Aplazamiento de la renovación del mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	25 de marzo de 2011	138
17/101	Resultado del Examen Periódico Universal: Nauru	7 de junio de 2011	198
17/102	Resultado del Examen Periódico Universal: Rwanda	7 de junio de 2011	198
17/103	Resultado del Examen Periódico Universal: Nepal	7 de junio de 2011	199
17/104	Resultado del Examen Periódico Universal: Santa Lucía	7 de junio de 2011	199
17/105	Resultado del Examen Periódico Universal: Omán	7 de junio de 2011	200
17/106	Resultado del Examen Periódico Universal: Austria	7 de junio de 2011	200
17/107	Resultado del Examen Periódico Universal: Myanmar	8 de junio de 2011	201
17/108	Resultado del Examen Periódico Universal: Australia	8 de junio de 2011	201

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
17/109	Resultado del Examen Periódico Universal: Georgia	8 de junio de 2011	202
17/110	Resultado del Examen Periódico Universal: Saint Kitts y Nevis	8 de junio de 2011	202
17/111	Resultado del Examen Periódico Universal: Santo Tomé y Príncipe	8 de junio de 2011	203
17/112	Resultado del Examen Periódico Universal: Namibia	8 de junio de 2011	203
17/113	Resultado del Examen Periódico Universal: Níger	9 de junio de 2011	204
17/114	Resultado del Examen Periódico Universal: Mozambique	9 de junio de 2011	204
17/115	Resultado del Examen Periódico Universal: Estonia	9 de junio de 2011	205
17/116	Resultado del Examen Periódico Universal: Paraguay	9 de junio de 2011	205
17/117	Decisión de procedimiento	16 de junio de 2011	206
17/118	Establecimiento de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos	17 de junio de 2011	206
17/119	Seguimiento de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos con respecto al examen periódico universal	17 de junio de 2011	207
17/120	Mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	17 de junio de 2011	215

C. Declaración de la Presidencia

<i>Declaración de la Presidencia</i>		<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
PRST/16/1	Informes del Comité Asesor		25 de marzo de 2011	139

Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 16º período de sesiones del 28 de febrero al 25 de marzo de 2011 y su 17º período de sesiones del 30 de mayo al 17 de junio de 2011. La quinta reunión de organización tuvo lugar el 20 de junio de 2011, de conformidad con el artículo 8 de su reglamento, que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo. El Consejo celebró su 14º período extraordinario de sesiones el 23 de diciembre de 2010, su 15º período extraordinario de sesiones el 25 de febrero de 2011, su 16º período extraordinario de sesiones el 29 de abril de 2011 y su 17º período extraordinario de sesiones el 22 y el 23 de agosto de 2011.

2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre cada uno de los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos A/HRC/16/2¹, A/HRC/17/2¹, A/HRC/S-14/1, A/HRC/S-15/2¹, A/HRC/S-16/1¹ y A/HRC/S-17/2¹.

¹ La elaboración del informe final no ha concluido.

Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 16° y 17° así como en sus períodos extraordinarios de sesiones 14°, 15°, 16° y 17° y declaración de la Presidencia adoptada por el Consejo en su 16° período de sesiones

I. Resoluciones y decisiones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

16/1

Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo la labor del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en la preparación de un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos, como pidió el Consejo en su resolución 6/10, de 28 de septiembre de 2007,

Recordando la resolución 13/15 del Consejo, de 25 de marzo de 2010, en virtud de la cual se estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos (A/HRC/WG.9/1/3) y la decisión de someter el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos a la consideración del Consejo,

1. *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Recomienda* a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 5 c) de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos mediante su resolución 16/1, de 23 de marzo de 2011,

1. *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración y

promover el respeto hacia ella y su comprensión a nivel universal, y pide al Secretario General que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales*."

44ª sesión
23 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la tarea de promover y fomentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también que tanto los individuos como las instituciones deben promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando además que toda persona tiene derecho a la educación, y que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, la seguridad y el fomento del desarrollo y de los derechos humanos,

Reafirmando el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos de derechos humanos, de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la importancia fundamental de la educación y la formación en materia de derechos humanos para la promoción, protección y realización efectiva de todos los derechos humanos,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², celebrada en Viena en 1993, a todos los Estados e instituciones para que incluyeran los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los planes de estudios de todas las instituciones de enseñanza, y afirmando que la educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr una concepción común y una toma de conciencia colectiva que permitan afianzar el compromiso universal en favor de los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³, en que los Jefes de Estado y de Gobierno apoyaron la promoción de la educación y la formación en materia de derechos humanos a todos los niveles, entre otras cosas mediante la ejecución del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, e instaron a todos los Estados a preparar iniciativas en ese sentido,

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. II, párr. 79.

³ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Movida por el deseo de dar a la comunidad internacional una señal clara para intensificar todos los esfuerzos relativos a la educación y la formación en materia de derechos humanos mediante el compromiso colectivo de todas las partes interesadas,

Declara lo siguiente:

Artículo 1

1. Toda persona tiene derecho a obtener, buscar y recibir información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y debe tener acceso a la educación y la formación en materia de derechos humanos.

2. La educación y la formación en materia de derechos humanos son esenciales para la promoción del respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

3. El disfrute efectivo de todos los derechos humanos, en particular el derecho a la educación y al acceso a la información, facilita el acceso a la educación y la formación en materia de derechos humanos.

Artículo 2

1. La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos.

2. La educación y la formación en materia de derechos humanos engloban la educación:

a) Sobre los derechos humanos, que incluye facilitar el conocimiento y la comprensión de las normas y principios de derechos humanos, los valores que los sostienen y los mecanismos que los protegen;

b) Por medio de los derechos humanos, que incluye aprender y enseñar respetando los derechos de los educadores y los educandos;

c) Para los derechos humanos, que incluye facultar a las personas para que disfruten de sus derechos y los ejerzan, y respeten y defiendan los de los demás.

Artículo 3

1. La educación y la formación en materia de derechos humanos son un proceso que se prolonga toda la vida y afecta a todas las edades.

2. La educación y la formación en materia de derechos humanos conciernen a todos los sectores de la sociedad, a todos los niveles de la enseñanza, incluidas la educación preescolar, primaria, secundaria y superior, teniendo en cuenta la libertad académica donde corresponda, y a todas las formas de educación, formación y aprendizaje, ya sea en el ámbito escolar, extraescolar o no escolar, tanto en el sector público como en el privado. Incluyen, entre otras cosas, la formación profesional, en particular la capacitación de instructores, maestros y funcionarios públicos, la educación continua, la educación popular y las actividades de información y sensibilización del público en general.

3. La educación y la formación en materia de derechos humanos deben emplear lenguajes y métodos adaptados a los grupos a los que van dirigidas, teniendo en cuenta sus necesidades y condiciones específicas.

Artículo 4

La educación y la formación en materia de derechos humanos deben basarse en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos y tratados pertinentes, con miras a:

a) Fomentar el conocimiento, la comprensión y la aceptación de las normas y los principios universales de derechos humanos, así como de las garantías de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel internacional, regional y nacional;

b) Desarrollar una cultura universal de los derechos humanos en la que todos sean conscientes de sus propios derechos y de sus obligaciones respecto de los derechos de los demás, y favorecer el desarrollo de la persona como miembro responsable de una sociedad libre y pacífica, pluralista e incluyente;

c) Lograr el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y promover la tolerancia, la no discriminación y la igualdad;

d) Garantizar la igualdad de oportunidades para todos mediante el acceso a una educación y formación en materia de derechos humanos de calidad, sin ningún tipo de discriminación;

e) Contribuir a la prevención de los abusos y las violaciones de los derechos humanos y a combatir y erradicar todas las formas de discriminación y racismo, los estereotipos y la incitación al odio y los nefastos prejuicios y actitudes en que se basan.

Artículo 5

1. La educación y la formación en materia de derechos humanos, tanto si las imparten agentes públicos o privados, deben basarse en los principios de la igualdad, la dignidad humana, la inclusión y la no discriminación, especialmente la igualdad entre niños y niñas y entre hombres y mujeres.

2. La educación y la formación en materia de derechos humanos deben ser accesibles y asequibles para todos y deben tener en cuenta las dificultades y los obstáculos particulares a los que se enfrentan las personas y los grupos en situaciones vulnerables y desfavorables, como las personas con discapacidad, así como sus necesidades y expectativas, a fin de fomentar el empoderamiento y el desarrollo humano, contribuir a la eliminación de las causas de exclusión o marginación y permitir a todos el ejercicio de todos sus derechos.

3. La educación y la formación en materia de derechos humanos deben abarcar y enriquecer la diversidad de las civilizaciones, religiones, culturas y tradiciones de los diferentes países, reflejada en la universalidad de los derechos humanos, e inspirarse en ella.

4. La educación y la formación en materia de derechos humanos deben tener en cuenta las diferentes circunstancias económicas, sociales y culturales, favoreciendo al mismo tiempo las iniciativas locales a fin de fomentar la apropiación del objetivo común que es la realización de todos los derechos humanos para todos.

Artículo 6

1. La educación y la formación en materia de derechos humanos deben aprovechar y utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación, para promover todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Deben alentarse las artes como medio de formación y sensibilización en la esfera de los derechos humanos.

Artículo 7

1. Los Estados y, según corresponda, las autoridades gubernamentales competentes, son los principales responsables de promover y garantizar la educación y la formación en materia de derechos humanos, concebidas e impartidas en un espíritu de participación, inclusión y responsabilidad.

2. Los Estados deben crear un entorno seguro y propicio para la participación de la sociedad civil, el sector privado y otros interesados pertinentes en la educación y la formación en materia de derechos humanos, en que se protejan íntegramente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidos los que participan en el proceso.

3. Los Estados deben adoptar medidas, individualmente y con la asistencia y la cooperación internacionales, para garantizar, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, la aplicación progresiva de la educación y la formación en materia de derechos humanos a través de los medios adecuados, en particular la adopción de políticas y medidas legislativas y administrativas.

4. Los Estados y, según corresponda, las autoridades gubernamentales competentes deben garantizar la formación adecuada en derechos humanos y, si procede, en derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, de los funcionarios y empleados públicos, los jueces, los agentes del orden y el personal militar, así como promover la formación adecuada en derechos humanos de maestros, instructores y otros educadores y personal privado que desempeñen funciones a cuenta del Estado.

Artículo 8

1. Los Estados deben formular o promover la formulación, al nivel adecuado, de estrategias y políticas y, según corresponda, de programas y planes de acción, para impartir educación y formación en materia de derechos humanos, por ejemplo integrándolas en los planes de estudios de las escuelas y en los programas de formación. A ese respecto, deben tener en cuenta el Programa Mundial para la educación en derechos humanos y las necesidades y prioridades locales y nacionales específicas.

2. En la concepción, aplicación, evaluación y seguimiento de las estrategias, los planes de acción, las políticas y los programas deben participar todos los interesados pertinentes, entre otros el sector privado, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, alentando, según corresponda, las iniciativas de múltiples interesados.

Artículo 9

Los Estados deben fomentar la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos eficaces e independientes, conforme a los Principios de París, reconociendo que esas instituciones pueden desempeñar un papel importante, incluida, si fuera necesario, una función de coordinación, en la promoción de la educación y la formación en materia de derechos humanos, entre otras cosas concienciando y movilizándolo a los agentes públicos y privados pertinentes.

Artículo 10

1. Diversos actores sociales, como las instituciones educativas, los medios de comunicación, las familias, las comunidades locales, las instituciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los defensores de los derechos humanos y el sector privado, pueden contribuir de manera importante a promover e impartir la educación y la formación en materia de derechos humanos.

2. Se alienta a las instituciones de la sociedad civil, al sector privado y a otros interesados pertinentes a velar por que su personal reciba educación y formación adecuadas en materia de derechos humanos.

Artículo 11

Las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales deben impartir educación y formación en materia de derechos humanos a su personal civil, así como al personal militar y policial que preste servicios con arreglo a sus mandatos.

Artículo 12

1. La cooperación internacional a todos los niveles debe respaldar y reforzar las actividades nacionales, incluidas, cuando corresponda, las de nivel local, dirigidas a impartir educación y formación en materia de derechos humanos.

2. Las actividades complementarias y coordinadas a nivel internacional, regional, nacional y local pueden contribuir a que la educación y la formación en materia de derechos humanos se impartan con mayor eficacia.

3. Debe alentarse la financiación voluntaria de proyectos e iniciativas en la esfera de la educación y la formación en materia de derechos humanos.

Artículo 13

1. Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos deben, conforme a sus respectivos mandatos, tener en cuenta en su trabajo la educación y la formación en materia de derechos humanos.

2. Se alienta a los Estados a que incluyan, cuando proceda, información sobre las medidas adoptadas en el ámbito de la educación y la formación en materia de derechos humanos en los informes que presenten a los mecanismos pertinentes de derechos humanos.

Artículo 14

Los Estados deben adoptar medidas adecuadas para velar por la aplicación eficaz y el seguimiento de la presente Declaración y facilitar los recursos necesarios para ello.

16/10**Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado⁴,

Tomando nota además de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵ y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina⁶,

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Expresando su preocupación porque, a pesar de las reiteradas solicitudes de que se corrija el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, una región sigue teniendo casi la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y expresando su convicción, a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Expresa su grave preocupación* ante el hecho de que, pese a las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga habiendo un desequilibrio importante en la representación geográfica de su composición y que una sola región disponga de más puestos técnicos y del cuadro orgánico, así como permanentes y temporarios, que las otras cuatro regiones juntas;

2. *Acoge con beneplácito* que la Alta Comisionada haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de su Oficina seguirá siendo una de sus prioridades, y pide a la Alta Comisionada que continúe adoptando todas las medidas necesarias para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de su Oficina;

3. *Observa* el aumento que ha habido en los últimos cuatro años en el porcentaje de personal procedente de regiones de las que requieren una mejor representación y las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, si bien constata con preocupación el ligero incremento habido en 2010 y la ausencia de cambios en la situación del grupo

⁴ A/HRC/16/35.

⁵ A/59/65-E/2004/48 y Add.1.

⁶ JIU/REP/2007/8.

regional más representado, y destaca la necesidad de que se pongan en práctica nuevas medidas para acabar con mayor diligencia con ese notable desequilibrio;

4. *Toma nota* de los progresos logrados para mejorar la diversidad geográfica en la dotación de personal de la Oficina y toma nota también del compromiso de la Alta Comisionada de seguir prestando atención a la necesidad de continuar insistiendo en la mayor diversidad geográfica posible en su Oficina, como se indica en la conclusión de su informe;

5. *Pide* a la Alta Comisionada que procure la mayor diversidad geográfica en la dotación de su personal intensificando la aplicación de medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o lo están insuficientemente, en particular los del mundo en desarrollo, y que estudie la posibilidad de aplicar un tope de crecimiento cero a la representación de países y regiones ya representados en exceso en la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados para lograr un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando especial atención a esta cuestión;

7. *Solicita* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos que se están haciendo para alcanzar el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

8. *Subraya* la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender al personal de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Afirma* la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la relevancia que tienen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y protección de la universalidad de los derechos humanos;

10. *Recuerda* las disposiciones de la sección X, párrafo 3, de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que se reitera la petición al Secretario General de que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos, y recuerda también la petición de que presente a la Asamblea propuestas para una revisión general del sistema de límites convenientes con miras a establecer un mecanismo más eficaz que asegure una distribución geográfica equitativa en el total del personal de la Secretaría;

11. *Alienta* a la Asamblea General a que estudie la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de límites convenientes de distribución geográfica en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos;

12. *Acoge con beneplácito* el aumento significativo de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y las repercusiones que ha de tener en la composición geográfica de la Oficina;

13. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga proporcionando apoyo y orientación a la Alta

Comisionada en el proceso en curso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe completo y actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y el alcance de su informe y prestando especial atención a las nuevas medidas adoptadas para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

*46ª sesión
24 de marzo de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, República de Corea.]

16/25

Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás tratados de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando además la resolución S-14/1 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo el 23 de diciembre de 2010 durante su período extraordinario de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en relación con la celebración de las elecciones presidenciales de 2010,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos en que son partes,

Reafirmando también su convicción de que la crisis posterior a las elecciones en Côte d'Ivoire exige una solución política global que preserve la paz y la democracia y promueva una reconciliación duradera entre todos los habitantes del país,

Observando el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en los

esfuerzos encaminados a poner fin a la violencia, detener los enfrentamientos, trabajar para encontrar una solución pacífica a la actual crisis y adoptar medidas para reforzar el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire,

Reafirmando que recae en Côte d'Ivoire la responsabilidad de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional y enjuiciar a los autores de dichos actos, que deben responder de ellos ante la justicia,

Observando con reconocimiento el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷, a modo de seguimiento de la resolución S-14/1 del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Encomia* los esfuerzos realizados por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana, y en particular la decisión adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 259ª reunión, el 28 de enero de 2011, de establecer, bajo los auspicios de la Unión Africana, un grupo de alto nivel encargado de dar solución a la crisis respetando la paz y la democracia;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión de dicho grupo, hecha suya por el Consejo de Paz y Seguridad durante su reunión celebrada el 10 de marzo de 2011, en la que se reconocía la elección de Alassane Ouattara como Presidente de Côte d'Ivoire;

3. *Expresa preocupación* por la gravedad y la magnitud de los abusos y violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Reitera* su firme condena de todas las atrocidades y demás violaciones de los derechos humanos, las amenazas y los actos de intimidación, y de toda obstrucción de las actividades de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, y lamenta profundamente la pérdida de vidas y la destrucción de bienes en partes de dicho país;

5. *Insta* a todos los medios de comunicación de Côte d'Ivoire, en particular a la corporación estatal Radiodiffusion Télévision Ivoirienne y a otros medios de difusión públicos y privados controlados por partidarios de Laurent Gbagbo, a que se abstengan de incitar a la violencia y la hostilidad y de alimentar la propaganda de incitación al odio, y pide que cesen las restricciones impuestas a los medios de comunicación;

6. *Pide* que se ponga fin de inmediato a la violencia, en particular a la violencia contra las mujeres, y que se respeten todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Observa con preocupación* el deterioro de la situación humanitaria sobre el terreno e insta a todas las partes de Côte d'Ivoire a que colaboren plenamente con los organismos de las Naciones Unidas y demás entidades encargadas de prestar asistencia a los refugiados y los desplazados internos;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia técnica a Côte d'Ivoire y fomenten su capacidad, a instancias del país;

9. *Reconoce* que el Presidente Ouattara ha cursado invitaciones permanentes a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas sobre cuestiones temáticas, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

⁷ A/HRC/16/79.

10. *Decide* enviar una comisión internacional independiente de investigación, que sería designada por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, teniendo presente la importancia de asegurar la participación plena y equitativa de las mujeres, para que investigue los hechos y circunstancias que rodean las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en el período posterior a las elecciones presidenciales de 28 de noviembre de 2010, a fin de identificar y enjuiciar a los autores de esos actos, y presente sus conclusiones al Consejo en su 17º período de sesiones, y exhorta a todas las partes del país a que cooperen plenamente con dicha comisión;

11. *Decide* recomendar a la Asamblea General que transmita los resultados de la comisión de investigación, cuando estén disponibles, a todos los órganos pertinentes;

12. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que la comisión de investigación pueda desempeñar su mandato;

13. *Decide* transmitir el informe de la Alta Comisionada⁷ a la Asamblea General;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que le presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en su 17º período de sesiones;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

47ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/32

Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución S-9/1, aprobada el 12 de enero de 2009, y la resolución S-12/1, aprobada el 16 de octubre de 2009, como seguimiento de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas la resolución 64/10, aprobada el 5 de noviembre de 2009, y la resolución 64/254, aprobada el 26 de febrero de 2010, como seguimiento del informe de la Misión de Investigación,

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Reiterando la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados,

Destacando la necesidad de asegurar que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos rindan cuentas para impedir la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz,

Convencido de que el logro de una solución justa, duradera y general de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para la consecución de una paz y una estabilidad generales, justas y duraderas en el Oriente Medio,

Recordando el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 64/10 de la Asamblea⁸,

Recordando también el informe del Secretario General sobre el estado de la aplicación del párrafo 3 de la sección B de la resolución S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos⁹,

1. *Toma nota* de los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-9/1 y S-12/1¹⁰, y hace suyas las recomendaciones que figuran en ellos;

2. *Toma nota también* de los informes del comité independiente de expertos en normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario encargado de supervisar y evaluar toda actuación interna, legal o de otra índole, que lleven a cabo el Gobierno de Israel y la parte palestina a la luz de la resolución 64/254 de la Asamblea General¹¹, y pide que se apliquen sus conclusiones;

3. *Reitera su llamamiento* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, para que pongan en práctica inmediatamente la totalidad de las recomendaciones que figuran en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, con arreglo a sus respectivos mandatos;

4. *Lamenta* la falta de cooperación de la Potencia ocupante, Israel, con los miembros del comité independiente de expertos, y su incumplimiento de los llamamientos hechos por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General para que llevara a cabo investigaciones independientes, fidedignas y conformes con las normas internacionales de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos señaladas por la Misión de Investigación, y pide a todas las partes en el conflicto, incluida la parte palestina, que tengan en cuenta las conclusiones del comité;

5. *Agradece* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, para que se vuelva a convocar cuanto antes una conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a fin de examinar medidas encaminadas a hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de asegurar su observancia de conformidad con el artículo 1 común, teniendo presentes la declaración aprobada el 15 de julio de 1999, así como la ulterior convocatoria de la Conferencia y la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001, y

⁸ A/64/651.

⁹ A/HRC/13/55.

¹⁰ A/HRC/13/54 y A/HRC/16/71.

¹¹ A/HRC/15/50 y A/HRC/16/24.

recomienda al Gobierno de Suiza que prosiga sus esfuerzos con el objetivo de reanudar la mencionada Conferencia antes de septiembre de 2011;

6. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que emprenda los trabajos de seguimiento derivados de la determinación de las modalidades adecuadas para establecer un fondo de garantía a fin de proporcionar reparaciones a los palestinos que sufrieron pérdidas o daños como resultado de actos ilícitos atribuibles al Estado de Israel durante las operaciones militares llevadas a cabo de diciembre de 2008 a enero de 2009, tomando también en consideración a los israelíes que sufrieron pérdidas y daños como resultado de actos ilícitos atribuibles a la parte palestina;

7. *Reitera su llamamiento* a la Asamblea General para que promueva urgentemente un debate sobre la futura legalidad del empleo de determinadas municiones, según lo indicado en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, apoyándose, entre otras cosas, en la capacidad técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja;

8. *Recomienda* que la Asamblea General vuelva a examinar el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza en su sexagésimo sexto período de sesiones, e insta a la Asamblea a que someta dicho informe a la consideración del Consejo de Seguridad, para que este adopte las medidas oportunas, como estudiar la posibilidad de remitir el asunto de la situación en el territorio palestino ocupado al Fiscal de la Corte Penal Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 b) del Estatuto de Roma;

9. *Recomienda también* que la Asamblea General se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que se han adoptado medidas apropiadas a nivel nacional o internacional para asegurar que se haga justicia a las víctimas y que los responsables respondan de sus actos, y que se mantenga preparada para considerar si, en interés de la justicia, es preciso adoptar medidas adicionales en el marco de sus atribuciones;

10. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones un informe exhaustivo sobre los progresos realizados por todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, en la aplicación de las recomendaciones de la Misión de Investigación, de conformidad con el párrafo 3 de la sección B de la resolución S-12/1 del Consejo;

11. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación de la presente resolución en su 19º período de sesiones.

48ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 3 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Eslovaquia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Bélgica, Burkina Faso, Camerún, España, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, México, Noruega, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Zambia.]

17/8**Proclamación del 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes,

Teniendo en cuenta la importancia de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006, reafirmando el hecho de que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales de la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

Deplorando profundamente el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, expresando su profunda solidaridad con ellos y destacando la importancia de proporcionarles una asistencia adecuada,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y por quienquiera que los cometa, independientemente de su motivación, por considerarlos criminales e injustificables, y renovando su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando también el hecho de que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades que tienen por objeto la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos,

1. *Recomienda* que la Asamblea General proclame el 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, así como a las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar de manera apropiada el Día Internacional;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/18 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 11/1, de 17 de junio de 2009, y 13/3, de 24 de marzo de 2010, sobre el Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones,

1. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el Grupo de Trabajo abierto y toma nota del informe de su segundo período de sesiones¹²;
2. *Aprueba* el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones que figura en el anexo de la presente resolución;
3. *Recomienda* que la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 c) de la resolución 60/251 de la Asamblea, de 15 de marzo de 2006, apruebe la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, mediante su resolución 17/18, de 17 de junio de 2011, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones,

1. *Aprueba* el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones que figura en el anexo de la presente resolución;
2. *Recomienda* que el Protocolo facultativo quede abierto a la firma en una ceremonia de firma que se celebre en 2012, y pide al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten la asistencia necesaria a tal efecto."

*34ª sesión
17 de junio de 2011*

[Aprobada sin votación.]

Anexo **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo** **a un procedimiento de comunicaciones**

Los Estados partes en el presente Protocolo,

Considerando que, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Observando que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención) reconocen los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sujetos a su jurisdicción sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen

¹² A/HRC/17/36.

nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de su tutor legal,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando también la condición del niño como sujeto de derechos y como ser humano con dignidad y con capacidades en evolución,

Reconociendo que la situación especial y de dependencia de los niños les puede dificultar verdaderamente el ejercicio de recursos para reparar la violación de sus derechos,

Considerando que el presente Protocolo vendrá a reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos,

Reconociendo que el respeto del interés superior del niño deberá ser una consideración fundamental cuando se ejerzan recursos para reparar la violación de sus derechos, así como la necesidad de procedimientos adaptados al niño en todas las instancias,

Alentando a los Estados partes a que establezcan mecanismos nacionales apropiados para que los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados tengan acceso a recursos efectivos en sus países,

Recordando la importante función que pueden desempeñar a ese respecto las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones especializadas competentes que tengan el mandato de promover y proteger los derechos del niño,

Considerando que, a fin de reforzar y complementar esos mecanismos nacionales y de mejorar la aplicación de la Convención y, cuando sea el caso, de sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados, convendría facultar al Comité de los Derechos del Niño (en adelante, el Comité) para que desempeñe las funciones previstas en el presente Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Generalidades

Artículo 1

Competencia del Comité de los Derechos del Niño

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen la competencia del Comité conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.

2. El Comité no ejercerá su competencia respecto de un Estado parte en el presente Protocolo en relación con la violación de los derechos establecidos en un instrumento en que dicho Estado no sea parte.

3. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Principios generales que rigen las funciones del Comité

Al ejercer las funciones que le confiere el presente Protocolo, el Comité se guiará por el principio del interés superior del niño. También tendrá en cuenta los derechos y las

opiniones del niño, y dará a esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del niño.

Artículo 3 **Reglamento**

1. El Comité aprobará el reglamento que habrá de aplicar en el ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo. Al hacerlo tendrá en cuenta, en particular, el artículo 2 del presente Protocolo para garantizar que los procedimientos se adapten al niño.

2. El Comité incluirá en su reglamento salvaguardias para evitar que quienes actúen en nombre de niños los manipulen, y podrá negarse a examinar toda comunicación que en su opinión no redunde en el interés superior del niño.

Artículo 4 **Medidas de protección**

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas que procedan para que las personas sujetas a su jurisdicción no sean objeto de ninguna violación de sus derechos humanos, maltrato o intimidación como consecuencia de haberse comunicado con el Comité o de haber cooperado con él de conformidad con el presente Protocolo.

2. No se revelará públicamente la identidad de ninguna persona o grupo de personas interesados sin su consentimiento expreso.

Parte II **Procedimiento de comunicaciones**

Artículo 5 **Comunicaciones individuales**

1. Las comunicaciones podrán ser presentadas por, o en nombre de, personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de una violación por el Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte:

- a) La Convención;
- b) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. Cuando se presente una comunicación en nombre de una persona o un grupo de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 6 **Medidas provisionales**

1. El Comité, tras recibir una comunicación y antes de pronunciarse sobre la cuestión de fondo, podrá en cualquier momento dirigir al Estado parte de que se trate, para que este la estudie con urgencia, la solicitud de que adopte las medidas provisionales que puedan ser necesarias en circunstancias excepcionales para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la presunta violación.

2. El hecho de que el Comité ejerza la facultad discrecional que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no entrañará juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 7

Admisibilidad

El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

- a) Sea anónima;
- b) No se presente por escrito;
- c) Constituya un abuso del derecho a presentar comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la Convención y/o de sus Protocolos facultativos;
- d) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o que haya sido o esté siendo examinada en virtud de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional;
- e) Se presente sin que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva;
- f) Sea manifiestamente infundada o no esté suficientemente fundamentada;
- g) Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado parte de que se trate, salvo que esos hechos hayan continuado produciéndose después de esa fecha;
- h) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo.

Artículo 8

Transmisión de la comunicación

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento de ese Estado parte, de forma confidencial y a la mayor brevedad, toda comunicación que se le presente con arreglo al presente Protocolo.

2. El Estado parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que se hayan adoptado, de ser ese el caso. El Estado parte hará lo posible por presentar su respuesta a la mayor brevedad dentro de un plazo de seis meses.

Artículo 9

Solución amigable

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y/o en sus Protocolos facultativos.

2. El acuerdo en una solución amigable logrado bajo los auspicios del Comité pondrá fin al examen de la comunicación en el marco del presente Protocolo.

Artículo 10**Examen de las comunicaciones**

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo con la mayor celeridad posible y a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesión privada las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Cuando el Comité haya solicitado medidas provisionales, acelerará el examen de la comunicación.

4. Al examinar una comunicación en que se denuncien violaciones de derechos económicos, sociales o culturales, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado parte de conformidad con el artículo 4 de la Convención. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Convención.

5. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sin dilación a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus eventuales recomendaciones.

Artículo 11**Seguimiento**

1. El Estado parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus eventuales recomendaciones y le enviará una respuesta por escrito que incluya información sobre las medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité. El Estado parte presentará su respuesta a la mayor brevedad y dentro de un plazo de seis meses.

2. El Comité podrá invitar al Estado parte a presentar más información sobre las medidas que haya adoptado en atención a su dictamen o recomendación, o en aplicación de un eventual acuerdo de solución amigable, incluso si el Comité lo considera procedente, en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o el artículo 8 del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según el caso.

Artículo 12**Comunicaciones entre Estados**

1. Todo Estado parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones dimanantes de cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte:

- a) La Convención;
- b) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. El Comité no admitirá comunicaciones que se refieran a un Estado parte que no haya hecho esa declaración, ni comunicaciones procedentes de un Estado parte que no haya hecho esa declaración.

3. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados partes de que se trate con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y en sus Protocolos facultativos.

4. Los Estados partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que remitirá copias de ella a los demás Estados partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación correspondiente de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Parte III

Procedimiento de investigación

Artículo 13

Procedimiento de investigación en caso de violaciones graves o sistemáticas

1. El Comité, si recibe información fidedigna que indique violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos enunciados en la Convención o en sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o a la participación de niños en los conflictos armados, invitará a ese Estado a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sin dilación sus observaciones al respecto.

2. El Comité, teniendo en cuenta las observaciones que haya presentado el Estado parte de que se trate, así como cualquier otra información fidedigna que se haya puesto a su disposición, podrá designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación y le presenten un informe con carácter urgente. Cuando se justifique, y previo consentimiento del Estado parte, la investigación podrá incluir una visita al territorio de este.

3. La investigación tendrá carácter confidencial, y se recabará la colaboración del Estado parte en todas las etapas del procedimiento.

4. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá sin dilación al Estado parte de que se trate, junto con las observaciones y recomendaciones del caso.

5. El Estado parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité lo antes posible, dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que reciba los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité.

6. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación realizada de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité, previa consulta con el Estado parte de que se trate, podrá decidir que se incluya un resumen de sus resultados en el informe a que se refiere el artículo 16 del presente Protocolo.

7. Cada Estado parte podrá declarar, en el momento de firmar o ratificar el presente Protocolo o de adherirse a él, que no reconoce la competencia del Comité prevista

en el presente artículo con respecto a los derechos enunciados en algunos de los instrumentos enumerados en el párrafo 1, o en todos ellos.

8. El Estado parte que haya hecho una declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

Seguimiento del procedimiento de investigación

1. Transcurrido el plazo de seis meses que se indica en el artículo 13, párrafo 5, el Comité, de ser necesario, podrá invitar al Estado parte de que se trate a que lo informe de las medidas que haya adoptado y tenga previsto adoptar a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13 del presente Protocolo.

2. El Comité podrá invitar al Estado parte a presentar más información sobre cualquiera de las medidas que haya tomado a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13, incluso, si el Comité lo considera procedente, en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según el caso.

Parte IV

Disposiciones finales

Artículo 15

Asistencia y cooperación internacionales

1. El Comité, con el consentimiento del Estado parte de que se trate, podrá transmitir a los organismos especializados, fondos y programas y otros órganos competentes de las Naciones Unidas sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asistencia o asesoramiento técnico, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

2. El Comité también podrá señalar a la atención de esos órganos, con el consentimiento del Estado parte de que se trate, toda cuestión que se plantee en las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada cual dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de adoptar medidas internacionales para ayudar a los Estados partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en la Convención y/o en sus Protocolos facultativos.

Artículo 16

Informe a la Asamblea General

El Comité incluirá en el informe que presenta cada dos años a la Asamblea General de conformidad con el artículo 44, párrafo 5, de la Convención un resumen de las actividades que haya realizado con arreglo al presente Protocolo.

Artículo 17

Divulgación e información sobre el Protocolo facultativo

Cada Estado parte se compromete a dar a conocer ampliamente y divulgar el presente Protocolo, por medios eficaces y apropiados y en formatos asequibles, tanto entre los adultos como entre los niños, incluidos aquellos con discapacidad, así como a facilitar la

consulta de información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que le conciernan.

Artículo 18

Firma, ratificación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que hayan firmado o ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se hayan adherido a aquella o a alguno de estos.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se haya adherido a aquella o a alguno de estos. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que hayan ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se hayan adherido a aquella o a alguno de estos.

4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General.

Artículo 19

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 20

Violaciones ocurridas después de la entrada en vigor

1. La competencia del Comité solo se extenderá a las violaciones por los Estados partes de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

2. Si un Estado pasa a ser parte en el presente Protocolo después de su entrada en vigor, sus obligaciones con respecto al Comité solo se extenderán a las violaciones de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado.

Artículo 21

Enmiendas

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual comunicará a los Estados partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación, al menos un tercio de los Estados partes se declara en favor de la reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Las enmiendas aprobadas por una mayoría de los dos tercios de los Estados partes presentes y votantes serán sometidas por el

Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados partes.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a los dos tercios del número de Estados partes a la fecha de la aprobación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado parte el trigésimo día después del depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas solo tendrán fuerza obligatoria para los Estados partes que las hayan aceptado.

Artículo 22

Denuncia

1. Todo Estado parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se entenderá sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a las comunicaciones presentadas en virtud de los artículos 5 o 12 o de que continúen las investigaciones iniciadas en virtud del artículo 13 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

Artículo 23

Depositario y notificación del Secretario General

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El Secretario General notificará a todos los Estados:

- a) Las firmas y ratificaciones del presente Protocolo, y las adhesiones a él;
- b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y de las enmiendas a él que se aprueben en virtud del artículo 21;
- c) Las denuncias que se reciban en virtud del artículo 22.

Artículo 24

Idiomas

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados.

17/21

Asistencia a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás tratados de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además la resolución S-14/1 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo el 23 de diciembre de 2010 en su período extraordinario de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en relación con la celebración de las elecciones presidenciales de 2010, y la resolución 16/25 del Consejo, de 25 de marzo de 2011, en la que este decidió enviar una comisión internacional independiente de investigación para que esclareciera los hechos y circunstancias que rodeaban las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en el período posterior a las elecciones presidenciales de 28 de noviembre de 2010,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos en que son partes,

Reafirmando también que recae en los Estados la responsabilidad de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, investigar las presuntas violaciones del derecho internacional cometidas por todas las partes, incluidas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, y enjuiciar a los autores de dichos actos, cualquiera que sea su afiliación política o rango militar,

Acogiendo con satisfacción la función desempeñada por la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en los esfuerzos por hacer cesar la violencia, poner fin a los enfrentamientos y adoptar medidas para reforzar el respeto de las normas democráticas y el estado de derecho, así como para mejorar la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire,

Acogiendo también con satisfacción la decisión de las autoridades de Côte d'Ivoire de invitar a la comisión de investigación a que visitase el país para investigar los hechos y circunstancias que guardaban relación con los incidentes ocurridos en el período posterior a las elecciones presidenciales de 28 de noviembre de 2010,

Tomando nota de los informes presentados por la comisión de investigación¹³ y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁴ a modo de seguimiento de la resolución 16/25 del Consejo de Derechos Humanos,

Observando que, aunque la situación de los derechos humanos y de la seguridad en Côte d'Ivoire ha mejorado considerablemente, sigue habiendo problemas importantes,

1. *Acoge con satisfacción* la investidura, el 21 de mayo de 2011, de Alassane Ouattara como Presidente de Côte d'Ivoire, con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo de Côte d'Ivoire en las elecciones presidenciales de 28 de noviembre de 2010 y con el reconocimiento de la comunidad internacional;

2. *Pide* que se ponga fin de inmediato a la violencia en Côte d'Ivoire, en particular la violencia contra las mujeres y la violencia imperante en algunas partes del país, y que se respeten todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

¹³ A/HRC/17/48.

¹⁴ A/HRC/17/49.

3. *Observa con preocupación* la situación humanitaria sobre el terreno, e insta a los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes interesados a que sigan cooperando con el Gobierno de Côte d'Ivoire para brindar protección a los derechos humanos y prestar el debido apoyo a los refugiados y los desplazados internos con el fin de facilitar el regreso seguro y voluntario de esas personas a sus hogares;

4. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular mediante la adopción de medidas para abordar las causas fundamentales de las violaciones de derechos humanos, como la detención arbitraria y la violencia contra las mujeres y los niños, y ponerles fin, y a que vele por que las víctimas de violencia sexual reciban una asistencia médica y psicológica y una reparación adecuadas, y por que los autores de esos actos de violencia sean enjuiciados;

5. *Toma nota* de las recomendaciones de la comisión internacional de investigación y también de las medidas adoptadas por Côte d'Ivoire, de forma soberana, que guardan relación con la aplicación de esas recomendaciones, entre ellas:

a) El establecimiento de una comisión de diálogo, verdad y reconciliación, en la que la mujer participe de forma plena y en pie de igualdad, con el fin de afianzar la paz en beneficio del pueblo de Côte d'Ivoire;

b) El encausamiento de los sospechosos por tribunales militares y el sistema judicial nacional;

c) La aceptación por Côte d'Ivoire de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y la petición presentada por el Presidente Ouattara al Fiscal de la Corte para que proceda a una investigación de los crímenes más graves cometidos en Côte d'Ivoire;

d) El compromiso de Côte d'Ivoire de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

6. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la comisión de investigación en el desempeño de su mandato;

7. *Invita* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que colabore con la comunidad internacional para mejorar la situación de los derechos humanos y a que haga lo posible por aplicar las recomendaciones de la comisión de investigación;

8. *Decide* transmitir los informes de la comisión de investigación y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General;

9. *Decide asimismo* recomendar a la Asamblea General que transmita los informes de la comisión de investigación a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas;

10. *Decide además* establecer, por un período de un año, el mandato de un experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, quien se encargará de prestar asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire y a los actores pertinentes en el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión internacional de investigación y de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las recomendaciones dirigidas a la comunidad internacional, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los organismos competentes de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al experto independiente que colabore con las autoridades de Côte d'Ivoire y las secciones de derechos humanos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana, y la Operación de las Naciones Unidas en

Côte d'Ivoire, y que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos para su examen en su 19º período de sesiones;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que preste al Experto independiente toda la asistencia necesaria para desempeñar cumplidamente su mandato;

13. *Invita* a la Alta Comisionada a que proporcione asistencia técnica para el establecimiento y funcionamiento de la comisión de diálogo, verdad y reconciliación de Côte d'Ivoire, y a que colabore con el Gobierno de Côte d'Ivoire y otros actores, según proceda, para determinar en qué otros ámbitos se puede prestar asistencia al país para que cumpla sus obligaciones en materia de derechos humanos;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales pertinentes a que presten asistencia técnica adecuada al país, previa solicitud de este, con objeto de:

a) Promover el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la impunidad y la reforma de los sectores de la seguridad y la administración de justicia, comprendido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) Respalda las iniciativas del Gobierno destinadas a la reconstrucción y reconciliación nacionales, y los mecanismos de justicia de transición en particular;

c) Apoyar a la comisión nacional de derechos humanos para garantizar su independencia, en consonancia con los Principios de París, con miras a proteger y promover los derechos fundamentales del pueblo de Côte d'Ivoire;

15. *Pide* al Secretario General que siga brindando apoyo a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, y en particular el material y los recursos humanos necesarios para mejorar la capacidad operacional de su división de derechos humanos;

16. *Pide* a la Alta Comisionada que someta al Consejo de Derechos Humanos en su 18º de sesiones un informe actualizado sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire;

17. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el tema 10 de la agenda.

*34º período de sesiones
17 de junio de 2011*

[Aprobada sin votación.]

S-15/1

Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y las normas de derecho internacional,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Expresando profunda preocupación por la muerte de centenares de civiles y rechazando inequívocamente la incitación a la hostilidad y la violencia contra la población civil desde el más alto nivel del Gobierno libio,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Reafirmando también la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando además que todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deben aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y que la Asamblea General podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo Estado Miembro que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos,

Apoiando las declaraciones realizadas por el Secretario General y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular la declaración de esta última de 22 de febrero de 2011, en la que pedía una investigación internacional sobre la violencia en Libia y justicia para las víctimas,

Apoiando también el comunicado de prensa del Consejo de Seguridad sobre Libia de 22 de febrero de 2011,

Apoiando además la declaración del Consejo de la Liga de los Estados Árabes de 22 de febrero de 2011, la declaración del Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica de 20 de febrero de 2011, el comunicado de la 261ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 23 de febrero de 2011 y las conclusiones pertinentes del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea de 21 de febrero de 2011,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la situación en Libia, y condena enérgicamente las recientes violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos cometidas en ese país, incluidos los ataques armados indiscriminados contra civiles, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias y la detención y tortura de manifestantes pacíficos, que en algunos casos pueden constituir también crímenes de lesa humanidad;

2. *Exhorta firmemente* al Gobierno de Libia a que cumpla con su responsabilidad de proteger a su población, ponga fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos, cese todo ataque contra la población civil y respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y la libertad de reunión;

3. *Exhorta firmemente también* al Gobierno de Libia a poner en libertad inmediatamente a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidas las que lo fueron antes de los acontecimientos recientes, así como a poner fin de inmediato a la intimidación, persecución y detención arbitraria de personas, y en particular de abogados, defensores de los derechos humanos y periodistas;

4. *Insta* a las autoridades de Libia a que garanticen la seguridad de todos los civiles, incluidos los ciudadanos de terceros países, se abstengan de cualquier tipo de represalia contra las personas que han participado en las manifestaciones, faciliten la salida de los extranjeros que desean abandonar el país y permitan prestar asistencia humanitaria urgente a las personas que la necesitan;

5. *Insta también* a las autoridades de Libia a que pongan fin inmediatamente al bloqueo del acceso público a Internet y a las redes de telecomunicaciones;

6. *Insta además* a las autoridades de Libia a que respeten la voluntad popular, las aspiraciones y las exigencias del pueblo y a que hagan todo lo posible por impedir que la crisis se siga deteriorando y promuevan una solución pacífica que garantice la seguridad de todos los civiles y la estabilidad del país;

7. *Recuerda* la importancia de la rendición de cuentas y la necesidad de combatir la impunidad y, en este sentido, destaca la necesidad de hacer rendir cuentas a los responsables de los ataques contra civiles en Libia, incluidos los perpetrados por fuerzas bajo control gubernamental;

8. *Pide urgentemente* un diálogo nacional abierto, inclusivo y significativo para abordar cambios en el sistema que respondan a la voluntad del pueblo libio y a la promoción y protección de sus derechos humanos;

9. *Recuerda* al Gobierno de Libia el deber de respetar su compromiso como Estado miembro del Consejo de Derechos Humanos de aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo y sus procedimientos especiales;

10. *Invita* a las autoridades de Libia a garantizar el acceso a los derechos humanos y a organizaciones humanitarias, incluidos observadores de los derechos humanos;

11. *Decide* enviar con urgencia una comisión de investigación internacional independiente, que será nombrada por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, encargado de investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en Libia, determinar los hechos y las circunstancias de tales violaciones y de los delitos perpetrados y, cuando sea posible, identificar a los responsables y hacer recomendaciones, en particular, sobre medidas de rendición de cuentas, todo ello con vistas a que los responsables rindan cuentas, así como de presentar un informe al Consejo en su 17º período de sesiones, y exhorta a las autoridades de Libia a cooperar plenamente con la Comisión;

12. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que presten toda la asistencia administrativa, técnica y logística requerida para permitir a la comisión de investigación anteriormente mencionada cumplir su mandato;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada que le exponga verbalmente una actualización sobre la situación de los derechos humanos en Libia en su 16º período de sesiones, le presente un informe de seguimiento en su 17º período de sesiones y organice un diálogo interactivo sobre la situación de los derechos humanos en Libia durante el 17º período de sesiones;

14. *Recomienda* a la Asamblea General que, en vista de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos cometidas por las autoridades de Libia, considere la posibilidad de aplicar las medidas previstas en el párrafo 8 de la resolución 60/251 de la Asamblea General;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión
25 de febrero de 2011*

[Aprobada sin votación.]

S-16/1

La situación actual de los derechos humanos en la República Árabe Siria en el contexto de los acontecimientos recientes

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo que se refiere a los derechos que no pueden dejarse sin efecto en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones excepcionales,

Expresando profunda preocupación ante la muerte de cientos de personas en relación con las protestas políticas recientes y en curso en la República Árabe Siria, y gran inquietud ante los presuntos homicidios intencionados, detenciones y casos de tortura de manifestantes pacíficos por parte de las autoridades sirias,

Observando la declaración formulada recientemente por el Secretario General, en que pidió una investigación independiente, transparente y efectiva de la situación en la República Árabe Siria,

Observando también las declaraciones formuladas recientemente por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ciertos titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas sobre la situación en la República Árabe Siria, en las que pidieron que se pusiera fin a las muertes y se exigieran responsabilidades, se protegiera a los defensores de los derechos humanos y se respetara la libertad de expresión,

Observando además la intención manifestada por la República Árabe Siria de adoptar medidas de reforma, e instando al país a que adopte medidas urgentes y concretas para atender las exigencias legítimas de la población, entre otras formas, ampliando el ámbito de la participación y el diálogo políticos, concretando la supresión del Tribunal Superior de Seguridad del Estado y levantando las restricciones al ejercicio de las libertades fundamentales,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Condena inequívocamente* el recurso a la violencia letal contra manifestantes pacíficos por parte de las autoridades sirias y las trabas al acceso a tratamiento médico, insta al Gobierno de la República Árabe Siria a que ponga fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos, proteja a su población y respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y la libertad de reunión, e insta también a las autoridades a que permitan el acceso a Internet y a las redes de telecomunicación y levanten la censura de la información periodística, entre otras cosas, permitiendo un acceso adecuado de los periodistas extranjeros;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Árabe Siria a que ponga en libertad inmediatamente a todos los presos de conciencia y a las personas detenidas arbitrariamente, incluidas las que lo fueron antes de los acontecimientos recientes, así como a que ponga fin inmediatamente a la intimidación, la persecución y la detención arbitraria de personas, entre ellas abogados, defensores de los derechos humanos y periodistas;

3. *Insta* a las autoridades sirias a que se abstengan de cualquier tipo de represalia contra las personas que han participado en manifestaciones pacíficas y permitan que se preste asistencia urgente a las personas que la necesitan, entre otras formas, garantizando el acceso adecuado de las organizaciones humanitarias y de derechos humanos;

4. *Destaca* la necesidad de que las autoridades sirias inicien una investigación fiable e imparcial, con arreglo a las normas internacionales, y enjuicien a los autores de agresiones a manifestantes pacíficos en la República Árabe Siria, incluidas las fuerzas bajo control del Gobierno;

5. *Insta* a las autoridades sirias a que amplíen el ámbito de la participación política con miras a garantizar las libertades civiles y promover la justicia social;

6. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, e insta a las autoridades sirias a que colaboren con esos titulares de mandatos temáticos, entre otras formas permitiendo que visiten el país;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que envíe, con carácter de urgencia, una misión a la República Árabe Siria para investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y establecer los hechos y las circunstancias de esas violaciones y de los delitos cometidos, a fin de evitar la impunidad y garantizar la plena rendición de cuentas, y que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones un informe preliminar, actualizado oralmente, sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y le someta un informe de seguimiento en su 18º período de sesiones, y solicita también a la Alta Comisionada que organice un diálogo interactivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria durante el 18º período de sesiones del Consejo;

8. *Exhorta* al Gobierno de la República Árabe Siria a colaborar plenamente con el personal de la misión enviada por la Oficina del Alto Comisionado y permitir su acceso;

9. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que presten toda la asistencia administrativa, técnica y logística requerida para que la misión pueda cumplir su mandato;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión
29 de abril de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 9 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Chile, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, Japón, Kirguistán, Maldivas, Mauricio, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bangladesh, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Malasia, Mauritania, Pakistán.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Camerún, Djibouti, Nigeria, Tailandia, Ucrania, Uganda.]

S-17/1**La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo que se refiere a los derechos que no pueden dejarse sin efecto en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones excepcionales,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011,

Recordando además la resolución S-16/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de abril de 2011, titulada "La situación actual de los derechos humanos en la República Árabe Siria en el contexto de los acontecimientos recientes",

Recordando la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 3 de agosto de 2011 (S/PRST/2011/16),

Tomando nota de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una exposición ante el Consejo de Seguridad sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, el 18 de agosto de 2011,

Tomando nota también de las recientes declaraciones del Secretario General y de la Alta Comisionada, y de la declaración conjunta de 5 de agosto de 2011 de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos acerca de las violaciones de los derechos humanos en la República Árabe Siria,

Teniendo presentes las declaraciones del Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, de 14 de agosto de 2011 y del Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, de 7 de agosto de 2011, en las que expresaban su preocupación ante la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de atentar mediante la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Condena enérgicamente* las continuas violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos por las autoridades sirias, como las ejecuciones arbitrarias, el uso excesivo de la fuerza y la muerte y persecución de manifestantes y defensores de los derechos humanos, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las torturas y los malos tratos infligidos a detenidos, incluso menores;

2. *Acoge con beneplácito* la publicación del informe de la misión de investigación enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución S-16/1 (A/HRC/18/53) del Consejo de Derechos Humanos, y expresa su profunda preocupación ante las conclusiones de la misión, incluidas las relativas a la existencia de un cuadro de violaciones de derechos humanos que pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

3. *Deplora* los continuos ataques indiscriminados a la población siria, y exhorta a las autoridades del país a poner fin de inmediato a todos los actos de violencia contra ella;

4. *Exhorta* a las autoridades sirias a que pongan fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos, protejan a la población y cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y pide el final inmediato de todo tipo de violencia en la República Árabe Siria;

5. *Exhorta* al Gobierno de la República Árabe Siria a que libere inmediatamente a todos los presos de conciencia y a las personas detenidas arbitrariamente, y ponga fin de inmediato a cualquier intimidación, persecución o detención arbitraria de personas, como periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos;

6. *Insta* a las autoridades sirias a que permitan que los medios de comunicación independientes lleven a cabo su labor en la República Árabe Siria sin restricciones indebidas, permitan el acceso a Internet y a las redes de telecomunicación, y levanten la censura de la información periodística;

7. *Expresa su preocupación* por la situación humanitaria e insta a las autoridades sirias a que aseguren oportunamente el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad de todos los organismos y trabajadores humanitarios, y garanticen el tránsito seguro por el país de los suministros médicos y de asistencia humanitaria;

8. *Pide* que se abra un proceso político dirigido por los propios sirios y se entable un diálogo nacional incluyente, fiable y genuino, en un entorno libre de temores e intimidación, a fin de debatir de manera efectiva las aspiraciones y preocupaciones legítimas de la población siria en pro de la promoción y protección de sus derechos humanos;

9. *Lamenta* que las anteriores exhortaciones a entablar un diálogo genuino hayan quedado sin respuesta, así como la falta de progresos en el cumplimiento de los compromisos de reforma política anunciados por las autoridades sirias;

10. *Reitera* su llamamiento a las autoridades sirias para que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado y con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y expresa su profundo pesar por el incumplimiento de la resolución S-16/1 del Consejo por las autoridades sirias, y por la falta de cooperación de estas con la misión de investigación de la Oficina;

11. *Alienta* a los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos pertinentes a que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, sigan prestando especial atención a la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, e insta a las autoridades sirias a que colaboren con esos titulares de mandatos, entre otras formas permitiendo que realicen visitas al país;

12. *Destaca la necesidad* de que se realice una investigación internacional transparente, independiente y pronta de las violaciones del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y que se exijan responsabilidades a los autores;

13. *Decide* enviar urgentemente una comisión de investigación internacional independiente, que designará el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, para investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y circunstancias que puedan constituir infracciones de esas normas y los crímenes cometidos y, siempre que sea posible, identificar a autores de dichas violaciones, entre ellas las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, para que rindan cuenta de sus actos;

14. *Pide* que el informe de la mencionada comisión de investigación se publique lo antes posible, y en todo caso antes de finales de noviembre de 2011, y pide también a la comisión de investigación que presente por escrito una actualización del informe sobre la situación de la República Árabe Siria, en un diálogo interactivo durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, con la participación de la Alta Comisionada;

15. *Decide* remitir el informe de la comisión de investigación y su actualización a la Asamblea General, y recomienda a esta que distribuya los informes a todos los órganos competentes de la Naciones Unidas;

16. *Exhorta* a las autoridades sirias a que cooperen plenamente con la comisión de investigación;

17. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen a la comisión de investigación todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para llevar a cabo su mandato;

18. *Pide* a la Alta Comisionada que informe sobre el cumplimiento de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos, en su 19º período de sesiones;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión
23 de agosto de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor y 4 en contra, con 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Maldivas, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Angola, Bangladesh, Camerún, Djibouti, Filipinas, India, Malasia, Mauritania, Uganda.]

II. 16º período de sesiones

A. Resoluciones

16/1

Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

[Véase el capítulo I.]

16/2

El derecho humano al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, entre otras sus resoluciones 7/22, de 28 de marzo de 2008, 12/8, de 1º de octubre de 2009, y 15/9, de 30 de septiembre de 2010,

Recordando la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento aprobados por las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, entre otros el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en marzo de 1977, el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, y el Programa de Hábitat aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en junio de 1996, las resoluciones de la Asamblea General 54/175, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo, y 58/217, de 23 de diciembre de 2003, por la que se proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015),

Observando con interés los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur en 2006, el Mensaje de Beppu, aprobado en la Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico en 2007, la Declaración de Nueva Delhi, aprobada en la tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional en 2008, y el Documento Final de Sharm el-Sheikh, aprobado en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados en 2009,

Teniendo presentes los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden pagarla y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo") y con el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio",

Profundamente preocupado por el hecho de que aproximadamente 884 millones de personas no tengan acceso a fuentes de agua mejoradas y de que más de 2.600 millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento, según la definición del informe de 2010 del Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y alarmado por la muerte, cada año, de aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años de edad y la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento,

Afirmando la necesidad de centrar la atención en las perspectivas locales y nacionales al estudiar el asunto, dejando a un lado las cuestiones del derecho de los cursos de agua internacionales y todas las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento del derecho humano al agua potable y el saneamiento por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y la afirmación, por este último, de que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

2. *También acoge con beneplácito* la labor de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular los avances en la recopilación de buenas prácticas para su compendio¹⁵, y las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos y su compendio de las mejores prácticas, así como la realización de misiones a los países;

3. *Tomando nota con interés* de la Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa al derecho al saneamiento¹⁶, como complemento de la Observación general N° 15 del Comité¹⁷;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la actual titular de mandato como Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento por un período de tres años;

¹⁵ A/HRC/15/31/Add.1.

¹⁶ E/C.12/2010/1.

¹⁷ E/C.12/2002/11.

5. *Alienta* al/a la Relator/a Especial a que, en el desempeño de su mandato:
- a) Promueva la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otros medios, siguiendo prestando especial atención a las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de dicho derecho, particularmente en el contexto de las misiones a los países, y siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad;
 - b) Preste particular atención a las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados, especialmente respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros;
 - c) Procure determinar los retos y obstáculos que se oponen a la plena efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento, así como las deficiencias de la protección en este campo, y siga señalando las buenas prácticas y los factores propicios a este respecto;
 - d) Vigile la forma en que se realiza el derecho humano al agua potable y el saneamiento en todo el mundo;
 - e) Prosiga el diálogo con los gobiernos y, si procede, con autoridades locales, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales competentes, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, tales como los pueblos indígenas;
 - f) Formule recomendaciones sobre objetivos para después de la conclusión en 2015 del proceso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con especial referencia a la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento; y también siga formulando recomendaciones adicionales que puedan ser de ayuda para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el Objetivo 7, si procede;
 - g) Siga trabajando en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos;
 - h) Siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;
 - i) Facilite la prestación de asistencia técnica en relación con el derecho humano al agua potable y el saneamiento, por ejemplo con la participación de las partes interesadas que corresponda;
6. *Alienta* a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visitas e información del/la Relator/a Especial, hagan un seguimiento efectivo de las recomendaciones del titular o de la titular de mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a este respecto;
7. *Subraya* la importante función de la cooperación internacional y de la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, los asociados internacionales y los asociados para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y ejecutar los programas de desarrollo en apoyo de las iniciativas y los planes de acción nacionales relacionados con el acceso al agua potable segura y el saneamiento;

8. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al/a la Relator/a Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda cumplir su mandato con eficacia;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

45ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/3

Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Guiado por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que reafirman entre otras cosas el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección, de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional, y que el carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, todos los Estados, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que en sus tradiciones, costumbres, religiones y creencias todas las culturas y civilizaciones comparten un conjunto común de valores que son patrimonio de toda la humanidad, y que esos valores han contribuido de forma importante al desarrollo de las normas y principios de derechos humanos,

Destacando que las tradiciones no deberán invocarse para justificar prácticas nocivas que violen las normas y principios universales de derechos humanos,

Recordando la resolución 12/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2009,

1. *Acoge con satisfacción* que se haya celebrado, el 4 de octubre de 2010, un taller para intercambiar opiniones sobre la forma en que una mejor comprensión de los valores tradicionales de la humanidad en los que se basan las normas y principios internacionales de derechos humanos podía contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Acoge con satisfacción también* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contiene el resumen de los debates de dicho taller¹⁸;

3. *Afirma* que la dignidad, la libertad y la responsabilidad son valores tradicionales, compartidos por toda la humanidad y consagrados en los instrumentos universales de derechos;

4. *Reconoce* que el mejor entendimiento y apreciación de estos valores contribuye a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Observa* el importante papel que cabe a la familia, la comunidad, la sociedad y las instituciones educativas en la defensa y la transmisión de estos valores, que contribuye a promover el respeto de los derechos humanos y a aumentar su aceptación a nivel de base, y exhorta a todos los Estados a que fortalezcan este papel mediante medidas positivas apropiadas;

6. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare un estudio sobre la forma en que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de dignidad, libertad y responsabilidad pueden contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, y que presente ese estudio al Consejo antes de su 21º período de sesiones;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

45ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada en votación registrada por 24 votos contra 14 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Ghana, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Mauricio, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, República de Moldova, Ucrania, Uruguay.]

16/4

Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 7/36, de 28 de marzo de 2008, y 12/16, de 2 de octubre de 2009, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

¹⁸ A/HRC/16/37.

Considerando que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
2. *Decide* prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial;
3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, le presten asistencia en el ejercicio de sus funciones, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren favorablemente sus solicitudes de autorización para visitarlos y de puesta en práctica de sus recomendaciones;
4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;
5. *Pide* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios de la presentación de informes;
6. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

45ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/5

Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que las disposiciones de la citada Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril

de 2005, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/8, de 27 de marzo de 2008, y 13/13, de 25 de marzo de 2010, y la resolución 64/163 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, en la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años y pide al Relator Especial que:

a) Promueva la aplicación efectiva e íntegra de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, por medio de la cooperación y de una participación y diálogo constructivos con los gobiernos, los interlocutores pertinentes y otros actores interesados;

b) Estudie de manera global las tendencias, la evolución y los problemas en relación con el ejercicio del derecho de toda persona, actuando individualmente o en asociación con otras, a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Recomiende estrategias concretas y eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos adoptando un enfoque universal, y se ocupe del seguimiento de esas recomendaciones;

d) Recabe, reciba y examine información, y responda a ella, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Integre una perspectiva de género en toda la labor relativa a su mandato, prestando especial atención a la situación de las defensoras de los derechos humanos;

f) Trabaje en estrecha coordinación con otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como en los países, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo;

g) Informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

3. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar con el Relator Especial y prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria y a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

4. *Exhorta* a los Estados a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países y los insta a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

5. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su mandato de forma eficaz;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

45ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/6

Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales y legislaciones nacionales pertinentes en vigor,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidas la resolución 63/174 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2008, la resolución 2005/79 de la Comisión, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/15, de 28 de septiembre de 2007, 7/6, de 27 de marzo de 2008, y 13/12, de 25 de marzo de 2010,

Observando que en 2012 se conmemorará el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de hacer plenamente efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Destacando que la exclusión económica de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas es causa, manifestación y consecuencia de la discriminación, tanto en el mundo desarrollado como en desarrollo, y que sus derechos a participar efectivamente en la vida económica deben ser tenidos en cuenta por los gobiernos que aspiren a promover la igualdad a todos los niveles,

Reconociendo la importancia del pleno disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas para la estabilidad y la prevención de conflictos,

Preocupado por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que las personas pertenecientes a minorías suelen padecer desproporcionadamente debido a los efectos de los conflictos, lo que entraña la violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

1. *Toma nota* del informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías¹⁹, centrado especialmente en la función de la protección de los derechos de las minorías en la prevención de conflictos;

2. *Toma nota también* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas²⁰ y de la recopilación de manuales, guías, material didáctico y otras herramientas existentes sobre cuestiones relacionadas con las minorías²¹, presentados al Consejo en su 16º período de sesiones;

3. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por su trabajo y por su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como por sus constantes esfuerzos por promover y proteger sus derechos con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, entre otras cosas mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales (ONG);

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado especial atención a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que han dado apoyo a la labor de la Experta independiente;

5. *Expresa su reconocimiento también* por la finalización con éxito de los tres primeros períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, relativos al derecho a la educación, el derecho a la participación política efectiva y el derecho a la participación efectiva en la vida económica, que, gracias a la amplia participación de los interesados, han constituido una importante plataforma para promover el diálogo sobre esos temas, y alienta a los Estados a que tomen en consideración, según proceda, las recomendaciones pertinentes del Foro;

6. *Encomia* al Foro por su contribución a las actividades de la Alta Comisionada para mejorar la cooperación entre los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluso a nivel regional;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional de organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, bajo la dirección de la Oficina del Alto Comisionado, y los insta a que intensifiquen aún más su cooperación, entre otras cosas elaborando políticas sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, basándose también en las conclusiones pertinentes de las reuniones del Foro;

8. *Invita* a los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo a que sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos

¹⁹ A/HRC/16/45.

²⁰ A/HRC/16/39.

²¹ A/HRC/16/29.

mandatos, a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, en ese sentido, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro;

9. *Decide* prolongar el mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años y le pide que haga lo siguiente:

a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional en vigor en relación con las minorías;

b) Identificar las mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica que puede ofrecer la Oficina del Alto Comisionado a los gobiernos que lo soliciten;

c) Aplicar una perspectiva de género en su labor;

d) Colaborar estrechamente con los actuales órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales, velando al mismo tiempo por evitar la duplicación de tareas;

e) Tener en cuenta el punto de vista de las ONG en asuntos relacionados con su mandato;

f) Orientar la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, de acuerdo con lo decidido por el Consejo en su resolución 6/15;

g) Presentar al Consejo informes anuales de sus actividades, que incluyan recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con la Experta independiente y le ayuden en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de responder pronta y favorablemente a las solicitudes que les dirija la Experta independiente para visitar sus países, permitiéndole así desempeñar sus funciones con eficacia;

11. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato;

12. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Experta independiente y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, a que estudien la posibilidad de organizar, en los límites de los recursos existentes, actividades para conmemorar el 20º aniversario de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

13. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que presten toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el efectivo cumplimiento del mandato de la Experta independiente;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

45ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/7

Mandato del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que la Comisión decidió nombrar un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Reafirmando también la resolución 7/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008,

Reafirmando asimismo la resolución 6/30 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007, sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, por un período de tres años;

3. *Invita* a la Relatora Especial, en el cumplimiento de su mandato en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing:

a) A recabar y recibir información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los organismos especializados, otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, y a responder eficazmente a esa información;

b) A recomendar medidas, vías y medios, en los planos local, nacional, regional e internacional, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus causas y para subsanar sus consecuencias;

c) A colaborar estrechamente con todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos y con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta la solicitud del Consejo de que se integren de forma regular y sistemática los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en la ejecución de su labor, y a colaborar con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el cumplimiento de sus funciones;

d) A seguir adoptando un enfoque exhaustivo y universal de la eliminación de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, incluidas las causas de la violencia contra la mujer relacionadas con las esferas civil, cultural, económica, política y social;

4. *Observa con satisfacción* la colaboración prestada hasta la fecha a la Relatora Especial, y exhorta a todos los gobiernos a que sigan colaborando con la Relatora Especial y prestándole asistencia en el desempeño de su mandato, en particular proporcionándole la información que solicite y respondiendo a las comunicaciones sin demoras injustificadas; entablen un diálogo constructivo con la Relatora Especial en relación con la aplicación de sus recomendaciones, y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de visita;

5. *Pide* a la Relatora Especial que informe al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

6. *Pide* a los procedimientos especiales que tengan en cuenta en sus respectivas tareas la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y que cooperen y presten asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, e invita a ello a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados y los actores pertinentes de la sociedad civil;

7. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular el personal y los recursos requeridos, entre otras cosas, para la ejecución y el seguimiento de las misiones;

8. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pide a la Relatora Especial que presente un informe oral anual a la Comisión;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, atribuyéndole gran prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

45ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/8

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, por el Consejo y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las

resoluciones 13/14 del Consejo, de 25 de marzo de 2010, y 65/225 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Acogiendo con beneplácito los informes presentados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea²², e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

Profundamente preocupado por los persistentes informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, y por las cuestiones sin resolver que suscitan preocupación internacional relacionadas con el secuestro de nacionales de otros Estados, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular el empleo de la tortura y de los campos de trabajo contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la República Popular Democrática de Corea,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación y permitirle el acceso al país,

Expresando su seria preocupación por la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a señalar, antes de que el Consejo de Derechos Humanos aprobara el informe final sobre el examen periódico universal²³, en marzo de 2010, las recomendaciones que contaban con su apoyo, y lamentando que la República Popular Democrática de Corea no haya tomado medidas hasta la fecha para aplicar las recomendaciones formuladas en ese informe,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por las prioridades de su política nacional,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso a una alimentación adecuada,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos, y la necesidad de asegurar su protección contra el descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Reafirmando la importancia de que los Estados participen plena y constructivamente en el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos para mejorar su situación de derechos humanos,

²² A/65/364 y A/HRC/16/58.

²³ A/HRC/13/13.

1. *Expresa su muy seria preocupación* por las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;
2. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;
3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con la resolución 13/14 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;
4. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial, le permita el acceso sin restricciones al país y le facilite toda la información necesaria para permitirle cumplir su mandato;
5. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que asegure el acceso total, con rapidez y sin restricciones de la asistencia humanitaria que se preste en función de las necesidades, de conformidad con los principios humanitarios, con la debida supervisión;
6. *Alienta* a las Naciones Unidas, y sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los titulares de mandatos, las instituciones y los expertos independientes interesados y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan un diálogo y una cooperación sistemáticos con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;
7. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
8. *Invita* al Relator Especial a que presente periódicamente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

*45ª sesión
24 de marzo de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 3 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Chile, Djibouti, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Hungría, Japón, Jordania, Kirguistán, Maldivas, Mauricio, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Angola, Bangladesh, Camerún, Ecuador, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Uganda.]

16/9

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 65/226 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por la Asamblea en esa resolución,

Acogiendo con satisfacción el informe provisional presentado al Consejo de Derechos Humanos por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán²⁴, y expresando grave preocupación ante la evolución de la situación advertida en ese informe,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos tienen que desempeñar sus funciones de acuerdo con esas resoluciones y sus anexos respectivos,

1. *Decide* nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán con el mandato de que informe al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, presente un informe provisional a la Asamblea en su sexagésimo sexto período de sesiones y presente un informe al Consejo para que este lo examine en su 19º período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

*45ª sesión
24 de marzo de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 7 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, Maldivas, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Ucrania, Zambia.

Votos en contra:

Bangladesh, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Mauritania, Pakistán.

²⁴ A/HRC/16/75.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, Djibouti, Gabón, Ghana, Jordania, Malasia, Mauricio, Nigeria, Tailandia, Uganda, Uruguay.]

16/10**Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

[Véase el capítulo I.]

16/11**Los derechos humanos y el medio ambiente***El Consejo de Derechos Humanos,*

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/71, de 25 de abril de 2003, y 2005/60, de 20 de abril de 2005, y la decisión 2004/119 de dicha Comisión, de 21 de abril de 2004,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos referentes a la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, en particular sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, y 10/4, de 25 de marzo de 2009, sobre los derechos humanos y el cambio climático, y sus resoluciones 9/1, de 24 de septiembre de 2008, y 12/18, de 2 de octubre de 2009, sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Recordando además la solicitud formulada por la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General en el párrafo 10 de su resolución 2005/60, y teniendo en cuenta la nota de la Secretaría sobre los resultados de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la Declaración del Milenio, celebrada en septiembre de 2005, acerca de la forma en que el respeto por los derechos humanos puede contribuir al desarrollo sostenible²⁵,

Recordando los informes presentados a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos por su Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente²⁶ y el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible²⁷,

Recordando también la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Recordando además los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en particular el Principio 7, en el que se establece que los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra; que, en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas; y que los países desarrollados

²⁵ A/HRC/4/107.

²⁶ E/CN.4/Sub.2/1992/7 y Add.1, E/CN.4/Sub.2/1993/7 y E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1.

²⁷ E/CN.4/2005/96.

reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Acogiendo con beneplácito la decisión de organizar, en 2012, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro (Brasil), y tomando nota de la invitación de la Asamblea General a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, en su resolución 64/236, de 24 de diciembre de 2009, para que contribuyeran al proceso preparatorio de la Conferencia,

Reafirmando los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y en particular el Objetivo 7 (Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente),

Reafirmando también que la buena gestión dentro de cada país y en el plano internacional es fundamental para el desarrollo sostenible,

Consciente de que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

Tomando nota de las decisiones 1/CP.16 y 1/CMP.6 adoptadas durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Cancún (México) en 2010, y en particular del séptimo párrafo del preámbulo y los párrafos 7, 8 y 12 de la decisión 1/CP.16 y el párrafo 2 c) y d) del apéndice I de la decisión 1/CP.16, y deseoso de contribuir positivamente al éxito de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se celebrará en Durban (Sudáfrica) en 2011,

Observando que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente pueden contribuir al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos,

Observando, por el contrario, que los daños ambientales pueden tener consecuencias negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos,

Reconociendo que, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables,

Reconociendo también que muchos de los daños ambientales son de carácter transnacional y que es importante cooperar eficazmente a nivel internacional para hacerles frente, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país para hacer efectivos los derechos humanos,

Reafirmando que las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera de la protección ambiental y fomentar su coherencia y la legitimidad y sostenibilidad de sus resultados,

Instando a los Estados a tomar en consideración los derechos humanos al elaborar sus políticas ambientales,

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales pertinentes, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales

sobre el medio ambiente pertinentes, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 19º período de sesiones;

2. *Decide* considerar dicho informe y los posibles pasos a seguir en su 19º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda.

46ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/12

Los derechos del niño: un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos del niño, las más recientes de las cuales son la resolución 65/197 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 13/20 del Consejo, de 26 de marzo de 2010,

Reafirmando también los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y recordando el documento final que figura en la resolución 65/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2010, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", en particular las disposiciones relativas a los niños,

Reafirmando además que es indispensable que las personas que viven en la pobreza y los grupos vulnerables, en particular los niños que trabajan y/o viven en la calle, estén facultados para organizarse y para participar en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural, en especial la planificación y la puesta en práctica de las políticas que los afectan,

Reafirmando que es indispensable que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la eficaz participación de los niños, incluidos los que trabajan y/o viven en la calle, en todos los asuntos y decisiones que afectan a sus vidas, mediante la expresión de sus opiniones, y que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de la edad y de la madurez de los niños,

Reafirmando también que el niño debe crecer en un entorno familiar para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, que el interés superior del niño debe ser el principio rector para los responsables de su crianza y de su protección, y que se debe promover la capacidad de las familias y de las personas que se ocupan del niño para proporcionar a este cuidados y un entorno seguro,

Recordando el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Nº 182), y el Convenio sobre la

edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138), de la Organización Internacional del Trabajo, y acogiendo con satisfacción los compromisos asumidos por los Estados en el sentido de acelerar la acción contra el trabajo infantil, incluido el objetivo confirmado de eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016,

Acogiendo con beneplácito la labor conjunta de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños acerca de los mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación eficaces y adaptados a los niños para que los niños puedan denunciar de forma segura actos de violencia, incluidas la violencia y la explotación sexuales²⁸,

Acogiendo también con beneplácito la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados²⁹, de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños³⁰ y de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³¹, y tomando nota de sus informes,

Acogiendo asimismo con beneplácito la labor del Comité sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con beneplácito el constructivo diálogo habido, con motivo de la reunión anual de un día completo de duración sobre los derechos del niño celebrada el 9 de marzo de 2011, acerca del tema "Un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle", así como el renovado compromiso de aplicar la Convención expresado en esa ocasión por los Estados partes,

Profundamente preocupado por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo siga siendo crítica y se haya visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial,

Hondamente preocupado por la situación de las niñas y los niños que trabajan y/o viven en la calle en todo el mundo y por los efectos negativos que esto tiene sobre el pleno disfrute de sus derechos y sobre su desarrollo,

Reconociendo que la prevención y solución de algunos aspectos de este fenómeno podrían facilitarse en el contexto del desarrollo económico y social,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional creen un entorno en el que el bienestar de los niños esté garantizado, en particular estrechando la cooperación internacional en este ámbito,

Profundamente preocupado por las múltiples formas de discriminación y estigmatización a que los niños que viven y/o trabajan en la calle se enfrentan a menudo a causa de factores como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento, la condición de inmigrante o cualquier otra condición,

Profundamente preocupado también por los niños, y en particular las adolescentes, que trabajan y/o viven en la calle y que se enfrentan a la violencia, incluida la explotación sexual, a la infección por el VIH y a otros graves problemas de salud, a la toxicomanía y a los embarazos precoces, así como por la situación de los niños nacidos en la calle,

²⁸ A/HRC/16/56.

²⁹ A/HRC/15/58.

³⁰ A/HRC/16/54.

³¹ A/HRC/16/57.

Reconociendo que la prostitución infantil es una forma grave de explotación y violencia y un delito contra los más vulnerables, que los Estados partes deben prohibirla y combatirla de conformidad con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y reiterando la importancia de que los Estados aseguren la protección de los niños contra estos delitos,

Teniendo presentes las diversas causas de la aparición y de la marginación de los niños que trabajan o viven en la calle, como la pobreza; la migración, incluida la migración del campo a las ciudades; la trata; la violencia; los malos tratos y el descuido en el hogar o en instituciones dedicadas al cuidado de los niños; la desintegración de las familias; la falta de acceso a los servicios básicos, entre ellos la educación gratuita; el VIH/SIDA y el abandono del niño; la toxicomanía; y los problemas de salud mental, la intolerancia, la discriminación, los conflictos armados y el desplazamiento, y teniendo en cuenta que a menudo existen graves dificultades socioeconómicas y de otra índole que agravan esas causas y dificultan su solución,

Reconociendo la falta de investigaciones y de compilaciones sistemáticas y a fondo de datos desglosados más fiables sobre los niños, en particular los niños que viven y/o trabajan en la calle, así como la conveniencia de hacer tales investigaciones y compilaciones,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos cometidos contra los derechos de los niños que viven y/o trabajan en la calle, como la discriminación y la estigmatización, la falta de acceso a servicios básicos, en particular la educación y la atención básica de salud, y todas las formas de violencia, abuso, maltrato, descuido o trato negligente experimentados por ellos, como la explotación, la violencia de género, la trata, la mendicidad forzada, el trabajo peligroso, el reclutamiento forzado por las fuerzas armadas y grupos armados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales;

2. *Insta* a los Estados a velar por que se dé una respuesta holística basada en los derechos del niño y en el género al fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle, en el marco de amplias estrategias nacionales de protección de los niños, con suficientes recursos financieros y humanos, realistas y sujetas a plazos definidos para su aplicación, en particular disposiciones para el seguimiento y la revisión periódica de las medidas adoptadas;

3. *Exhorta* a los Estados a prestar atención prioritaria a la prevención del fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle, atacando sus diversas causas mediante estrategias económicas, sociales, educacionales y de potenciación, en particular:

a) Velando por que el nacimiento de todos los niños se registre inmediatamente siguiendo procedimientos que permitan que la inscripción sea universal, gratuita, accesible, sencilla, rápida y efectiva; haciendo que se cobre mayor conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local; facilitando la inscripción tardía de los nacimientos, y velando por que los niños que no han sido registrados tengan acceso sin discriminación a la atención de la salud, a la protección, a la educación, al agua potable, al saneamiento y a los servicios básicos;

b) Redoblando los esfuerzos a todos los niveles para erradicar la pobreza a fin de contribuir a dar efectividad al derecho de todos los niños y de sus familiares al disfrute del más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado;

c) Garantizando el pleno goce de su derecho a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, haciendo que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita y esté disponible para todos los niños, velando por que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, así como haciendo que la enseñanza secundaria esté generalmente disponible y al alcance de todos, en particular introduciendo progresivamente la enseñanza gratuita y garantizando la asistencia escolar, especialmente de las niñas y los niños de familias de bajos ingresos y de los niños que trabajan y/o viven en la calle, en particular mediante, cuando proceda, la utilización de incentivos para la asistencia a la escuela en el contexto de las políticas sociales;

d) Defendiendo el derecho de los niños a la protección y su acceso a los servicios mediante el establecimiento de mecanismos adaptados a los niños, accesibles y eficaces para el asesoramiento, las denuncias y la presentación de informes;

e) Apoyando y reforzando las capacidades de las familias y de las personas que se ocupan del niño, en particular con respecto al desarrollo del niño y a su crianza sin maltrato, para que puedan proporcionar cuidados a los niños en un entorno seguro;

4. *Insta* a los Estados a:

a) Adoptar, reforzar y aplicar disposiciones legislativas y de otra índole, estrategias intersectoriales y planes de acción para eliminar, con carácter prioritario, todas las formas de violencia y discriminación contra los niños que trabajan y/o viven en la calle y para poner fin a la impunidad de todos los autores de esas violaciones y a la criminalización de los niños que viven y/o trabajan en la calle;

b) Enjuiciar la venta, la trata y todas las formas de explotación de los niños que trabajan y/o viven en la calle y/o establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias para esas prácticas y garantizar la protección, la asistencia y el apoyo a los niños víctimas de esas prácticas;

c) Tomar medidas adecuadas para proteger a los niños afectados por conflictos armados, teniendo en cuenta el interés superior del niño, a fin de que no tengan que trabajar y/o vivir en la calle;

d) Reconocer que en general redundaría en el interés superior del niño que las autoridades competentes del Estado consideren los comportamientos de supervivencia, como la mendicidad, el merodeo, el vagabundeo, el absentismo escolar, la fuga y otros actos, en tanto que cuestiones del ámbito de la protección de la infancia y velen por que, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos, las leyes sobre esos comportamientos no constituyan un obstáculo a la asistencia, el apoyo y la protección efectivos a los niños que trabajan y/o viven en la calle;

e) Velar por que los niños que trabajan y/o viven en la calle que intervienen en procesos judiciales tengan acceso efectivo a sistemas de justicia adaptados a los niños y, cuando sean parte en las actuaciones, a la representación legal, y por que puedan participar activamente en las actuaciones y se los informe sobre sus derechos en una forma comprensible para ellos;

f) Velar por que todas las intervenciones dirigidas a los niños que trabajan y/o viven en la calle tengan en cuenta el interés superior y las opiniones del niño en cuestión, en función de su edad y de su madurez, y estén a cargo de profesionales debidamente formados para evitar una mayor victimización;

5. *Alienta* a los Estados a adoptar medidas para hacer frente a la estigmatización y la discriminación de los niños que trabajan y/o viven en la calle, en particular mediante campañas de concienciación y sensibilización a la situación de estos niños;

6. *Exhorta* a los Estados a velar por que los niños que trabajan y/o viven en la calle gocen de todos los derechos humanos plenamente y en pie de igualdad y tengan acceso sin discriminación a los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento, así como a los servicios sociales y a otros servicios básicos;

7. *Exhorta también* a los Estados a hacer frente a la vulnerabilidad de los niños que trabajan y/o viven en la calle a múltiples riesgos para la salud, en particular la infección por el VIH, mediante la protección social y servicios de atención primaria de salud que establezcan relaciones de confianza con esos niños y garanticen su acceso a información sobre los comportamientos de riesgo, a asesoramiento y pruebas y a la protección adecuada contra los riesgos para la salud, en particular el VIH;

8. *Exhorta* a los Estados a velar por la atención adecuada y la protección de los niños que trabajan y/o viven en la calle sin ningún contacto con los padres o supervisión por los padres, en particular mediante medidas que favorezcan su reintegración sostenible en la familia y, cuando la reinserción familiar no sea posible o no sea apropiada, mediante un enfoque caso por caso para proporcionar un cuidado alternativo que sea adecuado y responda al interés superior del niño;

9. *Alienta* a los Estados a desarrollar, reforzar y aplicar, según proceda, los sistemas nacionales de reunión, vigilancia y evaluación de datos nacionales desglosados sobre los niños, incluidos los niños que trabajan y/o viven en la calle;

10. *Exhorta* a todos los Estados a reforzar el compromiso, la cooperación y la asistencia mutua en el plano internacional para prevenir el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle, para proteger a esos niños, especialmente contra todas las formas de violencia y para mejorar su situación, en particular mediante el intercambio de buenas prácticas, la investigación, las políticas, la vigilancia y la creación de capacidad;

11. *Alienta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes para el Comité de los Derechos del Niño, tengan en cuenta esta cuestión y consideren la posibilidad de solicitar asesoramiento técnico y asistencia en relación con las medidas encaminadas a mejorar la situación de los niños que viven y/o trabajan en la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

12. *Exhorta* a todos los Estados, pide a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales, al sector privado, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, a las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por niños y cualesquiera otros agentes, a que aceleren la acción contra el trabajo infantil, especialmente sus peores formas, en consonancia con las obligaciones internacionales y los compromisos declarados;

13. *Exhorta también* a todos los Estados e invita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para promover la ulterior aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños³²; alienta a los Estados a prestar apoyo, en particular apoyo financiero, para el cumplimiento eficaz e independiente del mandato de la Representante Especial, establecido por la Asamblea General en su resolución 62/141 de 18 de diciembre de 2007, así como a promover y asegurar los planes y programas nacionales a este respecto y la

³² A/61/299.

identificación de los países con esos planes y programas; exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas a que aporten contribuciones voluntarias con ese fin, e invita al sector privado a aportar tales contribuciones;

14. *Insta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en sus Protocolos facultativos a que se adhieran a esos instrumentos con carácter prioritario;

15. *Insta* a todos los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención sobre los Derechos del Niño o de sus Protocolos facultativos;

16. *Insta* a todos los Estados que aún no han ratificado el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Nº 182), ni el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138), de la Organización Internacional del Trabajo, a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño, como seguimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29, de 28 de marzo de 2008, antes del 17º período de sesiones del Consejo;

18. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a realizar un estudio de los desafíos, la experiencia adquirida y las prácticas óptimas en un enfoque holístico basado en los derechos del niño y en el género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle, en particular las prácticas en materia de reunión de datos desglosados y las experiencias sobre el acceso a mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación adaptados a los niños para proteger los derechos de los niños que viven y/o trabajan en las calles, en estrecha colaboración con los interesados, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales interesados, las organizaciones regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y a presentar el estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, y centrar su próxima reunión de un día completo de duración en los niños y la administración de justicia;

20. *Acoge con beneplácito* la labor y las aportaciones de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y decide prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial, de conformidad con la resolución 7/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008.

46ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/13 Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010, y otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Destacando que todas las personas deberían poder vivir con seguridad, cualesquiera que sean su religión o sus creencias,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos el derecho a la libertad de religión o de creencias,

Observando con pesar que ningún lugar del mundo está exento de intolerancia, discriminación y violencia religiosas,

Expresando su solidaridad con los Estados e individuos que combaten la violencia contra las personas que pertenecen a minorías religiosas, y elogiando el compromiso de los Estados con la prevención de este fenómeno,

Subrayando que las instituciones de enseñanza pueden ofrecer oportunidades únicas para establecer un diálogo constructivo entre todos los segmentos de la sociedad y que la educación en materia de derechos humanos en especial puede contribuir a eliminar estereotipos negativos que a menudo perjudican a los miembros de las minorías religiosas,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas y entre sí se refuerzan mutuamente, y subraya el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias;

3. *Pone de relieve también* la importancia de promover la tolerancia religiosa y el respeto de la diversidad con miras a crear un entorno propicio al pleno goce de la libertad de religión o de creencias;

4. *Expresa su profunda preocupación* por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otros:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra individuos y/o personas pertenecientes a minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El aumento del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de los individuos y las personas pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio religioso, discriminación, intolerancia y violencia, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos derogatorios, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular a las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

5. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, o perpetradas en su nombre, y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

6. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas pertenecientes a minorías religiosas en todo el mundo;

7. *Destaca* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas en cuestión;

8. *Destaca también* que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias a todos sin distinción, concretamente brindando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, o el derecho a practicar libremente la religión de uno, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arresto o detención arbitrarios por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro de datos, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todos tengan derecho a no divulgar contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión que se profesa;

g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar, enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas en esas áreas;

h) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

i) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se proporcione toda concienciación, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

j) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

k) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

l) Prevenir toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar los indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

10. *Destaca la importancia* de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, y que abarque a las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota de las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, incluyendo las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y los anima también en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y poner de relieve casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Exhorta* a los Estados a aprovechar el potencial ofrecido por la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos de que son víctimas quienes profesan otras religiones o creencias;

13. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial, toma nota con interés de su informe sobre la libertad de religión o de creencias y la enseñanza escolar³³ y le pide que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de medidas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

46ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/14

Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Reiterando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en relación con las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones 1998/24, de 17 de abril de 1998, 1999/22, de 23 de abril de 1999, 2000/82, de 26 de abril de 2000, 2004/18, de 16 de abril de 2004, y 2005/19, de 14 de abril de 2005, y la decisión 2/109 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 7/4, de 27 de marzo de 2008, 11/5, de 17 de junio de 2009, y 14/4, de 17 de junio de 2010,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y sus anexos,

Observando que, pese a los esfuerzos realizados, los efectos del problema de la deuda aún no han desaparecido y que la pesada carga de la deuda sigue contribuyendo a la pobreza extrema y socavando la capacidad de los gobiernos, en particular en los países en desarrollo, de crear las condiciones necesarias para el logro de un desarrollo humano sostenible y el ejercicio de los derechos humanos,

³³ A/HRC/16/53.

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo de ingresos bajos y medianos a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

1. *Acoge con satisfacción* la labor y las contribuciones del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Experto independiente y pide a este que preste particular atención a lo siguiente:

a) Las consecuencias que tienen la deuda externa y las políticas adoptadas para hacerles frente en el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las consecuencias que tienen la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas en la capacidad de los Estados de formular y aplicar sus políticas y programas, que incluye la existencia de un presupuesto nacional que responda a las necesidades fundamentales de la promoción del ejercicio de los derechos sociales;

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los muy endeudados;

d) Los nuevos acontecimientos y las medidas y las iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;

e) La cuantificación de normas mínimas para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

f) La intensificación de las consultas con todos los interesados pertinentes en el cumplimiento de este mandato;

3. *Pide* al Experto independiente que, en su informe anual analítico al Consejo, estudie más detalladamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y que también contribuya, cuando proceda, al proceso encargado de dar seguimiento a la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, con miras a señalar a su atención el amplio alcance de su mandato;

4. *Pide también* al Experto independiente que siga solicitando a los Estados, organizaciones internacionales, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, comisiones económicas regionales, instituciones financieras internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de directrices generales, con miras a perfeccionarlas como corresponda y presentar las directrices actualizadas al Consejo de Derechos Humanos;

5. *Pide asimismo* al Experto independiente que, con arreglo a su mandato, coopere con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité Asesor,

los procedimientos especiales, los mecanismos y los grupos de trabajo pertinentes del Consejo de Derechos Humanos cuyos mandatos se relacionan con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, como parte de su labor de perfeccionamiento del proyecto de directrices generales;

6. *Pide* al Experto independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

7. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de su mandato, incluidos suficientes recursos presupuestarios para llevar a cabo las actividades previstas en la resolución 11/5 del Consejo de Derechos Humanos, y que facilite su participación en el proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, así como las aportaciones que pueda hacer al respecto;

8. *Insta* a los Estados, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

46ª sesión

24 de marzo de 2011

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 13 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, Gabón, México, Noruega.]

16/15

La función de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación sus derechos y libertades,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/9, de 27 de marzo de 2008, 10/7, de 26 de marzo de 2009, y 13/11, de 25 de marzo de 2010, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por aplicar esas resoluciones,

Recordando que los Estados partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad han reconocido la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la Convención, y que esas medidas se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado parte en virtud de la Convención,

Recordando también que se ha reconocido la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo, y destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a ese respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

Poniendo de relieve que las medidas de cooperación internacional que no sean inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad pueden crear nuevos obstáculos a su participación en condiciones de igualdad en la sociedad,

Poniendo de relieve también la necesidad de que los Estados partes celebren consultas estrechas y colaboren activamente con las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, en particular para darles la posibilidad de participar en la cooperación internacional,

1. *Acoge con satisfacción* que, hasta la fecha, 147 Estados y 1 organización de integración regional hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 99 Estados la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 90 Estados hayan firmado y 61 hayan ratificado el Protocolo facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar la Convención y su Protocolo facultativo o de adherirse a ellos;

2. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado una o más reservas a la misma a iniciar un proceso de examen periódico del efecto de esas reservas y de la pertinencia de mantenerlas y a considerar la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con satisfacción* el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel que figura en la resolución 65/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2010, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", en particular el reconocimiento de que las políticas y las acciones también deben centrarse en las personas con discapacidad para que puedan beneficiarse de los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

4. *Acoge también con satisfacción* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la función de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, incluido el estudio temático³⁴, y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones del estudio e invita a la Alta Comisionada a que ponga el estudio a disposición de la reunión de alto nivel sobre el fortalecimiento de las iniciativas para asegurar a las personas con discapacidad la

³⁴ A/HRC/16/38.

accesibilidad y la inclusión en todos los aspectos de los esfuerzos de desarrollo, que se celebrará en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que se aseguren de que todas las medidas de cooperación internacional en materia de discapacidad sean compatibles con las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención; además de las iniciativas concretamente relacionadas con la discapacidad, esas medidas podrían consistir, entre otras cosas, en garantizar que la cooperación internacional sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

6. *Alienta* a todas las instancias a que, al adoptar medidas de cooperación internacional apropiadas y eficaces en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, garanticen:

a) Que se preste la debida atención a todas las personas con discapacidad, incluidas las que tienen discapacidades relacionadas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, y que también se tengan debidamente en cuenta las cuestiones de género, incluida la relación entre género y discapacidad;

b) Que exista una coordinación adecuada entre los participantes en la cooperación internacional;

7. *Alienta* a los Estados a que refuercen la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

8. *Acoge con satisfacción* la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de promover la creación de un nuevo fondo fiduciario con múltiples donantes mediante el establecimiento de la asociación de las Naciones Unidas para los derechos de las personas con discapacidad a fin de apoyar la inclusión de los derechos de las personas con discapacidad en los programas de cooperación para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y alienta a los Estados, los donantes bilaterales y multilaterales y los donantes privados a que consideren favorablemente la posibilidad de contribuir a dicho fondo cuando se haya establecido;

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en un plazo de dos años contados a partir del establecimiento de la asociación de las Naciones Unidas para los derechos de las personas con discapacidad, proporcione al Consejo de Derechos Humanos información sobre la situación y el funcionamiento de la asociación;

10. *Alienta* a los Estados a que refuercen las medidas de cooperación internacional en materia de investigación o transferencia de tecnología, como las tecnologías de apoyo;

11. *Alienta* a todas las instancias a que tengan debidamente en cuenta los derechos de las personas con discapacidad en todas las etapas de las operaciones humanitarias, desde la preparación para desastres hasta el traspaso de las operaciones de socorro pasando por las etapas de asistencia y transición;

12. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional a todos los niveles, incluidas la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, que complementan la cooperación Norte-Sur, así como la cooperación regional y la cooperación con y entre la sociedad civil, en particular las instituciones nacionales de derechos humanos y las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas;

13. *Recuerda* que la cooperación internacional tendrá lugar sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado parte en la Convención en virtud de la Convención;

14. *Toma nota con interés* de los debates en curso de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el establecimiento de excepciones y limitaciones a los derechos de autor para mejorar el acceso de las personas con discapacidad a las obras protegidas por derechos de autor;

15. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos;

16. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 19º período de sesiones y que se centre en la participación en la vida política y pública;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública en consulta con los interesados pertinentes, como los Estados, las organizaciones regionales, incluidas las organizaciones de integración regional, los organismos de las Naciones Unidas, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio se publique en un formato accesible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado antes del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

18. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones de derechos humanos a que participen activamente en el debate mencionado en el párrafo 16, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y en sus grupos de trabajo;

19. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que cooperen, según corresponda y de conformidad con sus respectivos mandatos, con el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad;

20. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

21. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan adelante con la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo de Derechos Humanos, en particular sus recursos de Internet, sea totalmente accesible para las personas con discapacidad.

46ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/16 Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Recordando la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, así como todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, por la que el Consejo renovó por consenso el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por los Estados,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 23 de diciembre de 2010 y el hecho de que 88 Estados la hayan firmado y 23 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y consciente de que su aplicación contribuirá de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

Profundamente preocupado en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Tomando nota con interés de la observación general del Grupo de Trabajo sobre el derecho a conocer la verdad en relación con las desapariciones forzadas,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada pueden constituir crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Tomando nota con interés de la observación general del Grupo de Trabajo relativa a la desaparición forzada como delito de carácter continuo y, a ese respecto, recordando las disposiciones pertinentes de la Convención y la Declaración,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, así como su llamamiento a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales e internacionales y la sociedad civil para que observen dicho día,

Reconociendo que numerosos gobiernos han colaborado con el Grupo de Trabajo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o de adherirse a ella, y a que estudien la opción presentada en los artículos 31 y 32 de la Convención sobre el Comité contra la Desaparición Forzada;

2. *Observa* que 2012 marcará el 20º aniversario de la adopción por la Asamblea General de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y alienta a todos los Estados a que la traduzcan a sus respectivos idiomas para contribuir a su difusión mundial y al objetivo último de prevenir las desapariciones forzadas;

3. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativo a las mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas³⁵, y alienta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta las buenas prácticas señaladas en el informe;

4. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Exhorta* a los Estados que llevan mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países a que lo hagan, y estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

6. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando a los Estados interesados información pertinente y detallada sobre las denuncias de desapariciones forzadas a fin de facilitar una respuesta pronta y sustantiva a dichas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que esos Estados cooperen con el Grupo de Trabajo;

7. *Observa con preocupación* la afirmación del Grupo de Trabajo de que carece de recursos suficientes para desempeñar eficazmente su mandato, en particular de recursos humanos, de los que está sumamente necesitado³⁶, y solicita al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo la asistencia necesaria para desempeñar su mandato, en particular poniendo a su disposición suficientes recursos humanos y materiales;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión de las desapariciones forzadas de conformidad con el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos.

46ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

³⁵ A/HRC/16/48/Add.3 y Corr.1.

³⁶ A/HRC/16/48, párr. 585.

16/17**Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 65/106, de 10 de diciembre de 2010, que declara que Israel no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exige que se retire de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando de nuevo el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/65/327), de 27 de agosto de 2010, y expresando a este respecto su rechazo a los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y su consternación por la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiándose por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la última de ellas la resolución 13/5 del Consejo, de 24 de marzo de 2010,

1. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Pide también* a Israel que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de colonización llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema "Ven al Golán", y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y subraya la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Pide además* a Israel que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Pide asimismo* a Israel que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Pide igualmente* a Israel que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 25 años, y que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Pide también* a Israel, a este respecto, que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y salvar sus vidas;

7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopta Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, de realizar un *referendum* general antes de retirarse del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Pide una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas mencionadas más arriba;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe al Consejo a este respecto en su próximo período de sesiones sustantivo;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su próximo período de sesiones sustantivo.

46ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 1 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Ghana, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Bélgica, Camerún, Eslovaquia, España, Francia, Gabón, Guatemala, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

16/18

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos y estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción, en particular, por motivos de religión o creencias,

Reafirmado también la obligación de los Estados de prohibir la discriminación sobre la base de la religión o las creencias, y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando asimismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Profundamente preocupado por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas, en razón de su religión o creencias, en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier justificación de la discriminación o la violencia en razón de la religión o las creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección negativa de los seguidores de las religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Reconociendo la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se comprendan y conozcan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes legales vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos son un primer paso importante para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o creencias,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de aplicación deliberada de estereotipos peyorativos, perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o creencias, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia religiosa, discriminación y violencia al respecto, así como los estereotipos negativos de personas en razón de su religión o creencias, y condena en este contexto cualquier justificación del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, hostilidad y violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas como se propugna en la presente resolución, compatibles con sus obligaciones de conformidad con la legislación internacional sobre derechos humanos, a fin de prevenir y combatir estos incidentes;

3. *Condena* cualquier justificación del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, ya sea por medio de la prensa, medios audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural en los planos local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y muestra su convencimiento de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las actuales percepciones erróneas;

5. *Toma nota* del discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las siguientes medidas a fin de promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y de resultados concretos, como la preparación de proyectos en materia de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y formación de los medios de comunicación;

b) Crear un mecanismo adecuado en los gobiernos, encargado, entre otras cosas, de identificar y abordar las tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas y colaborar y mediar en la solución de conflictos;

- c) Impulsar la formación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;
- d) Fomentar los esfuerzos de los dirigentes para examinar con sus comunidades las causas de la discriminación y formular estrategias para combatirlas;
- e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la justificación del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia;
- f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente basada en la religión o las creencias;
- g) Comprender la necesidad de combatir la difamación y los estereotipos religiosos negativos de personas, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;
- h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones y culturas, a nivel local, nacional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que:

- a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones no discriminen contra una persona por motivos de religión o creencias;
- b) Impulsen la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas para manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;
- c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;
- d) Hagan enérgicos esfuerzos para combatir la aplicación de perfiles religiosos que constituyan un uso ofensivo de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación por el personal encargado de hacer cumplir la ley;

7. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos realizados en este sentido como parte del proceso en curso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios, y tomen medidas en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

9. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, y decide convocar una mesa redonda sobre esta cuestión en su 17º período de sesiones dentro de los límites de los recursos existentes.

46ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/19 Cooperación entre Túnez y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito el proceso de transición política que se ha iniciado en Túnez y el compromiso del Gobierno de transición de Túnez de dar plena efectividad a los valores universales de la dignidad humana, la libertad, la democracia y los derechos humanos,

Reconociendo que, pese a la rapidez con que evoluciona esa transición, la paz y el orden han prevalecido en el país,

Acogiendo con beneplácito el proceso de reforma constitucional y el compromiso de armonizar la legislación con las obligaciones convencionales internacionales, así como la intención expresada por el Gobierno de transición de reforzar la independencia del poder judicial y la aplicación de la legislación,

Acogiendo con beneplácito asimismo los esfuerzos del Gobierno de transición por poner en libertad a todos los presos políticos mediante una amnistía general y dar transparencia al sistema de prisiones, en particular concediendo acceso a las organizaciones internacionales y no gubernamentales,

Acogiendo igualmente con beneplácito la invitación permanente cursada a todos los procedimientos especiales,

Observando el proceso de ratificación en curso del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

1. *Saluda* el coraje del pueblo de Túnez y apoya firmemente los esfuerzos del Gobierno de transición hacia una transición política rápida y pacífica y hacia el logro de la plena efectividad de los derechos humanos;

2. *Toma nota* de la misión de evaluación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Túnez y su informe, así como la decisión, en respuesta a la invitación extendida por el Gobierno de transición, de establecer una oficina local de la Oficina del Alto Comisionado en Túnez;

3. *Alienta* al Gobierno de transición a que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado, continúe aplicando las recomendaciones que ha aceptado, que figuran en el informe de la misión;

4. *Alienta asimismo* al Gobierno de transición a que prosiga sus esfuerzos por exigir responsabilidades por las violaciones de los derechos humanos;

5. *Invita* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos la Oficina del Alto Comisionado y los Estados Miembros, a que presten su ayuda al proceso de transición en Túnez, en particular apoyando la movilización de recursos para responder a

los desafíos económicos y sociales con que se enfrenta Túnez, en coordinación con el Gobierno de Túnez y de acuerdo con las prioridades que este establezca;

6. *Elogia* al pueblo tunecino por la solidaridad mostrada con los refugiados y por la asistencia que les brinda;

7. *Invita* al Alto Comisionado a que siga cooperando con el Gobierno de Túnez en la materia.

46ª sesión
24 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/20

Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta y de los demás instrumentos y normas de derecho internacional,

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria,

Recordando su resolución 14/1, de 2 de junio de 2010, en la que el Consejo decidió enviar una misión internacional independiente de investigación para que investigase las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria,

Recordando también su resolución 15/1, de 29 de septiembre de 2010, en la que el Consejo hizo suyas las conclusiones que figuraban en el informe de la misión internacional independiente de investigación, exhortó a todas las partes interesadas a que velasen por la aplicación inmediata de las conclusiones que figuraban en el informe de la misión de investigación y solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentase un informe sobre el estado de la aplicación de esas conclusiones,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por el Secretario General de un grupo de investigación, y recordando que su labor todavía no ha finalizado,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁷;

2. *Lamenta* la falta de cooperación de la Potencia ocupante, Israel, con la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla de Gaza;

³⁷ A/HRC/16/73.

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que velen por la aplicación inmediata de las conclusiones que figuran en el informe de la misión de investigación;
4. *Alienta* al grupo de investigación establecido por el Secretario General a que ultime su labor sin demora;
5. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones un informe sobre el estado de la aplicación del párrafo 3 *supra*;
6. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación de la presente resolución en su 17º período de sesiones.

*47ª sesión
25 de marzo de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 1 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Japón, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Voto en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Camerún, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Ucrania, Zambia.]

16/21

Examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en el párrafo 16 de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos revisara su labor y su funcionamiento cinco años después de su establecimiento e informara al respecto a la Asamblea,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos³⁸, establecido por el Consejo en su resolución 12/1, de 1º de octubre de 2009,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos;

³⁸ A/HRC/WG.8/2/1.

2. *Aprueba* el "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", que figura en el anexo de la presente resolución, que ha de presentarse a la Asamblea General;

3. *Decide* que el "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas" sea un suplemento del texto sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos que figura en las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo, de 18 de junio de 2007, así como en otras resoluciones y decisiones conexas del Consejo y en declaraciones de la Presidencia;

4. *Decide también* someter el siguiente proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo examine:

"La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011,

Hace suyo el texto titulado "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas"."

*47ª sesión
25 de marzo de 2011*

[Aprobada sin votación.]

Anexo

Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

I. Examen periódico universal³⁹

A. Base, principios y objetivos del examen

1. Se reafirmarán la base, los principios y los objetivos del examen periódico universal expuestos en los párrafos 1 a 4 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

B. Periodicidad y orden del examen

2. El segundo ciclo del examen comenzará en junio de 2012.

3. En los ciclos segundo y subsiguientes la periodicidad del examen será de cuatro años y medio. Ello supondrá el examen de 42 Estados por año durante tres períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

4. El orden del examen establecido para el primer ciclo se mantendrá para los ciclos segundo y subsiguientes.

C. Proceso y modalidades del examen

1. Objeto del examen y documentación

5. Durante los ciclos segundo y subsiguientes el examen se seguirá basando en los tres documentos señalados en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

³⁹ Las modificaciones del examen periódico universal que figuran en la presente sección surtirán efecto a partir del segundo ciclo del examen.

6. Los ciclos segundo y subsiguientes del examen se deberían centrar, entre otras cosas, en la aplicación de las recomendaciones aceptadas y la evolución de la situación de los derechos humanos en el Estado examinado.
7. Las directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal adoptadas por el Consejo en su decisión 6/102 se adaptarán al objeto del examen de los ciclos segundo y subsiguientes antes del 18º período de sesiones del Consejo.
8. Se alienta a otros interesados a que incluyan en sus contribuciones información sobre el seguimiento dado al examen precedente.
9. El resumen de la información facilitada por otros interesados debería contener, en su caso, una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Se dejará constancia como corresponda de la información facilitada por otras instituciones nacionales acreditadas de derechos humanos, así como de la información facilitada por otros interesados.

2. Modalidades

10. Se mantendrá el papel de las troikas expuesto en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo y en la declaración de la Presidencia PRST/8/1.
11. Tras la ampliación del ciclo del examen a cuatro años y medio y dentro de los límites de los recursos y el volumen de trabajo existentes, en el 17º período de sesiones del Consejo se ampliará la duración de las reuniones del Grupo de Trabajo dedicadas al examen a más de las tres horas actuales y se convendrán las modalidades, incluida la lista de oradores, que se basarán en las modalidades que figuran en el apéndice.
12. El pleno del Consejo aprobará el resultado final del examen. Las modalidades de organización del examen de una hora de duración del resultado estarán en conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/9/2.
13. Las instituciones nacionales de derechos humanos del Estado examinado que cumplan los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General tendrán derecho a intervenir inmediatamente después del Estado examinado durante la aprobación del resultado del examen por el pleno del Consejo.
14. Se debería reforzar y poner en marcha el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el Examen Periódico Universal a fin de facilitar la participación de los Estados, establecido por el Consejo en su resolución 6/17, para alentar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar de manera significativa en su examen.

D. Resultado del examen

15. Las recomendaciones que figuren en el resultado del examen se deberían agrupar preferentemente por temas con la participación y el consentimiento plenos del Estado examinado y los Estados que las hayan formulado.
16. El Estado examinado debería comunicar claramente al Consejo por escrito y, en la medida de lo posible, antes de la celebración del pleno del Consejo, su posición sobre todas las recomendaciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 27 y 32 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

E. Seguimiento del examen

17. Si bien el resultado del examen, en tanto que mecanismo de cooperación, debe ser aplicado principalmente por el Estado examinado, se alienta a los Estados a que celebren consultas amplias al respecto con todos los interesados.

18. Se alienta a los Estados a que faciliten al Consejo, con carácter voluntario, información actualizada a mitad de período sobre el seguimiento dado a las recomendaciones aceptadas.

19. Se debería reforzar y poner en marcha el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, establecido por el Consejo en su resolución 6/17, para proporcionar una fuente de asistencia financiera y técnica a los países, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que apliquen las recomendaciones dimanantes de su examen. Se debería establecer una junta de síndicos de conformidad con las normas de las Naciones Unidas.

20. Los Estados podrán solicitar a la representación nacional o regional de las Naciones Unidas que les preste asistencia para dar seguimiento a su examen, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 36 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podría coordinar esa asistencia.

21. La asistencia financiera y técnica para la aplicación del examen debería destinarse a las necesidades y prioridades nacionales, de conformidad con los planes nacionales de aplicación.

II. Procedimientos especiales

A. Selección y nombramiento de los titulares de mandatos

22. A fin de reforzar y aumentar la transparencia del proceso de selección y nombramiento de los titulares de mandatos previsto en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Además de las entidades especificadas en el párrafo 42, las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París también podrán designar a candidatos a titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

b) Los candidatos individuales y los candidatos propuestos por las entidades presentarán una solicitud para cada mandato específico, junto con sus datos personales y una carta que no exceda de 600 palabras, exponiendo los motivos que le impulsan a presentarse. La Oficina del Alto Comisionado preparará una lista pública de los candidatos que se hayan presentado a cada vacante.

c) El grupo consultivo considerará, de manera transparente, a los candidatos que se hayan presentado para cada mandato específico. No obstante, en circunstancias excepcionales y si para un determinado puesto se justifica, el grupo podrá considerar a otros candidatos con calificaciones equivalentes o más apropiadas para el puesto. El grupo entrevistará a los candidatos incluidos en la lista final en aras de la igualdad de trato.

d) Al aplicar el párrafo 52, el Presidente justificará su decisión en caso de que decida no seguir el orden de prioridad propuesto por el grupo consultivo.

B. Métodos de trabajo

23. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo, los Estados deben cooperar con los procedimientos especiales y ayudarlos en el desempeño de sus tareas y los titulares de

mandatos deben ejercer sus funciones de conformidad con sus mandatos y con el Código de conducta.

24. La integridad y la independencia de los procedimientos especiales y los principios de cooperación, transparencia y responsabilidad son esenciales para asegurar un sistema sólido de procedimientos especiales que dé al Consejo mayor capacidad para afrontar la situación de los derechos humanos sobre el terreno.

25. Los procedimientos especiales seguirán promoviendo el diálogo constructivo con los Estados. Los procedimientos especiales también se esforzarán por formular sus recomendaciones de manera concreta, exhaustiva y orientada a la adopción de medidas y prestarán atención a las necesidades de asistencia técnica y fomento de la capacidad de los Estados en los informes temáticos y sobre misiones a los países que realicen. Las observaciones del Estado examinado se incluirán en una adición a los informes sobre las misiones a los países.

26. Se insta a los Estados a que colaboren con los procedimientos especiales y les presten asistencia respondiendo oportunamente a las solicitudes de información y visitas, y a que estudien detenidamente las conclusiones y las recomendaciones que les remitan los procedimientos especiales.

27. El Consejo debería racionalizar sus solicitudes a los procedimientos especiales, en particular en lo que se refiere a la presentación de informes, para que los debates sobre estos informes sean significativos. El Consejo debería seguir siendo un foro de debate abierto, constructivo y transparente sobre la colaboración entre los Estados y los procedimientos especiales que permita la determinación y el intercambio de buenas prácticas y experiencia adquirida.

28. La institución nacional de derechos humanos del país examinado que cumpla los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General tendrá derecho a intervenir inmediatamente después del país examinado en el diálogo interactivo que se celebre tras la presentación de los informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre las misiones a los países.

29. La Oficina del Alto Comisionado seguirá manteniendo información sobre los procedimientos especiales, como los mandatos, los titulares de los mandatos, las invitaciones y las visitas a los países y las respuestas a las solicitudes de visita, así como sobre los informes presentados al Consejo y a la Asamblea General, de manera exhaustiva y fácilmente accesible.

30. El Consejo rechaza enérgicamente todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, e insta a los Estados a prevenir esos actos y a ofrecer una protección adecuada al respecto.

C. Recursos y financiación

31. El Consejo es consciente de la importancia de la provisión de fondos suficientes y equitativos, concediendo la misma prioridad a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, para sustentar a todos los procedimientos especiales en función de sus necesidades específicas, incluidas las tareas adicionales que les confíe la Asamblea General. La financiación debería provenir del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

32. Así pues, el Consejo solicita al Secretario General que se asegure de la disponibilidad de recursos suficientes en el presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado para que los procedimientos especiales cumplan cabalmente sus mandatos.

33. El Consejo es consciente también de la necesidad constante de fondos extrapresupuestarios para apoyar la labor de los procedimientos especiales, se felicita de las contribuciones voluntarias adicionales de los Estados miembros y observa que estas contribuciones, en la medida de lo posible, no deberían estar destinadas a fines específicos.

34. El Consejo destaca la necesidad de plena transparencia en la financiación de los procedimientos especiales.

III. Comité Asesor

35. El Consejo, dentro de los límites de los recursos existentes, reforzará su interacción con el Comité Asesor y colaborará más sistemáticamente con él mediante modalidades de trabajo como los seminarios, las mesas redondas, los grupos de trabajo y el envío de observaciones sobre las aportaciones del Comité.

36. El Consejo se esforzará por aclarar los mandatos específicos conferidos al Comité Asesor en virtud de las resoluciones pertinentes, entre otras cosas indicando prioridades temáticas, y proporcionar directrices concretas al Comité Asesor que permitan lograr resultados orientados a la aplicación.

37. A fin de proporcionar un entorno adecuado para mejorar la interacción entre el Consejo y su Comité, el primer período de sesiones anual del Comité se celebrará en lo sucesivo inmediatamente antes del período de sesiones de marzo del Consejo, mientras que el segundo período de sesiones se celebrará en agosto.

38. El informe anual del Comité se presentará al Consejo en su período de sesiones de septiembre y será objeto de un diálogo interactivo con el Presidente del Comité. La presente disposición no excluye otros tipos de interacción con el Comité en el caso de que surja esa posibilidad y el Consejo lo considere conveniente.

39. El Comité se esforzará por mejorar la labor entre períodos de sesiones entre sus miembros para dar efecto a lo dispuesto en el párrafo 81 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

IV. Agenda y marco para el programa de trabajo

40. La agenda y el marco para el programa de trabajo del Consejo son los especificados en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

41. Los ciclos del Consejo se ajustarán al año civil y estarán sujetos a cualquier arreglo de transición necesario que decida la Asamblea General.

V. Métodos de trabajo y reglamento

A. Mesa redonda anual con los organismos y los fondos de las Naciones Unidas

42. El Consejo celebrará una mesa redonda de medio día de duración una vez al año para tratar con los directores de los órganos rectores y las secretarías de los organismos y los fondos de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos respectivos, temas específicos de derechos humanos, con el objetivo de promover la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas. La presente disposición no excluye otras posibilidades que puedan surgir para que el Consejo y los organismos y los fondos de las Naciones Unidas examinen la incorporación de los derechos humanos en su actividad general.

43. Los grupos estatales o regionales podrán proponer temas de debate para la mesa redonda. Sobre la base de esas propuestas y las consultas con todos los grupos regionales,

el Presidente del Consejo propondrá el tema de la mesa redonda del año siguiente para su aprobación por el Consejo en su período de sesiones de organización pertinente.

44. La Oficina del Alto Comisionado, en su calidad de secretaria del Consejo, coordinará la preparación de la documentación necesaria para la mesa redonda.

B. Calendario anual voluntario de resoluciones

45. La Mesa establecerá un calendario anual provisional de resoluciones temáticas del Consejo de Derechos Humanos en consulta con los principales patrocinadores. El calendario anual se establecerá con carácter voluntario y sin perjuicio del derecho de los Estados en virtud del párrafo 117 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

46. En el calendario también se deberían sincronizar los plazos de las resoluciones, los mandatos y la presentación de informes por los procedimientos especiales, teniendo en cuenta la necesidad de equilibrio entre ellos.

47. La Mesa presentará un informe al Consejo en su 18º período de sesiones.

C. Resoluciones temáticas bienales y trienales

48. En principio, y con carácter voluntario, las resoluciones temáticas generales se deberían presentar cada dos o tres años.

49. Cabe esperar que las resoluciones temáticas sobre la misma cuestión que se presenten en un intervalo más corto sean más breves y se centren en la cuestión concreta o la laguna normativa que justifique su presentación.

D. Transparencia y consultas amplias para las resoluciones y las decisiones

50. En el proceso de consultas sobre las resoluciones y las decisiones del Consejo, entre otras cosas, se respetarán los principios de transparencia e integración.

E. Documentación

51. Es necesario asegurar la disponibilidad de los documentos de trabajo de manera oportuna en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

F. Plazos para la notificación y la presentación de proyectos de iniciativa e información sobre las consecuencias para el presupuesto por programas

52. Es necesario presentar oportunamente los proyectos de resolución y decisión antes del final de la penúltima semana de los períodos de sesiones del Consejo.

53. Se alienta a los patrocinadores de las iniciativas a que se pongan en contacto con la Oficina del Alto Comisionado antes de la segunda semana del período de sesiones para facilitar la difusión de la información sobre las consecuencias presupuestarias, si las hubiera.

G. Establecimiento de una oficina del Presidente

54. Habida cuenta de las funciones procedimentales y organizativas del Presidente, se establecerá la Oficina del Presidente del Consejo de Derechos Humanos, dentro de los límites de los recursos existentes, para prestar apoyo al Presidente en el desempeño de sus tareas y mejorar la eficiencia, la continuidad y la memoria institucional al respecto.

55. Se dotará a la Oficina del Presidente de recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario, lo que incluirá la dotación de personal, el espacio de oficinas y el equipo necesarios para el desempeño de sus tareas. En el nombramiento del personal de la

Oficina se promoverá la distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género. El personal de la Oficina rendirá cuentas al Presidente.

56. El Consejo examinará la composición, las modalidades y las consecuencias financieras de la Oficina del Presidente sobre la base del informe de la secretaría en su 17º período de sesiones.

H. Servicio de secretaría del Consejo de Derechos Humanos

57. Se debería seguir mejorando el servicio de secretaría del Consejo y sus mecanismos para aumentar la eficiencia de la labor del Consejo.

I. Accesibilidad de las personas con discapacidad

58. Es necesario mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad al Consejo y a la labor de sus mecanismos, con inclusión de su tecnología de la información y las comunicaciones, sus recursos en Internet y sus documentos, de conformidad con las normas internacionales sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad.

J. Utilización de la tecnología de la información

59. El Consejo examinará la viabilidad de la utilización de la tecnología de la información, como las videoconferencias o los mensajes en vídeo, para mejorar el acceso y aumentar la participación de las delegaciones no residentes de los Estados, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, así como de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, teniendo presente la necesidad de que esa participación esté en plena conformidad con su reglamento y sus normas de acreditación.

60. Se alienta la utilización de la tecnología moderna de la información, como la distribución electrónica de las copias de los documentos, para reducir el uso de papel.

K. Equipo de tareas

61. El Consejo decide establecer un equipo de tareas para que estudie las cuestiones previstas en los párrafos 57 a 60 en consulta con los representantes de los gobiernos, la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y todos los interesados, y presente recomendaciones concretas al Consejo en su 19º período de sesiones.

L. Fondo fiduciario de asistencia técnica

62. El Consejo examinará en su 19º período de sesiones las modalidades de establecimiento de un fondo fiduciario de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo.

Apéndice

Modalidades de establecimiento de la lista de oradores del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Se seguirán aplicando los procedimientos establecidos, en virtud de los cuales los Estados Miembros pueden intervenir durante tres minutos y los Estados observadores durante dos minutos, cuando haya tiempo para que todos los oradores hagan uso de la

palabra en los ... minutos disponibles para los Estados Miembros y los Estados observadores.

Si ello no fuera posible a razón de tres minutos para los Estados Miembros y dos minutos para los Estados observadores, la duración de las intervenciones se reducirá a dos minutos en todos los casos.

Si ello siguiera sin ser posible, el tiempo disponible para las intervenciones se dividirá entre todas las delegaciones inscritas para que todos los oradores puedan hacer uso de la palabra.

Elaboración de la lista de oradores

1. La lista de oradores quedará abierta a las 10.00 horas del lunes de la semana anterior al comienzo del período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal por un plazo de cuatro días. Se cerrará el jueves a las 18.00 horas. Se establecerá un mostrador de inscripción en el Palacio de las Naciones. La secretaría comunicará el lugar exacto a todas las misiones permanentes.
2. En todos los casos, independientemente de la duración de las intervenciones, en la lista de oradores de las delegaciones inscritas se seguirá el orden alfabético de los nombres de los países en inglés. La mañana del viernes anterior al comienzo del período de sesiones, el Presidente, en presencia de los miembros de la Mesa, elegirá por sorteo al primer orador de la lista. La lista de oradores continuará a partir del Estado que salga elegido. El viernes por la tarde se informará a todas las delegaciones del orden en que intervendrán y del tiempo del que dispondrán.
3. Durante el examen se aplicarán estrictamente los límites a la duración de las intervenciones. Se apagarán los micrófonos de los oradores que excedan el tiempo asignado. Por tanto, se recomienda a los oradores que dediquen el comienzo de su intervención a la parte más importante de su declaración.
4. Todos los oradores tendrán la posibilidad de intercambiar con otro orador, de mutuo acuerdo, el lugar que ocupen en la lista.

16/22

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y el renovado compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para la fecha prevista de 2015, según se recoge en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando también todas las decisiones y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando asimismo la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, así como la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos se deben basar en los principios de cooperación y diálogo genuino, en todos los foros pertinentes, entre otros en el contexto del examen periódico universal, y deben tener como finalidad el fortalecimiento de la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como mecanismo importante que contribuye a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal, y un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que se administraría conjuntamente con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia financiera y técnica para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional, entre otras formas,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y además la responsabilidad primordial de los Estados promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional, entre otras formas;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a los Estados la responsabilidad colectiva de hacer respetar los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y saluda a ese respecto la celebración de conferencias y reuniones nacionales, regionales e internacionales sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todos los interlocutores en la escena internacional a establecer un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a rechazar todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a los esfuerzos nacionales y en el aumento de la capacidad de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que estos establezcan;

9. *Toma nota* de la información facilitada verbalmente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos realizados para poner en funcionamiento el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el Examen Periódico Universal y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, y pide a la Oficina que proporcione por escrito al Consejo información actualizada sobre las actividades de ambos fondos y sobre los recursos de que disponen;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones de los Estados y de los interesados pertinentes sobre la ayuda del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, especialmente con respecto a su sostenibilidad y accesibilidad, en la aplicación de las recomendaciones que los Estados han aceptado en el marco de su examen periódico universal y que requieren apoyo financiero, y pide también a la Oficina que facilite al Consejo en su 19º período de sesiones una recopilación de esas opiniones;

11. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el Examen Periódico Universal y al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica;

12. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

13. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen para el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, los desastres asociados al cambio climático y los desastres naturales;

14. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas competentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, el entendimiento y el diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

15. *Toma nota* de los debates mantenidos por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento del mandato de estudiar formas y medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, que se le encomendó en la resolución 13/23 del Consejo, de 26 de marzo de 2010;

16. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2012, de conformidad con su programa de trabajo anual.

47ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/23

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en el derecho internacional y debe ser respetado y estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflictos armados internos o internacionales, disturbios internos o cualquier otra emergencia pública; que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que eludan ese derecho,

Recordando también que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional, y que los tribunales internacionales, regionales y nacionales han sostenido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma del derecho internacional consuetudinario,

Recordando además la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance,

Observando que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, si se cometen en caso de conflicto armado, crímenes de guerra,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, cuya aplicación contribuirá de manera importante a la prevención y la prohibición de la tortura, en particular mediante la prohibición de los lugares de detención secretos, y alentando a todos

los Estados que no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo,

Elogiando los constantes esfuerzos de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de prevención, y la importante red de centros de rehabilitación de las víctimas de actos de tortura para prevenir y combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta y sin excepción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o consentir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales, y exhorta a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por la comisión de esos actos;

3. *Decide* prorrogar por un período adicional de tres años el mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consistente en:

a) Buscar, recibir y examinar información procedente de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, personas y grupos de personas, en relación con cuestiones y presuntos casos que guarden relación con la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adoptar las medidas consiguientes;

b) Realizar visitas a los países con el consentimiento de los gobiernos o por invitación de estos;

c) Estudiar de manera exhaustiva las tendencias, la evolución y los retos de la lucha y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formular recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas;

d) Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas en lo relativo a las medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Incorporar una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

f) Continuar cooperando con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como, si corresponde, con organizaciones y mecanismos regionales, instituciones

nacionales de derechos humanos, mecanismos de prevención nacionales y la sociedad civil, comprendidas las organizaciones no gubernamentales;

g) Informar al Consejo de Derechos Humanos sobre todas sus actividades, observaciones, conclusiones y recomendaciones de acuerdo con su programa de trabajo, y a la Asamblea General con carácter anual, sobre las tendencias y la evolución globales en relación con su mandato a fin de conseguir el máximo beneficio del proceso de presentación de informes;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial⁴⁰ y de su enfoque orientado a las víctimas;

5. *Pone de relieve* que los actos de tortura son graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, si se cometen en caso de conflicto armado, crímenes de guerra, y que sus autores deben ser procesados y castigados;

6. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan plena y rápidamente a sus llamamientos urgentes, y exhorta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países, y entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre las visitas solicitadas a sus países;

c) Garanticen que, como un elemento importante de la prevención y la lucha contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ninguna autoridad o funcionario público ordene, aplique, permita o tolere sanción alguna u otro perjuicio contra ninguna persona u organización por haber estado en contacto con el Relator Especial o con algún otro órgano internacional o nacional de vigilancia o prevención que se dedique a prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial;

7. *Insta también* a los Estados a que:

a) Apliquen medidas efectivas con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en especial en lugares de detención y otros emplazamientos de privación de libertad, incluidas la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de toda persona sometida a cualquier forma de detención, encarcelamiento o reclusión, y se aseguren de que las condiciones de detención respeten la dignidad y los derechos humanos de los detenidos;

b) Adopten medidas constantes, decididas y eficaces para que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sea investigada de manera rápida, efectiva e imparcial por una autoridad nacional competente e independiente, así como siempre que haya motivos razonables para creer que se han cometido esos actos; para que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura sean declaradas responsables y sancionadas con penas proporcionales a la gravedad del delito, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido; y tomen nota a este respecto de los Principios relativos a la debida investigación

⁴⁰ A/HRC/16/52.

y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del conjunto de principios actualizado para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que constituyen un instrumento útil para prevenir y combatir la tortura;

c) Se aseguren de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de la obtención de dicha declaración, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ampliar esa prohibición a las declaraciones obtenidas por medio de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, reconociendo que la corroboración adecuada de las declaraciones, incluidas las confesiones, utilizadas como prueba en cualquier proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) No procedan a la expulsión, devolución, extradición o traslado en modo alguno de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona corra peligro de ser sometida a torturas, subrayando la importancia a este respecto de las salvaguardias jurídicas y procesales y reconociendo que las garantías diplomáticas, en caso de utilizarse, no eximen a los Estados de las obligaciones que les imponen la normativa internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, en particular el principio de la no devolución;

e) Velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales, psicológicos y médicos apropiados y otros servicios pertinentes y especializados de rehabilitación, e insta a los Estados a que establezcan, mantengan, faciliten o presten apoyo a centros o instalaciones de rehabilitación donde las víctimas de la tortura puedan recibir ese tratamiento y se tomen medidas efectivas para garantizar la seguridad de su personal y de los pacientes;

f) Se aseguren de que todos los actos de tortura queden tipificados como delitos en la legislación penal interna, y alienta a los Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

g) Se aseguren de que las personas condenadas por delitos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no participen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a detención, encarcelamiento, reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad, y de que las personas acusadas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no participen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a detención, encarcelamiento, reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad mientras esos cargos sigan pendientes;

h) No castiguen a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

i) Protejan al personal médico y de otro tipo que contribuya a la documentación de los casos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;

j) Efectúen un seguimiento adecuado de las conclusiones, las recomendaciones, las solicitudes de información adicional y los dictámenes sobre las comunicaciones individuales de los órganos de los tratados pertinentes, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura;

k) Adopten una perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y presten una atención especial a la violencia

basada en el género que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

l) Pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con carácter de prioridad, y consideren sin demora la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo y designar o establecer mecanismos nacionales de prevención verdaderamente independientes y eficaces para prevenir oportunamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Recuerda* a los Estados que:

a) La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;

b) La prolongación de la detención en situación de incomunicación o la detención en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y constituir en sí una forma de trato de este tipo, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona y a eliminar los lugares secretos de detención e interrogatorio;

9. *Acoge con satisfacción* los informes del Comité contra la Tortura y del Subcomité para la Prevención de la Tortura;

10. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura y exhorta a la Junta del Fondo a que informe al Consejo de Derechos Humanos de acuerdo con su programa de trabajo anual;

11. *Pide* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial una plantilla estable y adecuada, y los servicios y recursos necesarios, en correspondencia con el firme respaldo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de la tortura;

12. *Reconoce* la necesidad, a nivel mundial, de prestar asistencia internacional a las víctimas de la tortura, destaca la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura, y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, y que de preferencia las aumenten considerablemente, y los invita a aportar contribuciones al Fondo Especial creado por el Protocolo Facultativo de la Convención para ayudar a financiar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención, así como los programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención;

13. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que observen, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura proclamado por la Asamblea General en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

47ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/24**Situación de los derechos humanos en Myanmar**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, en particular las resoluciones del Consejo 10/27, de 27 de marzo de 2009, 12/20, de 2 de octubre de 2009, y 13/25, de 26 de marzo de 2010, y las resoluciones de la Asamblea General 64/238, de 24 de diciembre de 2009, y 65/241 de 24 de diciembre de 2010,

Acogiendo con beneplácito la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, tomando nota de su último informe⁴¹, en el que insta a que se apliquen las recomendaciones que figuran en él y en los informes anteriores, preocupado por la falta de aplicación de las recomendaciones anteriores y lamentando que no se haya autorizado ninguna visita del Relator Especial al país desde febrero de 2010,

Preocupado cada vez más por el hecho de que los urgentes llamamientos contenidos en las resoluciones y los informes mencionados y los formulados por otros órganos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar todavía no hayan sido atendidos, y subrayando la urgente necesidad de que haya avances importantes para dar respuesta a los llamamientos de la comunidad internacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando que el Gobierno de Myanmar tiene la responsabilidad de velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población del país, como se afirma en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Preocupado en particular por las restricciones impuestas a los representantes de la Liga Nacional para la Democracia, y de otros partidos políticos, así como a otros interlocutores pertinentes, incluidos varios grupos étnicos, lo que impide un auténtico proceso de diálogo, reconciliación nacional y transición a la democracia,

Observando que el Gobierno de Myanmar ha manifestado su intención de iniciar un proceso de transición hacia la democracia y, deseoso de que se restablezcan plenamente la democracia y el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas, subrayando la importancia de su pronta puesta en marcha,

Observando también que todo proceso de reforma democrática debe articularse en torno a unas elecciones libres, justas, transparentes y no excluyentes, lamentando que se perdiera esa oportunidad en las elecciones generales de 2010 y tomando nota en particular a este respecto de las restricciones impuestas por las leyes electorales promulgadas y aplicadas por el Gobierno y la falta de independencia de la comisión electoral, y expresando además preocupación por que la comisión electoral no hiciera un seguimiento de las denuncias relativas al proceso electoral, incluidas las referentes a los procedimientos de votación,

⁴¹ A/HRC/16/59.

Tomando nota de la participación del Gobierno de Myanmar como Estado examinado en el examen periódico universal de enero de 2011, reconociendo a este respecto el apoyo dado a ciertas recomendaciones, expresando su confianza en que se estudiarán debidamente y aceptarán la mayor cantidad posible de recomendaciones pendientes y en que se aplicarán en la práctica las numerosas recomendaciones importantes que se rechazaron,

Observando con honda preocupación que la grave situación de los derechos humanos en Myanmar obliga a miles de personas a buscar refugio en los países vecinos,

1. *Condena* enérgicamente las continuas violaciones sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a iniciar un proceso poselectoral incluyente de reconciliación nacional para una transición convincente a la democracia, mediante, entre otras cosas, un diálogo genuino y con la participación de representantes de todos los grupos de la vida política del país, en el marco de una transición a un sistema de gobierno civil, legítimo y sujeto a rendición de cuentas, sobre la base de la legalidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a que para tal fin adopte de inmediato medidas para entablar un diálogo genuino y sustantivo por todos los cauces con todos los partidos de la oposición, y grupos y agentes políticoétnicos y de la sociedad civil, incluida Daw Aung San Suu Kyi;

3. *Acoge con agrado* la puesta en libertad de Daw Aung San Suu Kyi tras su período más reciente de arresto domiciliario arbitrario y, observando que su puesta en libertad es incondicional, pide al Gobierno de Myanmar que garantice el pleno disfrute de todos los derechos humanos, entre ellos los derechos civiles y políticos, y las libertades fundamentales, a todos los habitantes de Myanmar, incluida Daw Aung San Suu Kyi, en particular en lo que respecta a la circulación sin restricciones tanto dentro como fuera del país y al mantenimiento de contactos sin restricciones con todos los interlocutores nacionales;

4. *Pide* al Gobierno de Myanmar que proteja la integridad física de todos los habitantes de Myanmar, incluida Daw Aung San Suu Kyi, de manera compatible con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Exhorta* al Gobierno a que reconozca a todos los partidos políticos, incluida la Liga Nacional para la Democracia, la condición de partido inscrito para las elecciones y elimine las restricciones impuestas a los representantes de partidos políticos y a otros agentes de la vida política y la sociedad civil del país;

6. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que colabore con la comunidad internacional a fin de lograr avances concretos en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los procesos políticos;

7. *Insta encarecidamente* a que se ponga en libertad incondicional sin demora a todos los presos de conciencia, al tiempo que se muestra preocupado por que el número de presos de este tipo sigue siendo elevado, e insta encarecidamente también al Gobierno de Myanmar a que desista de llevar a cabo nuevas detenciones por motivos políticos, ponga en libertad sin demora y sin condiciones a todos los presos de conciencia, de los que se calcula que hay aproximadamente 2.200, incluidos el Presidente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia, U Khun Tun Oo, el dirigente del grupo de estudiantes Generación del 88, U Min Ko Naing, y uno de los fundadores de dicho grupo, Ko Ko Gyi, y que les permita participar plenamente en el proceso político;

8. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que levante las restricciones impuestas a la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión, entre otros a los medios de comunicación libres e independientes, y a que asegure el acceso libre

a servicios de Internet y telefonía móvil y ponga fin a la censura, incluida la aplicación de la Ley de transacciones electrónicas para impedir que se publiquen opiniones críticas con el Gobierno;

9. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que lleve a cabo un examen transparente, incluyente y general de la conformidad de toda la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos, manteniendo al mismo tiempo un diálogo pleno con la oposición democrática y los grupos y agentes políticos, étnicos y de la sociedad civil, y recuerda una vez más que los procedimientos establecidos para redactar la Constitución dieron lugar a que los grupos de la oposición quedaran excluidos de hecho del proceso;

10. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los abogados, el respeto de las debidas garantías procesales y el cumplimiento de las seguridades previamente dadas por las autoridades del país al Relator Especial respecto del inicio de un diálogo sobre la reforma judicial;

11. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas urgentes para poner fin a las graves infracciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se siguen cometiendo, entre ellas las que tienen por objeto a personas que pertenecen a determinados grupos étnicos y las que tienen por objeto a civiles en operaciones militares, así como la violación y otras formas de violencia sexual, y a que acabe, sin demora, con la impunidad por dichos actos;

12. *Expresa una honda preocupación* por que no se hayan atendido los anteriores llamamientos para poner fin a la impunidad, por lo que vuelve a exhortar enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que lleve a cabo sin demora una investigación exhaustiva, transparente, efectiva, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, tales como desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, trabajo forzoso, detenciones arbitrarias, violación y otras formas de violencia sexual, y torturas y otras formas de malos tratos, y que ponga en manos de la justicia a los responsables de esos actos a fin de acabar con la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, y exhorta enérgicamente también al Gobierno de Myanmar a que lo haga con carácter prioritario y con la atención apropiada de las Naciones Unidas;

13. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que se ocupe urgentemente de las denuncias sistemáticas de torturas y malos tratos a presos de conciencia, vele por la adecuada investigación de todas las muertes en prisión e informe debidamente a los familiares sobre las averiguaciones, mejore las condiciones en las prisiones y otros centros de detención, y no envíe a los presos de conciencia a prisiones aisladas, lejos de sus familias, en las que no pueden recibir visitas periódicas ni provisiones suplementarias, como alimentos y medicinas;

14. *Recomienda encarecidamente* al Gobierno de Myanmar que reanude su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

15. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a todas las formas de discriminación y proteja los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales con arreglo a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, a que cumpla las obligaciones en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño;

16. *Expresa suma preocupación* por la persistencia de la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, el desplazamiento y las privaciones económicas que sufren numerosas minorías étnicas, entre otras, aunque no exclusivamente, la minoría étnica rohingya en el norte del estado de Rakhine, y exhorta al Gobierno de

Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar su situación y a que reconozca el derecho a la nacionalidad de la minoría étnica rohingya y proteja todos sus derechos humanos;

17. *Acoge con satisfacción* la prórroga, en febrero de 2011, del protocolo de entendimiento suplementario suscrito entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar, el compromiso del Gobierno de introducir nuevas leyes que ilegalicen el trabajo forzoso y dejen sin efecto las disposiciones de la Ley de aldeas y ciudades de 1907, y las actividades de concienciación realizadas conjuntamente por el Gobierno y la Organización Internacional del Trabajo, pero condena enérgicamente el grave acoso a que son sometidos continuamente los denunciadores y los facilitadores, pide urgentemente la liberación de los que siguen detenidos, e insta al Gobierno a que intensifique de forma resuelta las medidas adoptadas para poner fin al trabajo forzoso, entre otras, el acuerdo de publicar folletos informativos en los idiomas locales y de facilitar la intensificación de las actividades de cooperación de la oficina de la Organización Internacional del Trabajo en Myanmar, a fin de seguir mejorando la eficiencia de las actividades educativas y de tramitación de denuncias realizadas por el oficial de enlace de la Organización Internacional del Trabajo;

18. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica del desplazamiento forzado sistemático de un gran número de personas dentro de su país y hacia los países vecinos, y a que acabe con las demás causas de las corrientes de refugiados, incluidas las acciones selectivas contra personas por su pertenencia a determinados grupos étnicos;

19. *Exhorta encarecidamente también* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización, por todas las partes, de niños soldado en violación del derecho internacional, celebra el compromiso contraído recientemente por el Gobierno al respecto y lo insta a intensificar las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, y a seguir colaborando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, entre otras formas, permitiendo el acceso a zonas en que se recluta a niños, con el propósito de poner en marcha un plan de acción para poner fin a esta práctica;

20. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, proporcione formación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y las instituciones penitenciarias, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y responda de cualquier violación de dichas normas;

21. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria y sus colaboradores a todas las zonas de Myanmar, incluidas las zonas en conflicto y las zonas fronterizas, y colabore plenamente con esas instancias a fin de que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas de todo el país, incluidos los desplazados;

22. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte, lo que permitiría establecer un diálogo con otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

23. *Exhorta además* al Gobierno de Myanmar a que permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos y a que garantice su seguridad, protección y libertad de circulación a tal fin;

24. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y 2005/10, de 14 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/32, de 28 de marzo de 2008, 10/27, de 27 de marzo de 2009, y 13/25, de 26 de marzo de 2010;

25. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que siga respondiendo favorablemente y con mayor inmediatez a las solicitudes del Relator Especial para visitar el país, le preste su total cooperación, entre otras cosas, proporcionándole acceso a toda la información pertinente y a los órganos, las instituciones y las personas pertinentes para que pueda cumplir efectivamente su mandato, y a que aplique, sin demora, las recomendaciones dirigidas al Gobierno que figuran en sus informes⁴² y en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-5/1, de 2 de octubre de 2007, 6/33, de 14 de diciembre de 2007, 7/31, de 28 de marzo de 2008, 8/14, de 18 de junio de 2008, 10/27, 12/20 y 13/25;

26. *Solicita* al Relator Especial que presente, a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual, un informe sobre los progresos realizados, y lo alienta a que haga una evaluación de los avances que haya podido hacer el Gobierno en relación con su intención declarada de iniciar una transición hacia la democracia;

27. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

28. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que siga manteniendo un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

29. *Expresa* su firme apoyo a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Secretario General, su Asesor Especial para Myanmar y el Relator Especial.

47ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/25

Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire

[Véase el capítulo I.]

16/26

El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas sobre el Foro Social por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

⁴² A/HRC/6/14, A/HRC/7/18, A/HRC/7/24, A/HRC/8/12, A/HRC/10/19, A/HRC/13/48 y A/HRC/16/59.

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 6/13, de 28 de septiembre de 2007, 10/4, de 25 de marzo de 2009, 10/29, de 27 de marzo de 2009, y 13/17, de 25 de marzo de 2010,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana, y haciendo notar el informe de la Presidenta-Relatora del Foro Social de 2010⁴³, celebrado en Ginebra del 4 al 6 de octubre de 2010, que se centró en los efectos negativos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debería tener en cuenta la contribución del Foro Social como un espacio esencial para el diálogo abierto y fructífero sobre cuestiones vinculadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Toma nota* del informe de la Presidenta-Relatora del Foro Social de 2010;
2. *Toma nota también* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2010 y del carácter innovador de muchas de ellas, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, en particular las que tienen como mandato la erradicación de la pobreza, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otras entidades pertinentes a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones cuando preparen y apliquen programas y estrategias para la erradicación de la pobreza;
3. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una participación más amplia de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, especialmente de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro, y para ello considera, entre otras cosas, la posibilidad de crear un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para proporcionar recursos a esas organizaciones a fin de que puedan participar en las deliberaciones de futuros períodos de sesiones y hacer aportaciones a ellas;
4. *Subraya la importancia* de una labor coordinada a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;
5. *Destaca la necesidad* de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y sostenida en la promoción y la efectiva realización del derecho al desarrollo y contribuyan a ellas, teniendo presente que en 2011 se celebra el 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;
6. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables en 2011, en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros

⁴³ A/HRC/16/62 y Corr.1.

interesados, en particular de países en desarrollo, y decide que, la próxima vez que se reúna, el Foro Social se centre en:

a) La promoción y la efectiva realización del derecho al desarrollo, en el contexto de la celebración del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

b) Medidas e iniciativas necesarias para hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular el papel y la contribución de la sociedad civil y las ONG;

c) La asistencia y la cooperación internacionales, así como la promoción de un entorno propicio a la realización del derecho al desarrollo;

7. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2011, teniendo en cuenta el principio de la rotación regional;

8. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte con todas las entidades mencionadas en la presente resolución sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 6, y que presente un informe a modo de documentación de antecedentes para los diálogos y debates del Foro Social de 2011;

9. *Solicita también* a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2011, a fin de que hagan aportaciones a los diálogos y debates interactivos en el Foro y presten asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas, de hasta diez expertos, incluidos titulares de mandatos de procedimientos temáticos pertinentes del Consejo, en particular el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, así como representantes pertinentes de la sociedad civil y las organizaciones de base de los países en desarrollo;

10. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organismos y organizaciones especializados, así como representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y ONG reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras ONG cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular interlocutores de reciente aparición, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones voluntarias, organizaciones y activistas medioambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, así como representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por que la aportación de estas entidades sea lo más efectiva posible;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras

formas estableciendo acuerdos de colaboración con ONG, el sector privado y organizaciones internacionales;

12. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personas y organizaciones pertinentes al Foro Social y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

13. *Invita* al Foro Social de 2011 a presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todo el apoyo que sea necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro Social;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda cuando el informe del Foro Social de 2011 se presente al Consejo de Derechos Humanos.

47ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/27

El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho a la alimentación, en particular la resolución 65/220 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, así como la resolución 13/4 del Consejo, de 24 de marzo de 2010, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el que el Consejo analizó la negativa repercusión del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la efectividad del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1º de octubre de 2009,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobada el 13 de junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y la Decisión ministerial de Marrakech sobre las medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y

en los países en desarrollo que son importadores netos de alimentos, adoptada el 15 de abril de 1994,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004,

Recordando los Cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial que figuran en la Declaración de la Cumbre sobre Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de adoptar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debería adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a los esfuerzos desplegados, los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que la inseguridad alimentaria y el hambre podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Reconociendo también el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, en la que se combinan diversos factores de importancia, como la especulación sobre los productos básicos alimentarios y otros factores macroeconómicos, y que también se ve negativamente afectada por la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de desarrollo y transferencia de las tecnologías necesarias para abordar este problema, en particular en los países en desarrollo y en los países menos adelantados,

Preocupado porque los efectos de la crisis mundial de alimentos aún no han desaparecido y siguen teniendo graves consecuencias para los más vulnerables, en

particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis económica y financiera mundial, y alarmado por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados de África, Asia, América Latina y el Caribe,

Convencido de que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará que se haga efectivo el derecho a una alimentación adecuada,

Observando que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial son factores que exacerban la miseria y la desesperación y tienen consecuencias negativas para la efectividad del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la acusada disminución de la asistencia destinada a la agricultura desde 1980, en términos reales y como porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y observando a la vez la reciente inversión parcial de esta tendencia,

Recordando las promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, y que la efectividad del derecho a la alimentación entraña no solamente un aumento de la productividad sino también un enfoque global que incluya la prestación de especial atención a los pequeños propietarios, los agricultores tradicionales y los grupos más vulnerables, además de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

Reconociendo la necesidad de aumentar la inversión en agricultura de todas las fuentes pertinentes a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su eliminación;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos aptos para el consumo y nutritivos, de conformidad con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de la persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que la crisis mundial de alimentos siga mermando gravemente la efectividad del derecho de toda persona a la alimentación, y especialmente de una sexta parte de la población mundial, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados, que padece hambre, malnutrición e inseguridad alimentaria;

4. *Considera intolerable* que, según una estimación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la muerte de más de un tercio de los niños que fallecen cada año antes de cumplir los 5 años se deba a enfermedades relacionadas con el hambre, y que, según una estimación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la

Agricultura, el número de personas desnutridas en todo el mundo es de 925 millones, y que otros 1.000 millones de personas sufren de malnutrición grave, entre otras cosas como resultado de la crisis mundial de alimentos, aun cuando el planeta, según esta organización, podría producir alimentos suficientes para alimentar 12.000 millones de personas;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles sea dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplique al de hombres;

6. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres igualdad de acceso a los recursos, incluidos ingresos, tierras y agua, y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

7. *Destaca* la necesidad de garantizar un acceso justo y sin discriminación al derecho sobre la tierra para los pequeños propietarios, los agricultores tradicionales y sus organizaciones, en particular las mujeres y los grupos vulnerables de las zonas rurales;

8. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que vele por la incorporación de una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;

9. *Reafirma la necesidad* de que las personas con discapacidad estén incluidas en los programas de distribución de alimentos aptos para el consumo y nutritivos y tengan acceso a ellos;

10. *Alienta* a los Estados a que incorporen una perspectiva de derechos humanos al formular y revisar sus estrategias nacionales para hacer efectivo el derecho de toda persona a la alimentación, adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer los mecanismos institucionales apropiados con el fin de:

- a) Identificar lo antes posible las amenazas que puedan surgir para el derecho a una alimentación adecuada, con miras a hacerles frente;
- b) Reforzar todo el sistema nacional de protección de los derechos humanos a fin de contribuir a la efectividad del derecho a la alimentación;
- c) Mejorar la coordinación entre los diferentes ministerios competentes y entre los niveles nacional y subnacional de gobierno;
- d) Mejorar la rendición de cuentas, mediante una distribución clara de las responsabilidades, y fijar plazos precisos para hacer efectivos los aspectos del derecho a la alimentación que requieran una puesta en práctica progresiva;
- e) Asegurar la participación adecuada, en particular la de los sectores de población con mayor inseguridad alimentaria;

f) Prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad;

11. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debe proporcionar, con una respuesta coordinada y cuando así se le solicite, cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional, facilitando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, prestando especial atención a la dimensión del género;

12. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, del Pacto, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

13. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otros interesados pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y a que consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a estar protegidos contra el hambre, antes de aplicar tal política o medida;

14. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para promover métodos agroecológicos, y alienta a los Estados y donantes, tanto públicos como privados, a que examinen y consideren la forma de integrar, cuando proceda y de conformidad con los contextos nacionales, las recomendaciones contenidas en el último informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación⁴⁴ en las políticas y programas;

15. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% son pequeños propietarios y agricultores tradicionales y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y con una perspectiva de género constituyen un instrumento importante para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la efectividad del derecho a la alimentación;

16. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales respaldadas por asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de las tierras, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a este respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, especialmente en África;

⁴⁴ A/HRC/16/49.

17. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que encuentran para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para luchar contra las causas subyacentes del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la continua discriminación de que son objeto;

18. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

19. *Alienta* a todos los organismos y las organizaciones internacionales pertinentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;

20. *Reconoce la necesidad* de intensificar el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados cuando estos la soliciten y con su cooperación, y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

21. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar y asignar con la máxima eficiencia recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

22. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la efectividad del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todos los interesados;

23. *Destaca* que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

24. *Recuerda la importancia* de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

25. *Reconoce* que no se están cumpliendo los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e insta a todos los Estados y las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad a la meta de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el Objetivo 1 de Desarrollo del Milenio, y al derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

26. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos aptos para el consumo, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma

parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

27. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos para el desarrollo, den una prioridad adecuada a la efectividad del derecho a la alimentación;

28. *Destaca la importancia* que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la efectividad del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

29. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, a que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al llevar a cabo proyectos comunes, a que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y a que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización de ese derecho;

30. *Alienta* a los países en desarrollo a que concierten acuerdos regionales, cuando no existan, con el apoyo de la comunidad internacional y de sus asociados para el desarrollo, a fin de asegurar la producción de suficientes alimentos y contribuir de ese modo a la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo que tienen escasas tierras fértiles;

31. *Acoge con satisfacción* el enfoque regional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para garantizar la seguridad alimentaria, y valora positivamente la colaboración actual con las instituciones con sede en Roma que trabajan sin descanso para la realización del derecho a la alimentación;

32. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a que cooperen en lo que respecta a la contribución del sector privado a la efectividad del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta entre otras cosas la importancia de asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

33. *Alienta también* al Relator Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

34. *Expresa preocupación* por el impacto negativo que tienen para el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la inestabilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, en particular para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimentarios;

35. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, estudie, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores pertinentes, medios para mejorar la capacidad de los países, especialmente los países en desarrollo y entre ellos los países

menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos, de hacer efectivo y proteger el derecho a una alimentación adecuada, y, a que presente un informe sobre los resultados del estudio al Consejo;

36. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial⁴⁴ y de las recomendaciones que el informe contiene;

37. *Apoya* el cumplimiento del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años en virtud de la resolución 13/4 del Consejo, y toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

38. *Pide* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en sus informes ordinarios, mantenga al Consejo informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y señale otras medidas que se pudieran adoptar a ese respecto;

39. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para seguir desempeñando efectivamente su mandato;

40. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

41. *Recuerda* la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

42. *Reafirma* que las Directrices Voluntarias en apoyo de la efectividad progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional constituyen un instrumento práctico para la promoción de la efectividad del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

43. *Reconoce* la labor realizada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación y, a ese respecto, acoge con satisfacción la presentación al Consejo de su estudio definitivo sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación⁴⁵, y pide al Comité que lleve a cabo, según corresponda, estudios detallados sobre las cuestiones que se indican a continuación:

⁴⁵ A/HRC/16/40.

a) Las poblaciones pobres de las zonas urbanas y su disfrute del derecho a la alimentación, en particular estrategias para mejorar su protección y prácticas óptimas;

b) Las mujeres de las zonas rurales y su disfrute del derecho a la alimentación, incluidas pautas de discriminación, estrategias y políticas para su protección y prácticas óptimas, con especial atención a las familias encabezadas por mujeres y a los trabajadores temporeros o estacionales;

c) La relación entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por noma, y maneras de mejorar la protección de los niños que padecen malnutrición;

44. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y todos los demás interesados sobre las cuestiones enumeradas en el párrafo 43 *supra*, de modo que el Comité Asesor pueda tenerlas en cuenta para completar sus estudios detallados;

45. *Pide* al Comité Asesor que siga trabajando sobre la cuestión de la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación y, a este respecto, toma nota de su estudio preliminar sobre los medios de seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres y en particular los pequeños agricultores que producen alimentos u otros productos agrícolas, incluidos los que provienen directamente del trabajo de la tierra o de actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo⁴⁶;

46. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y todos los demás interesados sobre el estudio preliminar mencionado en el párrafo 45 *supra*, de modo que el Comité Asesor pueda tenerlas en cuenta en la preparación del estudio definitivo que ha de presentarse al Consejo en su 19º período de sesiones;

47. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

48. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

49. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 64/159, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

50. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para hacer efectivo el derecho a la alimentación;

⁴⁶ A/HRC/16/63.

51. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 19º período de sesiones;

52. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 19º período de sesiones.

48ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/28

Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 12/27 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2009, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, la Declaración Política sobre el VIH/SIDA, aprobada por la Asamblea General el 2 de junio de 2006, y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada por la Asamblea el 27 de junio de 2001,

Recordando también las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (en adelante "las Directrices") mencionadas en las resoluciones citadas anteriormente y publicadas como anexo de la resolución 1997/33 de la Comisión de Derechos Humanos, que ofrecen orientación para asegurar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos en el contexto del VIH,

Poniendo de relieve la importancia del examen exhaustivo de 2011, que solicitó la Asamblea General en su resolución 65/180, de 20 de diciembre de 2010, año en que se cumplieron tres decenios de pandemia del VIH/SIDA, del examen decenal de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA y sus metas y objetivos con plazos concretos y susceptibles de medición, y del examen quinquenal de la Declaración Política sobre el VIH/SIDA, con el propósito de lograr el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo respecto del VIH para 2010,

Recordando la resolución 15/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Observando con preocupación que casi 14,6 millones de seropositivos en países de ingresos bajos y medios carecen de acceso a tratamiento antirretrovírico, en particular en África Subsahariana, que aproximadamente 1 millón de pacientes terminales con VIH/SIDA no tienen acceso a tratamientos de alivio del dolor moderado o fuerte y que muchas personas que lo necesitan no reciben tratamiento contra la tuberculosis y otras infecciones oportunistas relacionadas con el VIH,

Recordando que el acceso a medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que es responsabilidad de los Estados garantizar el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular a los medicamentos esenciales, que deben ser asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad,

Reafirmando el derecho a aplicar plenamente las disposiciones contenidas en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), la Declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 30 de agosto de 2003 sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha y, cuando concluya el procedimiento de aceptación oficial, las enmiendas al artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, como propuso el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en su decisión de 6 de diciembre de 2005, que otorgan flexibilidad para la protección de la salud pública y en particular para promover el acceso universal a los medicamentos, alentando la prestación de asistencia a los países en desarrollo al respecto y pidiendo la pronta y oportuna aceptación de las enmiendas al artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC,

Recordando la Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud el 24 de mayo de 2008,

Reafirmando la necesidad urgente de ampliar de forma significativa la acción encaminada a alcanzar el objetivo del acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo integrales en relación con el VIH,

Recordando las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud 62.12, sobre la atención primaria de salud, incluido el fortalecimiento de los sistemas de salud, y 62.14, sobre la reducción de las inequidades sanitarias actuando sobre los determinantes sociales de la salud, de 22 de mayo de 2009,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que la infección por el VIH aumenta considerablemente el riesgo de mortalidad y morbilidad maternas, de manera que en los países con elevada prevalencia de VIH las complicaciones relacionadas con el sida son una de las principales causas de mortalidad materna,

Observando con preocupación que más de 16 millones de niños menores de 18 años han quedado huérfanos a causa del sida y que 14,8 millones de ellos viven en África Subsahariana,

Preocupado por la continua y elevada prevalencia del VIH entre las poblaciones clave que corren un mayor riesgo, definidas en la nota 41 al final del documento de la Estrategia del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA para 2011-2015 (en adelante, "poblaciones clave") y la necesidad de garantizar su libre acceso a la prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA,

Teniendo presente la importancia de contar con entornos jurídicos nacionales, regionales e internacionales que garanticen el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH, en especial de las poblaciones clave,

Preocupado por los casos de formas múltiples o agravadas de discriminación, estigmatización, violencia y malos tratos que afectan al disfrute de los derechos humanos y suelen cebarse especialmente en las personas que viven o se presume que viven con el VIH/SIDA, o están afectadas por él, y en los miembros de las poblaciones clave, y pueden conducir a una mayor vulnerabilidad al VIH, y recordando también la importancia de que los Estados aprueben programas o medidas, o fortalezcan los ya existentes, para erradicar las formas múltiples o agravadas de discriminación, violencia y abusos, en particular aprobando o mejorando la legislación penal o civil para afrontar esos fenómenos,

Reafirmando la importancia de alcanzar el sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio (combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades) y observando que la pobreza, la desigualdad y la inseguridad alimentaria aumentan la vulnerabilidad de la población al

VIH, y plantean riesgos mayores de infección para las poblaciones de todas las regiones y, a la vez, socavan las condiciones socioeconómicas de las personas que viven con el VIH o de las que están afectadas por la epidemia,

Recordando que la estigmatización y la discriminación son obstáculos importantes que impiden una respuesta eficaz contra el VIH, y que la discriminación en razón de la condición de infección con VIH, real o supuesta, está prohibida en la normativa internacional de derechos humanos en vigor y que la expresión "o cualquier otra condición" en las disposiciones sobre la no discriminación de los textos internacionales de derechos humanos debería interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud, comprendido el VIH/SIDA,

Reafirmando que la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos es un elemento indispensable de la respuesta mundial a la pandemia del VIH/SIDA, particularmente en las esferas de la prevención, la atención, el apoyo y el tratamiento, y que esa respuesta reduce la vulnerabilidad de las personas al VIH/SIDA y evita la estigmatización y la discriminación conexas de las personas que viven con VIH/SIDA o con riesgo de contraerlo,

Poniendo de relieve, en vista de los crecientes retos que plantea el VIH/SIDA, incluida la tendencia que se observa a sancionar leyes penales y de otra índole que pueden frustrar los esfuerzos de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH y a aplicar restricciones relacionadas específicamente con el VIH que limitan la entrada, la permanencia y la residencia de las personas seropositivas, la necesidad de una acción intensificada para asegurar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, con el fin de reducir la vulnerabilidad al VIH, prevenir la discriminación y el estigma relacionados con el VIH/SIDA y reducir las repercusiones del sida,

Recordando las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 53/2, de 13 de marzo de 2009, y 54/2, de 12 de marzo de 2010,

Teniendo presente la visión de la respuesta mundial al VIH/SIDA de reducir a cero las nuevas infecciones, muertes relacionadas con el sida y la discriminación, mencionada en la Estrategia del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA para 2011-2015,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes 53/9, sobre el acceso universal a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo para los consumidores de drogas y las personas que viven con el VIH o que se ven afectadas por él, y 53/4, sobre la promoción de una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso, de 12 de marzo de 2010, y alentando su aplicación en el marco de la legislación nacional,

Observando la Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo sobre el VIH y el SIDA y el mundo del trabajo, de 2010 (Nº 200), aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 99ª reunión,

Observando también la resolución 63.19, de 21 de mayo de 2010, de la Asamblea Mundial de la Salud, titulada "Estrategia OMS contra el VIH/SIDA para 2011-2015",

Reafirmando el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", que figura en la resolución 65/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2010,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 63/33, de 26 de noviembre de 2008, 64/108, de 10 de diciembre de 2009, y 65/95, de 9 de diciembre de 2010, sobre salud mundial y política exterior,

Toman nota de la creación, en junio de 2010, de la Comisión Global sobre VIH y Derecho,

1. *Afirma* que la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, incluido el acceso universal a la prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA, es un elemento fundamental para lograr progresivamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA⁴⁷;

3. *Recuerda* la Estrategia del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA para 2011-2015 y alienta a los Estados a que garanticen su aplicación, de conformidad con sus contextos y prioridades nacionales, en cooperación con los fondos, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y no gubernamentales;

4. *Exhorta* a todos los Estados y fondos, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y no gubernamentales a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, conforme a lo dispuesto en las Directrices, como parte esencial de los esfuerzos destinados a alcanzar el objetivo de un acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH;

5. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso universal, pleno e ilimitado, en especial de las poblaciones clave, a la prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA, en un entorno de salud pública sin discriminación, acoso o persecución contra las personas que soliciten servicios relacionados con el VIH;

6. *Exhorta* a los Estados, a los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que presten asistencia a los países en desarrollo, a solicitud de éstos, en sus esfuerzos por prevenir la propagación de la epidemia y aliviar y controlar el efecto perjudicial del VIH/SIDA sobre los derechos humanos de sus pueblos;

7. *Reitera* el compromiso de reforzar significativamente las actividades de prevención y mejorar el acceso al tratamiento de conformidad con las circunstancias nacionales pertinentes, entre otras cosas, fortaleciendo los sistemas de salud, intensificando los programas estratégicamente alineados para reducir los riesgos y la vulnerabilidad de las personas más propensas a ser víctimas del VIH y combinando las intervenciones biomédicas, sociales, estructurales y de comportamiento, así como mediante la potenciación de las mujeres y adolescentes para aumentar su capacidad de protegerse ante el riesgo de infección por el VIH, y mediante la promoción y protección de todos los derechos humanos;

8. *Reitera también* que los programas de prevención deberían ser la base de las respuestas nacionales, regionales e internacionales a la pandemia y recuerda el compromiso de intensificar los esfuerzos para asegurar que en todos los países, en particular en los más afectados, haya una amplia gama de programas de prevención basados en pruebas

⁴⁷ A/HRC/16/69.

científicas en que se tengan en cuenta las circunstancias, las normas éticas y los valores culturales locales, que incluyan actividades de información y educación basadas en pruebas científicas y comunicación en los idiomas que mejor comprendan las comunidades locales y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, con el objeto de:

- a) Reducir las conductas de riesgo y promover una conducta sexual responsable;
- b) Ampliar el acceso a artículos esenciales como preservativos masculinos y femeninos y equipo esterilizado para inyecciones;
- c) Ofrecer educación adaptada a la edad sobre salud sexual y reproductiva, así como educación en materia de derechos humanos para todos, en particular los niños y los jóvenes;
- d) Examinar la posibilidad de llevar a cabo programas de reducción de daños en relación con el VIH, como los enumerados en la Guía técnica para los países sobre el establecimiento de metas para el acceso universal a los programas de prevención, tratamiento y atención del VIH destinados a los usuarios de drogas inyectables publicada por la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, de conformidad con las circunstancias nacionales pertinentes;
- e) Ampliar el acceso a servicios de apoyo psicológico y de detección a título voluntario y confidencial y al suministro de sangre no contaminada;
- f) Fomentar las pruebas de detección y garantizar el tratamiento temprano y eficaz de las infecciones de transmisión sexual, las infecciones simultáneas y las infecciones oportunistas;
- g) Fomentar políticas que garanticen una prevención eficaz y aceleren la investigación y el desarrollo de nuevas herramientas de prevención, como microbicidas y vacunas de eficacia demostrada, así como el acceso universal a ellas;

9. *Exhorta* a todos los Estados y fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y no gubernamentales e interesados pertinentes a que incluyan los servicios del VIH/SIDA en los servicios generales de atención de salud y faciliten la integración de los migrantes, refugiados y desplazados internos en las estrategias nacionales y regionales relacionadas con el VIH/SIDA;

10. *Insta* a todos los Estados a que eliminen la discriminación, la estigmatización, la violencia y los malos tratos por motivos de sexo, velen por que las mujeres puedan decidir libremente en todo lo tocante a su sexualidad, mediante, entre otras cosas, la prestación de servicios de atención de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y la información y educación basadas en pruebas científicas, e incluyan la promoción y protección de los derechos reproductivos, tal como se entiende en compromisos internacionales anteriores, entre los elementos de las estrategias nacionales sobre VIH/SIDA;

11. *Exhorta* a todos los Estados y fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, así como a las organizaciones no gubernamentales y los interesados pertinentes, a que garanticen la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de medicamentos y servicios de atención de salud a las mujeres embarazadas seropositivas, con el objeto de eliminar la transmisión vertical y garantizar la salud de esas mujeres;

12. *Pide* a los Estados que sigan desarrollando y, cuando sea necesario, establezcan políticas y programas nacionales sobre el VIH/SIDA coordinados, participativos, atentos a la paridad entre los sexos, transparentes, basados en pruebas

científicas y responsables, y que los apliquen a todos los niveles, también en las prisiones o los centros de detención, en colaboración con la sociedad civil, las organizaciones religiosas y comunitarias, las organizaciones de mujeres, y los grupos de defensa y los representantes de las personas que viven con el VIH y otras poblaciones clave;

13. *Exhorta* a los Estados a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños que viven o están afectados por el VIH/SIDA facilitando a esos niños y a sus familias apoyo y rehabilitación, en particular rehabilitación y cuidados sociales y psicológicos, servicios de pediatría y medicinas, e intensificando los esfuerzos para desarrollar herramientas de diagnóstico temprano, combinaciones de fármacos específicos y nuevos tratamientos para niños, en particular los de corta edad que viven en situaciones de estrechez de recursos, y creando en caso necesario y apoyando los sistemas de seguridad social que los protegen;

14. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de eliminar las restricciones de entrada, permanencia y residencia relacionadas específicamente con el VIH y a velar por que las personas que viven con el VIH dejen de ser excluidas, detenidas o expulsadas por su condición de seropositivas;

15. *Alienta* a todos los Estados, programas y organismos de las Naciones Unidas y a los interesados competentes a que se aseguren de que los programas y servicios relativos al VIH/SIDA sean incluyentes, accesibles a las personas con discapacidad y compatibles con sus derechos humanos;

16. *Insta* a los Estados a que velen por la confidencialidad y el consentimiento informado en la prestación de servicios de atención de la salud, en particular la salud sexual y reproductiva, a las personas que viven o están afectadas por el VIH/SIDA, incluidos los niños, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades;

17. *Alienta* a los Estados, según corresponda, en el contexto de la prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH, a que garanticen la educación y capacitación del personal sanitario en materia de no discriminación, consentimiento informado, confidencialidad y obligación de suministrar tratamiento, y a que garanticen la educación y capacitación de la policía y otros agentes de las fuerzas de seguridad en materia de protección contra el acoso y la discriminación, de manera que se fomenten las actividades de sensibilización y otros servicios;

18. *Alienta* a los Estados y fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y no gubernamentales y a los interesados pertinentes a que garanticen la participación efectiva de las personas que viven o están afectadas por el VIH/SIDA y de las poblaciones clave en los procesos de adopción de decisiones relativas al VIH/SIDA y en la ejecución de las políticas y programas conexos;

19. *Alienta* a todos los Estados a que apliquen las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de forma que no se creen obstáculos al comercio legítimo de medicamentos, y a que adopten salvaguardias contra el abuso de dichas medidas y procedimientos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública;

20. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para revocar las leyes penales y de otra índole que puedan frustrar los esfuerzos de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH, en particular las que obliguen expresamente a revelar la condición de seropositivo o las que violen los derechos humanos de las personas que viven con el VIH y de los miembros de las poblaciones clave, y los insta también a que consideren la posibilidad de promulgar leyes que protejan a esas

personas contra la discriminación, malos tratos y violencia en el ámbito de los esfuerzos de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH;

21. *Invita* a los órganos de tratados de derechos humanos a que, al examinar los informes nacionales, presten especial atención a la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA;

22. *Invita* a todos los procedimientos especiales a que sigan contribuyendo al análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de la epidemia del VIH/SIDA;

23. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan información sobre los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA en los informes nacionales que deben presentar al Consejo en el marco del mecanismo de examen periódico universal y en los informes presentados a los órganos de tratados;

24. *Alienta* a la Conferencia Mundial sobre los Determinantes Sociales de la Salud de 2011, organizada por la Organización Mundial de la Salud, a que examine la cuestión de los derechos humanos como elemento central en el contexto del VIH/SIDA;

25. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que participe activamente en la reunión de alto nivel sobre el sida de la Asamblea General que se celebrará en 2011, ofreciendo una perspectiva basada en los derechos humanos, y que informe al Consejo de Derechos Humanos al respecto;

26. *Decide* celebrar una mesa redonda en su 19º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, en consulta con todos los grupos regionales, para dar voz a las personas que viven o están afectadas por el VIH/SIDA, en particular los jóvenes, las mujeres y los niños huérfanos, a fin de tener en cuenta sus experiencias a la hora de destacar el papel central de los derechos humanos en la respuesta al VIH/SIDA en el contexto del logro del sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio dentro de los plazos previstos y de conformidad con la Declaración Política sobre el VIH/SIDA y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA.

48ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/29

Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Considerando que uno de los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanantes de la Carta y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Afirmando que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional,

Reconociendo que la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Afirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando las obligaciones de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y reafirmando que cada una de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra está obligada a respetar y hacer respetar las obligaciones dimanantes de ese Convenio, en todas las circunstancias,

Afirmando que las normas internacionales de derechos humanos son aplicables al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Poniendo de relieve que las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Guiado por el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, que consagra la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Profundamente preocupado por las acciones ilícitas de Israel que atentan contra el carácter sagrado y la inviolabilidad de los lugares religiosos en el territorio palestino ocupado, en particular en la ciudad santa de Jerusalén y sus alrededores,

Expresando suma preocupación ante el incumplimiento por todas las partes en el conflicto de las resoluciones y recomendaciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en relación con la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Condenando todas las formas de violencia contra civiles cometidas por todas las partes en el conflicto y deplorando la pérdida de vidas humanas en el contexto de la situación actual,

Reconociendo que los continuos ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado han dado lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales por lograr una paz justa y duradera en la región sobre la base de la solución de dos Estados,

Reconociendo también que el continuo lanzamiento de cohetes desde la Franja de Gaza ocupada contra la población civil constituye una grave violación del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y socava los esfuerzos internacionales por lograr un arreglo pacífico,

Reconociendo además que el asedio impuesto por Israel a la Franja de Gaza ocupada, incluido el cierre de los pasos fronterizos, constituye un castigo colectivo y tiene desastrosas consecuencias humanitarias, económicas, sociales y ambientales,

1. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin a su ocupación de las tierras palestinas ocupadas desde 1967 y que respete los compromisos contraídos en el marco del proceso de paz para el establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, con Jerusalén Oriental como capital, que viva en paz y seguridad con todos sus vecinos;

2. *Condena* enérgicamente los continuos ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, incluidas sus incursiones militares periódicas, y pide que cesen de inmediato;

3. *Condena* los ataques indiscriminados con cohetes y morteros desde la Franja de Gaza ocupada contra la población civil y pide que cesen de inmediato;

4. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, deje de dirigir ataques contra la población civil y ponga fin a sus decisiones administrativas y prácticas que directa o indirectamente obligan a los ciudadanos palestinos a abandonar Jerusalén Oriental, incluidos los desalojos, las demoliciones, los desplazamientos forzados, la cancelación de los permisos de residencia y la destrucción sistemática del patrimonio cultural del pueblo palestino, así como a la destrucción de bienes públicos y privados, según lo establecido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

5. *Condena* la falta de respeto de la Potencia ocupante, Israel, en los territorios palestinos ocupados a los derechos religiosos y culturales recogidos en instrumentos fundamentales de derechos humanos y en el derecho humanitario, en particular en al-Haram al Ibrahimí, en Hebrón, la mezquita de Bilal ("Tumba de Raquel"), en Belén, y los muros de la ciudad vieja de Jerusalén, que figuran en su lista de lugares del patrimonio nacional;

6. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, respete los derechos religiosos y culturales en los territorios palestinos ocupados, especialmente en Jerusalén Oriental ocupada, con arreglo a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, los Convenios de La Haya y los Convenios de Ginebra, y que permita a los ciudadanos palestinos y a los fieles el acceso sin restricciones a sus propiedades y a los lugares religiosos que se encuentran en ellas;

7. *Expresa su gran preocupación* por la excavación de tumbas antiguas y la exhumación de centenares de restos humanos de parte del histórico cementerio de Ma'man Allah (Mamila), en la ciudad santa de Jerusalén, para construir un "museo de la tolerancia", y exhorta al Gobierno de Israel a que desista inmediatamente de esas actividades ilegales en dicho lugar;

8. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin inmediatamente a todas las excavaciones bajo el complejo de la Mezquita Al-Aqsa, en sus alrededores y en otros emplazamientos religiosos de la ciudad vieja de Jerusalén, y que se abstenga de realizar cualquier acto que pueda poner en peligro la estructura o los cimientos o modificar la naturaleza de los lugares sagrados, tanto islámicos como cristianos, en el territorio palestino ocupado, en particular en Jerusalén y sus alrededores;

9. *Pide* protección internacional inmediata para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, aplicables en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

10. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, adopte las medidas necesarias para garantizar el respeto de los principios internacionalmente reconocidos del deporte, consagrados en la Carta del Comité Olímpico Internacional, en particular la libre circulación de los equipos deportivos y los atletas palestinos dentro del territorio palestino ocupado, incluido el personal administrativo y en relación con el mundo exterior, que facilite el acceso de las donaciones internacionales de equipo y material deportivo, que conceda a los equipos deportivos y a los deportistas regionales e internacionales acceso irrestricto al territorio palestino ocupado, y que desista de imponer medidas ilegales a la construcción de instalaciones deportivas en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

11. *Exige también* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin inmediatamente a su decisión ilegal de demoler gran número de casas palestinas en Jerusalén Oriental, en particular en el barrio de Al-Bustan, en la zona de Selwan, y a la evacuación de familias

palestinas en las zonas de Al-Sheikh Jarrah y Beit Hanina de Jerusalén Oriental, que está dando lugar al desplazamiento de gran número de residentes palestinos de Jerusalén Oriental;

12. *Exige además* que la Potencia ocupante, Israel, ponga en libertad a los reclusos y detenidos palestinos, en particular las mujeres, los niños y los miembros elegidos del Consejo Legislativo Palestino;

13. *Exhorta* a la Potencia ocupante, Israel, a que elimine los puestos de control y abra todos los pasos fronterizos y fronteras de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes;

14. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, levante inmediatamente el asedio impuesto a la Franja de Gaza ocupada, que abra todas las fronteras y puestos de control y que permita el libre acceso de combustible, suministros humanitarios y medicamentos, además de todo el material y el equipo necesarios para la reconstrucción y rehabilitación de Gaza, con arreglo a lo convenido en la Conferencia Internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) el 2 de marzo de 2009;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 19º período de sesiones.

48ª sesión

25 de marzo de 2011

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 1 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Bélgica, Camerún, Eslovaquia, España, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Ucrania, Zambia.]

16/30

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴⁸, y en particular los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas anteriormente adoptadas, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta y las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas, y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y general en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;

2. *Reafirma también* su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Destaca la necesidad* de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para que pronto se haga efectivo su derecho a la libre determinación;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 19º período de sesiones.

48ª sesión
25 de marzo de 2011

⁴⁸ A/CONF.157/23.

[Aprobada en votación registrada por 45 votos a favor contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Hungría, Japón, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

16/31

Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y reafirmando, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Teniendo presente que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y

constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis, de 27 de noviembre de 2007, y la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París el 17 de diciembre de 2007, que tenían por objetivo revitalizar el proceso de paz y establecer para finales de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la declaración formulada por el Cuarteto el 21 de septiembre de 2010 y la importancia que asigna a que las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁴⁹, y observando en particular que en ésta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén Oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino contiguo,

Expresando su preocupación por las continuas actividades de asentamiento de Israel, que son un obstáculo para alcanzar una solución basada en la creación de dos Estados,

Expresando gran preocupación porque Israel, en contravención del derecho internacional, sigue construyendo el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar negociaciones futuras y hacer que la solución de los dos Estados sea físicamente imposible de aplicar, agravando así la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado porque el trazado del muro se ha diseñado de manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando su preocupación porque el Gobierno de Israel no coopera plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones sobre el proceso de paz en el Oriente Medio del Consejo de la Unión Europea, de fecha 8 de diciembre de 2009, en las que el Consejo de Ministros de la Unión Europea reiteró que los asentamientos, la barrera de separación construida en tierra ocupada, la demolición de hogares y las expulsiones son ilegales conforme al derecho internacional, constituyen un obstáculo para la paz y amenazan con imposibilitar una solución basada en la creación de dos Estados, y en particular su llamamiento urgente al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento en Jerusalén Oriental y en el resto de la Ribera Occidental, incluido el crecimiento natural, y desmantele todos los puestos de avanzada instalados desde marzo de 2001;

2. *Acoge con aprecio* las declaraciones formuladas por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con el carácter ilegal de las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

⁴⁹ S/2003/529, anexo.

y reafirmando los llamamientos urgentes de la comunidad internacional al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento, incluso en Jerusalén Oriental;

3. *Condena* los recientes anuncios de Israel de que construirá nuevas viviendas para colonos israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, que obstaculizan el proceso de paz, suponen una amenaza para la solución de los dos Estados y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente e incumplen el derecho internacional, y exhorta al Gobierno de Israel a que se retracte de inmediato de sus decisiones, que obstaculizarían y harían peligrar aún más los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para alcanzar un acuerdo definitivo acorde con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Expresa su grave preocupación* por:

a) La continuación de los asentamientos israelíes y las actividades conexas en contravención del derecho internacional, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los asentamientos son un gran obstáculo para el establecimiento de una paz justa y general y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) La construcción prevista de asentamientos israelíes en las cercanías de los asentamientos de Adam, en la Ribera Occidental ocupada, que constituye un nuevo bloque de asentamientos;

c) El creciente número de nuevas construcciones en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, que ascienden a varios miles e incluyen un gran número de estructuras y edificios definitivos, que socavan la labor de la comunidad internacional por avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

d) El denominado plan E-1, cuyo objetivo es expandir el asentamiento israelí de Maale Adumim y construir el muro alrededor de él, desconectando aún más la Jerusalén Oriental ocupada de las partes septentrional y meridional de la Ribera Occidental y aislando a su población palestina;

e) Las consecuencias para las negociaciones del estatuto definitivo del anuncio de Israel de que mantendrá los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluidos los asentamientos situados en el valle del Jordán;

f) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente, en cuyo caso equivaldría a una anexión *de facto*;

g) La decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén Occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en contravención clara del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Los cierres continuos del territorio palestino ocupado y de zonas dentro de éste y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes, incluidos los reiterados cierres de los puntos de paso de la Franja de Gaza, que han creado una situación humanitaria sumamente precaria para la población civil y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

i) La continuación de la construcción del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, en contravención del derecho internacional;

j) El más reciente de los planes de Israel de demoler cientos de viviendas en la Jerusalén Oriental ocupada, incluida su decisión de demoler más de 88 casas en el barrio de Al-Bustan de Silwan, lo que provocaría el desplazamiento de más de 2.000 palestinos residentes en Jerusalén Oriental, junto a la decisión de Israel de evacuar a las familias palestinas de sus hogares en las zonas de Al-Sheikh Jarrah y Beit Hanina, en Jerusalén Oriental, y sustituirlas por colonos israelíes;

5. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, en particular el "crecimiento natural" y las actividades conexas, incluso en Jerusalén Oriental;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular en lo que respecta a la reapertura urgente de los puntos de paso de Rafah y Karni, que son cruciales para el paso de alimentos y suministros básicos, así como para el acceso de los organismos de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y su desplazamiento dentro de éste;

7. *Exhorta* a Israel a que aplique las resoluciones y recomendaciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en relación con la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

8. *Exhorta también* a Israel a que adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con objeto de evitar actos de violencia de colonos israelíes, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

9. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

10. *Insta* a las partes a que den un renovado impulso al proceso de paz, conforme a lo acordado en la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia internacional de donantes de París para el Estado palestino, y a que apliquen plenamente la hoja de ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político general de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los Acuerdos de Oslo, la Iniciativa de Paz Árabe y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 19º período de sesiones.

48ª sesión
25 de marzo de 2001

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Hungría, Japón, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

16/32

Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

[Véase el capítulo I.]

16/33

Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos acerca de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por un nuevo período de tres años, de conformidad con el mandato que figura en la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008;

2. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, respondiendo con prontitud a

sus comunicaciones, incluidos sus llamamientos urgentes, y facilitándole la información que pida;

3. *Solicita* al Relator Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe anual sobre todas las actividades realizadas en relación con su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento eficaz del mandato del Relator Especial;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

48ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/34

Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Teniendo presentes la resolución 2004/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, y las resoluciones del Consejo 6/5, de 29 de septiembre de 2007, y 9/19, de 24 de septiembre de 2008,

Reconociendo el acuerdo alcanzado por el Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones de mantener un diálogo interactivo sobre Burundi en su 16º período de sesiones,

Constatando los importantes cambios producidos en el Gobierno y la representación de Burundi tras las elecciones celebradas en el país de junio a septiembre de 2010,

Consciente de que el nuevo Gobierno ha acogido con agrado el proceso destinado a ultimar la creación de una institución nacional de derechos humanos en consonancia con los Principios de París, conforme al llamamiento hecho por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 9/19,

Resuelve que el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi presentará un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones, seguido de un diálogo interactivo.

48ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/35**Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1º de diciembre de 2008,

Recordando además la resolución 10/33 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2009, en que el Consejo exhortó a la comunidad internacional a que apoyara el establecimiento de un mecanismo local de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la entidad de enlace para los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Teniendo en cuenta la resolución 13/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010, en que el Consejo solicitó al Gobierno de la República Democrática del Congo que preparase un plan con plazos específicos para aplicar las recomendaciones en materia de derechos humanos, particularmente en los ámbitos de la lucha contra la impunidad y de la administración de justicia,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y demás instrumentos aplicables en que sean partes,

Expresando preocupación por la situación actual de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y exhortando al Gobierno a que respete las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Apoyando enérgicamente el empeño del Gobierno de la República Democrática del Congo en poner fin al ciclo de impunidad por la comisión de graves delitos internacionales mediante el fortalecimiento de su sistema de justicia,

Observando con preocupación el elevado número de actos de violencia sexual que se siguen cometiendo, en particular las violaciones perpetradas en Walikale y Fizi, y observando con aprecio los progresos realizados por las autoridades de la República Democrática del Congo con respecto a la condena de los autores de esos actos y la reparación de las víctimas,

Reconociendo el papel desempeñado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado en la República Democrática del Congo y la sección de derechos humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país,

Reconociendo la existencia de un programa nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y la voluntad del Gobierno de aplicar ese programa,

Tomando nota de la decisión adoptada por la comisión electoral independiente de fijar la fecha para las elecciones presidenciales y parlamentarias nacionales, que se celebrarán el 27 de noviembre de 2011, y de la creación de una nueva comisión electoral nacional independiente,

Haciendo notar el tercer informe conjunto de siete expertos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁵⁰,

Haciendo notar también el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y las actividades realizadas por su Oficina en el país⁵¹,

1. *Toma nota* del compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a seguir cooperando con la entidad de enlace para los derechos humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo como marco para las consultas y la colaboración en la esfera de los derechos humanos en el país;

3. *Encomia* el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular la Unión Africana, la Unión Europea, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, en apoyo de los esfuerzos de la República Democrática del Congo por reforzar el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

4. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a redoblar sus esfuerzos, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin rápidamente a todas las violaciones de los derechos humanos y llevar a sus autores ante la justicia;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos y asistir a las víctimas de tales violaciones;

6. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo para promover la administración de justicia, en particular la contratación de 2.000 nuevos jueces, el establecimiento de tribunales de menores y la redacción de un proyecto de ley por el que, una vez aprobado, se crearían salas especializadas en los tribunales congoleños para examinar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

7. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a seguir ratificando instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos;

8. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que garantice la celebración de elecciones libres y justas y proteja los derechos de todos los ciudadanos;

9. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a llevar a término el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

10. *Celebra* que el Gobierno de la República Democrática del Congo esté dispuesto a presentar al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones un informe de evaluación de su plan de acción para aplicar las recomendaciones en materia de derechos humanos;

⁵⁰ A/HRC/16/68.

⁵¹ A/HRC/16/27.

11. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a promover y proteger los derechos humanos, en particular mediante la educación en materia de derechos humanos;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de la República Democrática del Congo y de sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que responda a sus peticiones de asistencia técnica;

13. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que, mediante su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus programas y actividades de asistencia técnica, y a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones;

14. *Decide* seguir examinando en su 19º período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.

48ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

16/36

Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 13/21 del Consejo, de 26 de marzo de 2010,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en que son parte,

Observando con satisfacción que la situación de los derechos humanos y de seguridad en Guinea ha mejorado considerablemente desde la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de su resolución 13/21 en marzo de 2010,

Reconociendo que la importante transición política durante el último año ha permitido sentar una buena base para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país,

Recordando que recae en Guinea la responsabilidad primordial de asegurar la protección de la población civil, investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciar a sus autores,

1. *Encomia* la labor de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de la Unión Africana y de todas las autoridades pertinentes, en particular el ex Presidente interino Sékouba Konaté y el actual Presidente Alpha Condé, en la restauración del estado de derecho, las libertades fundamentales y el respeto de los derechos humanos;

2. *Observa con satisfacción* la celebración de elecciones presidenciales en Guinea y las medidas adoptadas por el Gobierno con miras a, entre otras cosas, establecer una comisión de paz, justicia y reconciliación;

3. *Invita* a las autoridades de Guinea a que prosigan sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Internacional de Investigación establecida por el Secretario General y respaldada por la Comunidad Económica de Estados de África Occidental y la Unión Africana relativas a:

- a) La lucha contra la impunidad en relación con los responsables y los autores de violaciones graves de los derechos humanos y, especialmente, de los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres y niñas, y la adaptación de la legislación nacional al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
- b) La protección de las víctimas de la violencia y el ofrecimiento a éstas de asistencia de todo tipo y de una reparación adecuada;
- c) La reforma del sistema de justicia;
- d) La reforma del sector de la seguridad;
- e) La adopción de un plan nacional de lucha contra todas las formas de discriminación;
- f) La armonización de la legislación nacional con la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 2008, sobre la violencia contra las mujeres y las niñas;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por conducto de su oficina en Guinea, en particular en lo referente al seguimiento de la situación de derechos humanos antes del proceso de elección presidencial y durante éste, el fortalecimiento de las capacidades institucionales locales para promover y proteger los derechos humanos y la lucha contra la impunidad;

5. *Reitera enérgicamente* su exhortación a la comunidad internacional:

- a) A que proporcione a las autoridades de Guinea asistencia adecuada para promover el respeto de los derechos humanos, incluidos el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la lucha contra la impunidad y la reforma de los sectores de la seguridad y la justicia;
- b) A que preste apoyo a la Oficina del Alto Comisionado en Guinea;

6. *Invita* a la Alta Comisionada a que le informe, en su 19º período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos y sobre las actividades de su oficina en Guinea.

48ª sesión
25 de marzo de 2011

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

16/101

Resultado del Examen Periódico Universal: Liberia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Liberia el 1º de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Liberia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Liberia (A/HRC/16/3), junto con las opiniones de Liberia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/3/Add.1).

31ª sesión
16 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/102

Resultado del Examen Periódico Universal: Malawi

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malawi el 1º de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Malawi, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Malawi (A/HRC/16/4), junto con las opiniones de Malawi sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI).

31ª sesión
16 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/103

Resultado del Examen Periódico Universal: Mongolia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mongolia el 2 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Mongolia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Mongolia (A/HRC/16/5), junto con las opiniones de Mongolia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno

aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI).

31ª sesión
16 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/104

Resultado del Examen Periódico Universal: Panamá

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Panamá el 2 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Panamá, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Panamá (A/HRC/16/6), junto con las opiniones de Panamá sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/6/Add.1).

32ª sesión
16 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/105

Resultado del Examen Periódico Universal: Maldivas

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Maldivas el 3 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Maldivas, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Maldivas (A/HRC/16/7), junto con las opiniones de Maldivas sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/7/Add.1).

32ª sesión
16 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/106**Resultado del Examen Periódico Universal: Andorra**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Andorra el 3 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Andorra, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Andorra (A/HRC/16/8), junto con las opiniones de Andorra sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/8/Add.1).

32ª sesión
16 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/107**Resultado del Examen Periódico Universal: Bulgaria**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bulgaria el 4 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Bulgaria, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Bulgaria (A/HRC/16/9), junto con las opiniones de Bulgaria sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/9/Add.1).

33ª sesión
17 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/108**Resultado del Examen Periódico Universal: Honduras**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Honduras el 4 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Honduras, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Honduras (A/HRC/16/10), junto con las opiniones de Honduras sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI).

*33ª sesión
17 de marzo de 2011*

[Adoptada sin votación.]

16/109**Resultado del Examen Periódico Universal: Líbano**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Líbano el 10 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Líbano, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Líbano (A/HRC/16/18), junto con las opiniones del Líbano sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI).

*33ª sesión
17 de marzo de 2011*

[Adoptada sin votación.]

16/110**Resultado del Examen Periódico Universal: Islas Marshall**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de las Islas Marshall el 5 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre las Islas Marshall, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre las Islas Marshall (A/HRC/16/12), junto con las opiniones de las Islas Marshall sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/12/Add.1).

34ª sesión
17 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/111**Resultado del Examen Periódico Universal: Croacia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Croacia el 8 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Croacia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Croacia (A/HRC/16/13), junto con las opiniones de Croacia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/13/Add.1).

34ª sesión
17 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/112**Resultado del Examen Periódico Universal: Jamaica**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Jamaica el 8 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Jamaica, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Jamaica (A/HRC/16/14), junto con las opiniones de Jamaica sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/14/Add.1).

34ª sesión
17 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/113**Resultado del Examen Periódico Universal: Estados Federados de Micronesia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Estados Federados de Micronesia el 9 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre los Estados Federados de Micronesia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre los Estados Federados de Micronesia (A/HRC/16/16), junto con las opiniones de los Estados Federados de Micronesia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/16/Add.1).

35ª sesión
18 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/114**Resultado del Examen Periódico Universal: Mauritania**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mauritania el 10 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Mauritania, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Mauritania (A/HRC/16/17), junto con las opiniones de Jamaica sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/17/Add.1).

35ª sesión
18 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/115**Resultado del Examen Periódico Universal: Estados Unidos de América**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Estados Unidos de América el 5 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre los Estados Unidos de América, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre los Estados Unidos de América (A/HRC/16/11), junto con las opiniones de los Estados Unidos de América sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/2, cap. VI, y A/HRC/16/11/Add.1).

36ª sesión
18 de marzo de 2011

[Adoptada sin votación.]

16/116**Mesa redonda sobre los derechos humanos de las víctimas del terrorismo**

En su 45ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular su artículo 3, que dispone que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Recordando las anteriores resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el terrorismo y sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en particular las resoluciones 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 62/272, de 15 de septiembre de 2008, y 64/297, de 8 de septiembre de 2010, y reafirmando las cuatro categorías de medidas que figuran en la Estrategia,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando también que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando además que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Deplorando el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familias, expresando su profunda solidaridad con ellas y destacando la importancia de prestarles asistencia,

Reconociendo la labor del Grupo de Trabajo sobre el apoyo y el reconocimiento de las víctimas del terrorismo, del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, incluido el taller celebrado en Siracusa (Italia) los días 2 y 3 de diciembre de 2010 sobre las prácticas óptimas de apoyo a las víctimas de actos terroristas, y tomando nota de otras actividades realizadas por las Naciones Unidas en ese ámbito, en particular las reuniones del Grupo de Expertos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito celebradas

los días 26 y 27 de mayo de 2010 en Viena y los días 26 y 27 de enero de 2011 en Bogotá, sobre la respuesta de la justicia penal en apoyo a las víctimas del terrorismo,

Tomando nota de la labor realizada sobre las víctimas del terrorismo por el Relator Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reconociendo, por lo tanto, la necesidad de reflexionar sobre la cuestión de los derechos humanos de las víctimas de actos terroristas,

1. *Decide* convocar en su 17º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, una mesa redonda sobre la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones del simposio del Secretario General sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo, celebrado el 9 de septiembre de 2008 en Nueva York;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y con todas las partes y los interesados pertinentes, incluidos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las conclusiones de la mesa redonda en forma de resumen."

[Adoptada sin votación.]

16/117

El derecho al desarrollo

En su 47ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la resolución 15/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 2010, y recordando todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, y teniendo presente que en 2011 se celebra el 25º aniversario de la Declaración,

1. *Decide* organizar una mesa redonda durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos para conmemorar el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, sobre el tema "El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica", con la participación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

2. *Decide también* pedir a la Oficina del Alto Comisionado que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, la mesa redonda y que invite a

participar en ella a los mecanismos de derechos humanos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes, así como a la sociedad civil y a instituciones nacionales de derechos humanos;

3. *Decide además* pedir a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda, que se presentará al Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo en su 12º período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones."

[Adoptada en votación registrada por 45 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Hungría, Japón, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia.

Abstención:

Estados Unidos de América.]

16/118

Aplazamiento de la renovación del mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

En su 48ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aplazar la renovación del mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional hasta su 17º período de sesiones y, por lo tanto, prorrogar el mandato del Experto independiente hasta junio de 2011.

[Adoptada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

C. Declaración de la Presidencia

PRST/16/1

Informes del Comité Asesor

En la 48ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2011, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la declaración siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Toma nota* de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones quinto y sexto (A/HRC/16/60 y A/HRC/16/61);
2. *Observa* que, en el quinto período de sesiones, el Comité Asesor formuló cuatro recomendaciones en relación con lo siguiente:
 - a) Un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;
 - b) Un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación;
 - c) La promoción del derecho de los pueblos a la paz;
 - d) El fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;
3. *Observa también* que, en el sexto período de sesiones, el Comité Asesor formuló cinco recomendaciones en relación con lo siguiente:
 - a) Las personas desaparecidas;
 - b) Un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación;
 - c) La promoción del derecho de los pueblos a la paz;
 - d) Un estudio preliminar sobre los medios para seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales;
 - e) El fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;
4. *Observa además* que:
 - a) La recomendación 5/3, relativa a un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, se ha tratado en el contexto de la resolución 15/10 del Consejo de Derechos Humanos;
 - b) Las recomendaciones 5/1 y 6/2, relativas a un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, y la recomendación 6/5, relativa a un estudio preliminar sobre los medios para seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, se han tratado en el contexto de la resolución 16/27 del Consejo de Derechos Humanos;
 - c) Las recomendaciones 5/4 y 6/4, relativas al grupo de redacción sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, se han tratado en el contexto de la resolución 16/22 del Consejo de Derechos Humanos;

d) Las recomendaciones 5/2 y 6/3, relativas al grupo de redacción sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz, se tratarán en el contexto de los trabajos que llevará a cabo el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones;

e) La recomendación 6/1, relativa a las personas desaparecidas, se podría tratar en el contexto de los futuros períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Tras consultar con los Estados miembros, tengo entendido que este procedimiento no sienta precedentes para los informes futuros del Comité Asesor, que se examinarán de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos."

III. 17º período de sesiones

A. Resoluciones

17/1

Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 64/293, de 30 de julio de 2010, y 65/190, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/12, de 18 de junio de 2008, 11/3, de 17 de junio de 2009, y 14/2, de 17 de junio de 2010,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas y la resolución 20/3, de 15 de abril de 2011, de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Afirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y menoscaba su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que con frecuencia las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones, por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y social o cualquier otra condición, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, a investigar los casos de trata y castigar a los responsables, así como a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas y darles

acceso a vías de recurso, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Tomando nota del 20º aniversario del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y del establecimiento del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Tomando nota con interés de la publicación del comentario acerca de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵²,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial a fin de, entre otras cosas:

a) Promover la prevención de la trata de personas en todas sus formas y la adopción de medidas para la defensa y protección de los derechos humanos de las víctimas de dicha trata;

b) Promover la aplicación efectiva de las reglas y normas internacionales pertinentes y contribuir a su mejoramiento continuo;

c) Incorporar una perspectiva de género y de edad en toda la labor de su mandato mediante, entre otras cosas, la determinación de los elementos de vulnerabilidad específicos del género y la edad respecto de la cuestión de la trata de personas;

d) Definir y compartir las mejores prácticas, así como los problemas y obstáculos a fin de defender y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas y de señalar las deficiencias de la protección al respecto;

e) Examinar las repercusiones de las medidas adoptadas para combatir la trata en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, a fin de proponer respuestas adecuadas a los problemas planteados a este respecto y evitar la reiterada victimización de las víctimas;

f) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre las soluciones prácticas relativas al ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato, mediante, entre otras cosas, la determinación de ámbitos y medios concretos de cooperación internacional y regional y de fomento de la capacidad para tratar de resolver el problema de la trata de personas;

g) Solicitar, recabar e intercambiar información, sobre la trata de personas, de los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, según corresponda, y, de acuerdo con la práctica vigente, dar una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata;

⁵² E/2002/68/Add.1.

h) Trabajar en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos, organismos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluido su Grupo de trabajo sobre la trata de personas y el Grupo de trabajo intergubernamental sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado;

i) Informar anualmente sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, estudien la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente;

5. *Alienta* a los gobiernos a remitirse a los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado⁵², herramienta útil para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten para combatir la trata de personas;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de conformidad con su programa de trabajo anual.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/2

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho y la integridad del sistema judicial son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos y asegurar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la independencia de la judicatura y la integridad del sistema judicial,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre este tema, a saber, las resoluciones 8/6, de 18 de junio de 2008, 12/3, de 1º de octubre de 2009, 13/19, de 26 de marzo de 2010, y 15/3, de 29 de septiembre de 2010,

Reconociendo la importancia de que el Relator Especial pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, en un empeño por garantizar la independencia de los magistrados y los abogados,

Consciente de la importancia de los colegios de abogados y asociaciones profesionales de jueces y de las organizaciones no gubernamentales para la defensa de los principios de la independencia de los magistrados y abogados,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de los jueces, los abogados y los funcionarios judiciales son cada vez más frecuentes,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

1. *Encomia* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por la importante labor desarrollada en cumplimiento de su mandato;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y pide al Relator Especial que:

a) Investigue toda denuncia sustancial que le sea transmitida y comunique sus conclusiones y recomendaciones al respecto;

b) Identifique y registre no solo los atentados a la independencia de la judicatura, los abogados y los funcionarios judiciales sino también los progresos realizados en la protección y el fortalecimiento de su independencia, y haga recomendaciones concretas que incluyan la prestación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica a petición del Estado interesado;

c) Determine las formas y medios de mejorar el sistema judicial y formule recomendaciones concretas al respecto;

d) Estudie, con el objeto de formular propuestas, las cuestiones de principio importantes y de actualidad con miras a proteger y fortalecer la independencia de la judicatura y de los abogados y los funcionarios judiciales;

e) Aplique una perspectiva de género en su labor;

f) Siga cooperando estrechamente con los órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales, evitando a la vez la duplicación de esfuerzos;

g) Informe periódicamente al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo y anualmente a la Asamblea General;

3. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria y a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

4. *Exhorta* a los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, y los insta a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato de forma eficaz;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

33^a sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/3

El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando sus resoluciones sobre el derecho a la educación, en particular las resoluciones 8/4, de 18 de junio de 2008, 11/6, de 17 de junio de 2009, y 15/4, de 29 de septiembre de 2010, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presente la resolución 64/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2010, sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia,

Teniendo presente también la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos mediante su resolución 16/1, de 23 de marzo de 2011,

Profundamente preocupado porque, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, si bien se ha avanzado en muchos ámbitos, el mundo no va camino de alcanzar las metas fijadas para 2015 en la iniciativa de Educación para Todos y quedarán lejos de lograrse la mayoría de objetivos,

Consciente del papel que desempeña la plena realización del derecho a la educación en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y señalando a este respecto los compromisos relativos a la educación que figuran en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵³,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y

⁵³ Resolución 65/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2010.

destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, 8/4, 11/6 y 15/4 con miras a lograr que el derecho a la educación se haga plenamente realidad para todos;

2. *Toma nota con reconocimiento de:*

a) El informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación relativo a la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación⁵⁴;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede;

d) La contribución que aportan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos pertinentes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de lograr la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como los objetivos del programa Educación para Todos;

3. *Insta* a todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos a fin de que puedan alcanzarse para 2015 los objetivos del programa Educación para Todos, entre otros medios, tratando de eliminar las desigualdades sociales y económicas persistentes, en particular las basadas en factores como los ingresos, el género, el lugar, la etnia, el idioma y la discapacidad, y señala la función que puede desempeñar a este respecto la buena gobernanza;

4. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otros medios, promoviendo la igualdad de oportunidades en la educación de conformidad con sus obligaciones en el ámbito de los derechos humanos, en particular:

a) Asegurando una protección jurídica adecuada del derecho a la educación y de su disfrute en pie de igualdad;

b) Haciendo frente a las múltiples formas de desigualdad y discriminación en la educación mediante políticas integrales;

c) Velando por que se asignen recursos suficientes mediante, entre otras cosas, la determinación y aplicación de mecanismos de financiación innovadores;

d) Apoyando a los mecanismos nacionales que promuevan la efectividad del derecho a la educación, como las instituciones nacionales de derechos humanos;

e) Procurando en mayor medida alcanzar los objetivos del programa Educación para Todos y cumplir los compromisos relativos a la educación que figuran en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su proceso de revisión, con criterios basados en los derechos humanos;

f) Promoviendo un enfoque coordinado cuando se haga un seguimiento de las observaciones finales aprobadas por los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, las recomendaciones formuladas por los procedimientos especiales y las aceptadas en el marco del proceso del examen periódico universal;

⁵⁴ A/HRC/17/29 y Corr.1.

g) Incorporando una perspectiva de género en todas las políticas y programas relativos a la educación, a fin de eliminar las disparidades de género en todos los niveles de esta;

5. *Reafirma* la necesidad de contar con recursos financieros suficientes para que todos puedan ejercer el derecho a la educación, y la importancia a este respecto de la movilización de recursos nacionales y de la cooperación internacional;

6. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación por un período de tres años;

7. *Pide* al Relator Especial que tenga plenamente en cuenta, en el desempeño de su mandato, todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación;

8. *Pide* a todos los Estados que sigan cooperando con el Relator Especial con miras a facilitar las tareas que realice en cumplimiento de su mandato, y que den una respuesta favorable a sus solicitudes de información y de visita;

9. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que sean necesarios para la ejecución efectiva de su mandato;

10. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la realización del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación a ese respecto y, en ese contexto, alienta al Relator Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica en el ámbito del derecho a la educación, incluso recabando la colaboración de las partes interesadas que corresponda;

11. *Destaca* la importancia de la contribución de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil al ejercicio del derecho a la educación, entre otras cosas, mediante la cooperación con el Relator Especial;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/4

Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 8/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

Recordando también las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando que el deber y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Subrayando que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,

Considerando que la debida reglamentación, entre otras cosas mediante la legislación nacional de las empresas transnacionales y otras empresas, y el funcionamiento responsable de estas pueden contribuir a promover la protección, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos y ayudar a canalizar los beneficios de las empresas hacia el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupado por el hecho de que una legislación nacional deficiente o aplicada de forma deficiente no puede mitigar eficazmente las repercusiones negativas de la globalización en las economías vulnerables o contribuir al aprovechamiento pleno de los beneficios de la globalización, ni permite sacar el máximo beneficio de las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y que, por lo tanto, es preciso seguir esforzándose por colmar las deficiencias de la gobernanza a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importancia del fomento de la capacidad de todos los actores para afrontar mejor los problemas del ámbito de las empresas y los derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor y las contribuciones del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y hace suyos los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar", que figuran en el anexo del informe del Representante Especial⁵⁵;

2. *Acoge asimismo* con agrado la variada gama de actividades realizadas por el Representante Especial en cumplimiento de su mandato, en particular las consultas amplias, transparentes e incluyentes que mantuvo con los interlocutores pertinentes e interesados de todas las regiones, y la función de catalizador que asumió al generar entre los interesados una mayor comprensión común de los problemas de las empresas y los derechos humanos;

3. *Encomia* al Representante Especial por haber fomentado e incrementado la concienciación acerca del marco basado en los tres principios fundamentales del deber de los Estados de proteger todos los derechos humanos contra los abusos que cometan o en que estén implicadas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, la responsabilidad que tienen las empresas de respetar todos los derechos humanos y la necesidad de disponer de recursos efectivos, entre ellos mecanismos judiciales o extrajudiciales apropiados;

4. *Consciente* de la función de los Principios Rectores para la puesta en práctica del marco, que puede seguir mejorando, así como para el ofrecimiento de una orientación que pueda contribuir a mejorar las normas y prácticas relativas a las empresas y los derechos humanos, propiciando así una globalización socialmente sostenible, sin impedir otro tipo de evolución a largo plazo, incluido el perfeccionamiento de las normas;

5. *Destaca* la importancia del análisis y el diálogo de los distintos interesados para mantener los resultados logrados hasta la fecha y usarlos como base de las posteriores deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos acerca de las empresas y los derechos humanos;

⁵⁵ A/HRC/17/31.

6. *Decide* establecer un grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, integrado por cinco expertos independientes, con una representación geográfica equilibrada, por un período de tres años, que serán designados por el Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, y pide al Grupo de Trabajo que:

a) Promueva la divulgación y aplicación efectiva y global de los Principios Rectores;

b) Identifique, intercambie y promueva las buenas prácticas y las lecciones aprendidas sobre la aplicación de los Principios Rectores y evalúe y formule recomendaciones sobre ellos y, en ese contexto, solicite y reciba información de todas las fuentes pertinentes, como gobiernos, empresas transnacionales y otras empresas, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los titulares de derechos;

c) Apoye la labor de promoción del fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, y, cuando se le solicite, brinde asesoramiento y recomendaciones acerca de la elaboración de leyes y políticas nacionales relativas a las empresas y los derechos humanos;

d) Realice visitas a los países y responda con prontitud a las invitaciones de los Estados;

e) Siga estudiando las posibilidades que existen, a nivel nacional, regional e internacional, de aumentar el acceso a recursos efectivos disponibles para quienes vean afectados sus derechos humanos por las actividades de las empresas, incluidos quienes se encuentren en zonas de conflicto;

f) Integre una perspectiva de género en toda la labor prevista en su mandato y preste especial atención a las personas que se encuentran en situación vulnerable, en particular los niños;

g) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y demás órganos internacionales, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

h) Establezca un diálogo sistemático y analice los posibles ámbitos de cooperación con los gobiernos y todos los interlocutores pertinentes, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los fondos y los programas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Pacto Mundial, la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial y su Corporación Financiera Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Internacional para las Migraciones, así como con las empresas transnacionales y otras empresas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los representantes de los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones internacionales regionales y subregionales;

i) Guíe los trabajos del Foro sobre las empresas y los derechos humanos que se establece de conformidad con el párrafo 12 *infra*;

j) Presente anualmente informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

7. *Alienta* a todos los gobiernos, los organismos, los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, accediendo a las visitas que solicite;

8. *Invita* a las organizaciones internacionales y regionales a que recaben las opiniones del Grupo de Trabajo al formular o elaborar las políticas y los instrumentos pertinentes;

9. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presten al Grupo de Trabajo toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato de manera eficaz;

10. *Acoge con agrado* la importante función que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París respecto de la cuestión de las empresas y los derechos humanos, y alienta a esas instituciones a que sigan desarrollando su capacidad para cumplir eficazmente esa función, entre otras cosas, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado y dirigiéndose a todos los interlocutores pertinentes;

11. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre el modo en que el sistema de las Naciones Unidas en conjunto, incluidos los programas y fondos y los organismos especializados, puede contribuir a la promoción del programa relativo a las empresas y los derechos humanos, y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores, considerando en particular la mejor manera de abordar el fomento de la capacidad de todas las instancias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones;

12. *Decide* crear un Foro sobre las empresas y los derechos humanos bajo la dirección del Grupo de Trabajo para examinar las tendencias y los problemas de aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación acerca de las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos, incluidos los problemas de determinados sectores, ámbitos de operación o en relación con derechos o grupos específicos, así como para definir las buenas prácticas;

13. *Decide asimismo* que el Foro esté abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, las empresas transnacionales y otras empresas, asociaciones empresariales, sindicatos, académicos y expertos en cuestiones relativas a las empresas y los derechos humanos, representantes de los pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el Foro también estará abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyas metas y principios guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las personas y grupos afectados, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Decide además* que el Foro se reúna una vez al año durante dos días laborables;

15. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales, designe para cada período de sesiones a un presidente del Foro, cuya candidatura habrá sido propuesta por los miembros y los observadores del Consejo. El presidente, que será elegido a título personal, se encargará de preparar el resumen de las deliberaciones del Foro, que se distribuirá a todos sus participantes;

16. *Invita* al Grupo de Trabajo a que incluya en su informe reflexiones sobre las deliberaciones del Foro y recomendaciones de futuros temas de examen para el Consejo de Derechos Humanos;

17. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que presten todo el apoyo necesario para facilitar, de manera transparente, la organización del Foro y la participación en sus reuniones de los interesados pertinentes de todas las regiones, velando por asegurar la participación de las personas y comunidades afectadas;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/5

Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular las disposiciones que figuran en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con satisfacción la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular la resolución 2004/37 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, la resolución 8/3 del Consejo, de 18 de junio de 2008, y las resoluciones de la Asamblea 61/173, de 19 de diciembre de 2006, y 65/208, de 21 de diciembre de 2010,

Consciente de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen crímenes a tenor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Convencido de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consternado porque, en varios países, la impunidad, que es la negación de la justicia, sigue prevaleciendo y a menudo constituyendo la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente* una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en todas sus formas, que siguen produciéndose en todo el mundo;

2. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular el del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión fundamental como mecanismos de alerta temprana para prevenir el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y alienta a los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus mandatos, cooperen con ese fin;

3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que haya habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio imparcial y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada, dentro de un plazo razonable, a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

5. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como de los elementos, estrategias y recomendaciones que propone, y toma nota de las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en años anteriores e invita a los Estados a que las tomen debidamente en consideración;

6. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actuando eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adoptando las medidas necesarias de seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países, solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos y reflejándolas según corresponda al elaborar sus informes;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Siga examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las circunstancias y por cualquier motivo, presentando anualmente sus observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones, al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, y señalando a la atención del Consejo los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta actuación pudiera impedir el deterioro de la situación;

b) Siga también señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta intervención podría impedir el deterioro de la situación;

c) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular cuando una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o cuando ya se haya llevado a cabo una ejecución de ese tipo;

d) Intensifique el diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

e) Siga vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su segundo Protocolo Facultativo;

f) Adopte en su labor una perspectiva de género;

8. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan y atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes, y, por lo que respecta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, los exhorta a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países;

c) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial y se le proporcione también información sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

9. *Acoge con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que siga desplegando esfuerzos a este respecto;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial suficientes recursos humanos, económicos y materiales para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras cosas, visitando los países;

11. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por un período de tres años;

12. *Decide también* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/6

Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la importancia que para la promoción y protección de la solidaridad internacional tienen las declaraciones y los programas de acción de conferencias internacionales tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) en 2002, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, y la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe (Japón) en 2005,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, según su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce por todos de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años a fin de que:

a) Promueva la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, mediante, entre otras cosas, la elaboración de nuevas directrices, criterios, normas y principios encaminados a ampliar el goce de ese derecho fundamental y adoptando medidas, a nivel regional e internacional, para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y crear las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

b) Recabe, en el desempeño de su mandato, las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, teniendo en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras entidades y de las reuniones ministeriales en las esferas económica y social;

c) Examine los medios para superar los actuales obstáculos, así como los que puedan presentarse, para el ejercicio del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

d) Formule recomendaciones sobre posibles medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como propuestas para superar los crecientes retos en la cooperación internacional;

e) Trabaje en estrecha cooperación con todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de integrar plenamente en las actividades de las Naciones Unidas la realización efectiva del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

f) Siga participando en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

2. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el experto independiente en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que necesite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar sus países, y que permitan al Experto independiente cumplir su mandato con eficacia;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Experto independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

4. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa de trabajo anual;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de

Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

17/7

Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones de la Comisión 1998/24, de 17 de abril de 1998, 1999/22, de 23 de abril de 1999, 2000/82, de 26 de abril de 2000, 2004/18, de 16 de abril de 2004 y 2005/19, de 14 de abril de 2005, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/4, de 27 de marzo de 2008, 11/5, de 17 de junio de 2009 y 14/4, de 17 de junio de 2010, y su decisión 12/119, de 2 de octubre de 2009,

Reafirmando también su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para hacer efectivos plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la determinación expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Observando con preocupación que la cuantía total de la deuda externa de los países de ingresos bajos y medios aumentó de 1.860 billones de dólares de los Estados Unidos en 1995 a 3.545 billones de dólares en 2009, y que los pagos totales por concepto de servicio de la deuda de los países en desarrollo pasaron de 220.000 millones de dólares en 1995 a 523.000 millones de dólares en 2007,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que se oponen tanto al desarrollo sostenible centrado en el ser humano como a la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el

desarrollo social y ofrecer servicios básicos para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo sigan pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales⁵⁶;

2. *Recuerda* los elementos propuestos de un marco conceptual para comprender la relación existente entre la deuda externa y los derechos humanos, y alienta al Experto independiente a que siga desarrollándolos con vistas a hacer frente a la crisis de la deuda de manera justa, equitativa y sostenible;

3. *Toma nota* de las esferas de interés señaladas por el Experto independiente para el período 2009-2010, en particular la elaboración del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos y la cuestión de la deuda ilegítima, y a ese respecto solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando asistencia al Experto independiente en la organización y celebración de más consultas con expertos y gobiernos sobre esos asuntos, entre otras cosas mediante la asignación de recursos presupuestarios suficientes;

4. *Toma nota también* de las tres consultas regionales con múltiples partes interesadas acerca del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos, que se celebraron el 18 de junio de 2010 en Santiago de Chile, los días 4 y 5 de noviembre de 2010 en Addis Abeba y los días 31 de enero y 1º de febrero de 2011 en Doha, a fin de recabar opiniones sobre la forma y el contenido de las directrices con miras a mejorarlas, y alienta a que haya la más amplia participación de Estados e interesados del sector público y privado, la sociedad civil y el mundo académico;

5. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de la población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

6. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural limitan el gasto público, imponen topes máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que únicamente algunos países han logrado un mayor crecimiento sostenible con esos programas;

7. *Reafirma* que las respuestas a las crisis financieras y económicas mundiales no deben dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de deuda, ya que eso tendría repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos en los países afectados;

8. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el nivel de aplicación y de reducción de la deuda total en el marco de la Iniciativa Ampliada en favor de los países

⁵⁶ A/HRC/17/37.

pobres muy endeudados siga siendo bajo, y que la Iniciativa no tenga por finalidad dar una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;

9. *Reitera su convicción* de que, para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, el crecimiento a largo plazo y los objetivos de reducción de la pobreza, el alivio de la deuda en el marco de la mencionada Iniciativa no será suficiente, y se requerirán transferencias adicionales de recursos en forma de donaciones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y la mejora de los precios de las exportaciones de esos países, para asegurar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda pendiente;

10. *Lamenta* que no existan mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas a la carga insostenible de la deuda externa de los países de ingresos bajos medios muy endeudados, y que hasta la fecha haya prosperado poco el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres que viven en esos países, y, por consiguiente, pide que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos destinados a cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, y en particular los que se han visto gravemente afectados por la devastación a causa de desastres naturales, como *tsunamis* y huracanes, y por los conflictos armados;

11. *Afirma* que, desde el punto de vista de los derechos humanos, la liquidación de fondos oportunistas excesivos tiene un efecto negativo directo en la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Afirma también* que las actividades de los fondos oportunistas ponen de relieve algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del carácter injusto del sistema actual, y exhorta a los Estados a adoptar medidas para luchar contra esos fondos oportunistas;

13. *Reconoce* que en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios los niveles insostenibles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos al desarrollo y la reducción de la pobreza;

14. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, incluidas la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, con inclusión de los enunciados en la Declaración del Milenio, y que por tanto es preciso que se recurra, cuando proceda, con vigor y rapidez, a medidas de alivio de la deuda, velando por que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y por que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

15. *Recuerda una vez más* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

16. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a adoptar las medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas y los compromisos, acuerdos y decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como

la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países con economías en transición;

17. *Recuerda* el compromiso de la Declaración política que figura en el anexo de la resolución S-24/2 de la Asamblea General, aprobada el 1º de julio de 2000, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de que sean los propios países quienes dirijan los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa, y de que cualesquiera negociaciones y acuerdos de alivio de la deuda y nuevos acuerdos de préstamo se celebren y formulen con conocimiento público y con transparencia, que se establezcan marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, incluidos los órganos legislativos populares y las instituciones de derechos humanos, y sobre todo los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, aplicación y evaluación de estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión nacional sistemática de su aplicación, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera coherente, en la materialización de objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de los derechos humanos;

19. *Destaca también* que los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa deben potenciar el espacio de políticas que permita a los países en desarrollo mantener sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes a fin de hacer posible un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de todos los derechos humanos;

20. *Destaca además* que los programas económicos derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no deben reproducir las políticas anteriores de ajuste estructural que no hayan prosperado, como exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos;

21. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para asegurarse de que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria y otras nuevas iniciativas sean recibidos y utilizados en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

22. *Exhorta* a los acreedores, en particular las instituciones financieras internacionales, y a los deudores a que consideren la posibilidad de preparar una evaluación de la repercusión en los derechos humanos de los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

23. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos fundamentales de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a raíz de la deuda;

24. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

25. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y para estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver el problema de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades comunes;

26. *Reitera* su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas adoptadas a raíz de la deuda externa;

27. *Solicita* al Experto independiente que siga estudiando las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las repercusiones de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y también que contribuya, según corresponda, al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

28. *Solicita también* al Experto independiente que siga recabando las opiniones y sugerencias de los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales, sobre el proyecto de directrices generales y su propuesta de los elementos que podrían tenerse en cuenta, e insta a todos ellos a que respondan a las solicitudes del Experto independiente;

29. *Alienta* al Experto independiente a que, en su labor de elaboración del proyecto de directrices generales, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

30. *Solicita* al Experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

31. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, en particular la organización de consultas con expertos y gobiernos sobre la elaboración del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos;

32. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

33. *Solicita* al Experto independiente que en 2012 le presente un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución y un proyecto revisado de las directrices, de conformidad con su programa anual de trabajo, y que presente un informe

sobre los progresos realizados al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones;

34. *Decide* seguir examinando este asunto en su 20º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

*33ª sesión
16 de junio de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 13 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, México, Noruega.]

17/8

Proclamación del 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo

[Véase el capítulo I.]

17/9

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 64/161, de 18 de diciembre de 2009, y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento internacional de la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París")⁵⁷,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho, y en la toma de una mayor conciencia de esos derechos y libertades por parte de la población,

⁵⁷ Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo.

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Reconociendo el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y dichas instituciones nacionales,

Tomando nota de los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos⁵⁸ y del proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación destinado a acreditar las instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París⁵⁹,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de establecer y reforzar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París;

2. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, entre otras formas, mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el afianzamiento de la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas en la promoción y protección de esos derechos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

5. *Reconoce que*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene el derecho de escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales al respecto;

⁵⁸ A/HRC/16/76.

⁵⁹ A/HRC/16/77.

6. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados Miembros que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París;

7. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

8. *Reconoce* el importante papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

9. *Destaca la importancia* de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, entre otras cosas, asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

10. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la colaboración técnica, alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas, apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y de sus redes de coordinación regional, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

11. *Acoge con beneplácito* que se intensifique la cooperación internacional entre las instituciones nacionales, a través de, entre otros, el Comité Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

12. *Acoge con beneplácito también* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para valorar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los gobiernos y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos conforme a dichos Principios de París;

13. *Alienta* a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de Ombudsman, a que obtengan la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación;

14. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

16. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;

17. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, de las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/10

Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanantes de la Carta y de los demás instrumentos y normas de derecho internacional,

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria,

Recordando la resolución 14/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de junio de 2010, en la que el Consejo decidió enviar una misión internacional independiente de investigación para que investigase las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla de buques que transportaban asistencia humanitaria,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/1, de 29 de septiembre de 2010, y 16/20, de 25 de marzo de 2011, en las que el Consejo hizo suyas las conclusiones del informe de la misión internacional independiente de investigación⁶⁰, exhortó a todas las partes interesadas a que velasen por la aplicación inmediata de esas conclusiones y solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentase un informe sobre el estado de la aplicación de dichas conclusiones,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento por el Secretario General de un grupo de investigación, y recordando que su labor todavía no ha finalizado,

⁶⁰ A/HCR/15/21.

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁶¹;
2. *Lamenta* la falta de cooperación de la Potencia ocupante, Israel, con la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla de Gaza;
3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que velen por la aplicación inmediata de las conclusiones que figuran en el informe de la misión de investigación;
4. *Observa* que está previsto que finalice pronto la labor del grupo de investigación establecido por el Secretario General;
5. *Pide* a la Alta Comisionada que señale a la atención del Secretario General las conclusiones del informe de la misión de investigación⁶⁰, así como los informes de seguimiento;
6. *Pide también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones un informe final sobre la aplicación del párrafo 3 *supra*;
7. *Decide* pasar revista a la aplicación de la presente resolución en su 20º período de sesiones.

*34ª sesión
17 de junio de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 1 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Ghana, Guatemala, Japón, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Camerún, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Ucrania, Zambia.]

17/11

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la protección

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 14/12 de 18 de junio de 2010 y *basándose* en ella,

Reafirmando también sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008) de 19 de junio

⁶¹ A/HRC/17/47.

de 2008, 1888 (2009) de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009) de 5 de octubre de 2009, y 1960 (2010) de 16 de diciembre de 2010,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de El Cairo, las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas para reforzar la protección física y jurídica de las mujeres y niñas expuestas a actos de violencia, en particular promoviendo la aplicación de la agenda relativa a las mujeres, la paz y la seguridad, entre otras cosas mediante la labor relativa a los indicadores globales sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las iniciativas en curso para elaborar el mecanismo de control, análisis y denuncia de la violencia sexual relacionada con conflictos, consolidando y reforzando el trabajo de las Naciones Unidas a favor del empoderamiento de la mujer y la materialización de sus derechos humanos a través de la creación de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres y mediante la campaña del Secretario General "Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres",

Consciente de que se han adoptado instrumentos regionales relativos a los derechos humanos de la mujer y en particular sobre la violencia contra la mujer, entre ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia doméstica y la violencia contra la mujer, el Protocolo sobre género y desarrollo aprobado por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en la región de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), que refuerzan el cumplimiento de los compromisos internacionales relativos a los derechos humanos de la mujer,

Consciente también de que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo como violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad de género, el desarrollo, la paz y la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y niñas,

Destacando también que el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia para proteger a las mujeres y niñas que hayan sido víctimas de violencia o corran el riesgo de serlo incluye el empleo de todos los medios de índole jurídica, política, administrativa y social que proceda para proporcionar acceso a servicios jurídicos, de atención sanitaria y de apoyo que respondan a sus necesidades inmediatas, las protejan contra otros daños y sigan abordando las secuelas permanentes que tiene la violencia para las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta el impacto de dicha violencia en sus familias y comunidades,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se han incorporado los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual y que los tribunales penales internacionales especiales han reconocido que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o tortura,

Consciente de la importancia de la participación plena e igualitaria de las mujeres y de la implicación de grupos de la sociedad civil, en particular de organizaciones y redes de

mujeres, en la formulación, aplicación y supervisión y evaluación de políticas, medidas y programas relativos a la protección de las mujeres expuestas a la violencia, así como en el amparo y la protección de los derechos humanos de la mujer,

Preocupado por que las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación contra las mujeres y las niñas aumenten su vulnerabilidad y menoscaben su capacidad para protegerse contra la violencia,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas como un delito punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y eficaces y a asistencia especializada, incluida asistencia médica y psicológica y un apoyo psicosocial efectivo;

2. *Destaca* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y que deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra mujeres y niñas y castigar a los responsables, así como para ofrecer protección y apoyo a las víctimas, y que el hecho de no hacerlo vulnera y menoscaba o impide el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Reconoce* que para conseguir una protección efectiva es preciso aplicar estrategias exhaustivas, integrales, coordinadas y multisectoriales en las que participen las diversas partes interesadas, entre ellas organizaciones de mujeres, líderes religiosos y dirigentes de las comunidades, jóvenes, hombres y niños, trabajadores y defensores de los servicios de asistencia a las víctimas, personal de las fuerzas del orden, funcionarios del poder judicial, funcionarios de los servicios correccionales y peritos forenses, así como profesionales jurídicos, de la salud y de la educación, y que la acción en esta esfera debe evitar la nueva victimización de las afectadas, empoderar a las víctimas, fundarse en pruebas y tener en cuenta las particularidades culturales, así como integrar las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres y niñas que son víctimas de formas de discriminación múltiples, concomitantes y exacerbadas;

4. *Destaca* que debería dotarse a la mujer de los medios para protegerse contra la violencia y, a este respecto, subraya la necesidad de medidas jurídicas y normativas que propicien que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de todos los derechos humanos mediante la eliminación de la discriminación contra la mujer, la promoción de la igualdad de géneros, el empoderamiento de la mujer y la promoción de su total autonomía, entre otras cosas en lo que respecta a las tierras, la propiedad, el matrimonio y el divorcio, la tutela de los hijos y el derecho a heredar, y la importancia también de promover la igualdad de acceso a la instrucción básica, la educación, la formación profesional y las oportunidades laborales, la participación y representación políticas, el crédito, la extensión agrícola, la vivienda adecuada, condiciones de trabajo justas y favorables y la formación para actividades empresariales y cargos directivos;

5. *Subraya* que en los Estados recae la responsabilidad primordial de proteger a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y a este respecto, insta a los Estados a que:

a) Promulguen legislación nacional y, cuando proceda, la refuercen o modifiquen, y adopten medidas para mejorar la protección de las víctimas, entre otras cosas disponiendo la utilización de medios de asistencia testifical en los procesos penales, cuando proceda, a fin de evitar la nueva victimización de las afectadas, y proporcionando acceso a asistencia letrada; y velen por que esta legislación o estas medidas estén en consonancia

con los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario pertinentes;

b) Adopten medidas para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar, entre otras formas asegurando el acceso a medidas de recurso suficientes, efectivas, oportunas y adecuadas, el daño infligido a las mujeres y niñas víctimas de cualquier forma de violencia, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la comunidad o en la sociedad, en caso de privación de la libertad, en tiempo de paz o en situaciones de conflicto armado;

c) Cumplan las obligaciones de los tratados referidas a los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas y retiren las reservas a los tratados que sean incompatibles con el objeto y propósito de los propios tratados, y alienta nuevamente a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a todos los tratados de derechos humanos o de ratificarlos, en particular y prioritariamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo;

d) Adopten todas las medidas necesarias para modificar o derogar la legislación vigente o para cambiar prácticas jurídicas o consuetudinarias que contribuyan a la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres y las niñas;

e) Establezcan y, de ser necesario, refuercen los sistemas policiales y los procedimientos judiciales para proteger debidamente a las mujeres víctimas de actos de violencia, velando por la existencia de un entorno propicio a que las mujeres y las niñas denuncien los actos de violencia, por la pronta y exhaustiva investigación de todas las denuncias de violencia, por que los procesos de recopilación y tramitación de pruebas sean respetuosos con las víctimas, en particular en lo relativo a las pruebas forenses y por la protección efectiva de las víctimas y sus familias contra represalias, el respeto de la vida privada, la dignidad y la independencia de todas las víctimas, y adopten las medidas necesarias de protección a las víctimas, como las órdenes de alejamiento y expulsión y la protección adecuada a los testigos;

f) Confieran una alta prioridad a eliminar el sexismo de la administración de justicia y a reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatir adecuadamente la violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo sistemáticamente programas de concienciación que tengan en cuenta las cuestiones de género destinados a la policía y las fuerzas de seguridad, los fiscales, los jueces y los abogados, así como incorporando las cuestiones de género a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, elaborando protocolos y directrices, instaurando medidas adecuadas de responsabilización de quienes imparten justicia o mejorando las existentes;

g) Alienten la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia, y garanticen el acceso de todas las mujeres víctimas de la violencia a una asistencia letrada eficaz para que puedan tomar decisiones fundadas sobre procedimientos judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y se cercioren también de que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, de ser necesario mediante la aprobación de legislación nacional;

h) Adopten medidas para mejorar el conocimiento de las mujeres, en particular de aquellas que corren un riesgo objetivo de sufrir violencia de género, sobre sus derechos, la legislación y la protección y los recursos legales que esta ofrece, en particular difundiendo información sobre la asistencia a disposición de las mujeres y las familias víctimas de violencia y garantizando que todas las mujeres víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas del procedimiento judicial;

i) Promuevan el incremento del número de mujeres abogadas, jueces, fiscales y agentes de orden público allí donde las mujeres no estén suficientemente representadas en

estas profesiones y adopten medidas para suprimir los obstáculos que impidan que las mujeres ejerzan dichas profesiones, incluso mediante el recurso a incentivos adecuados, como medidas importantes para concienciar más a la mujer sobre sus derechos y sensibilizar al poder judicial y los agentes de orden público frente a las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres y las niñas expuestas a una discriminación selectiva, exacerbada y estructural;

j) Promuevan la creación o el mantenimiento de centros integrados o espacios protegidos en que las mujeres y niñas víctimas de la violencia reciban protección, asistencia jurídica, atención sanitaria, ayuda psicológica y social y otros servicios de apoyo que sean oportunos, asequibles y confidenciales; y, allí donde el establecimiento de esos centros no sea viable, fomenten la cooperación y la coordinación interinstitucional para mejorar la disponibilidad de recursos y facilitar la recuperación física, psicológica y social de mujeres que han sido víctimas de la violencia;

k) Velen por que los mecanismos, los servicios y los procedimientos establecidos para proteger a las mujeres y a las niñas expuestas a la violencia estén concebidos de forma que combatan la discriminación selectiva exacerbada y estructural que se combina para acrecentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas, incluidas las que pertenecen a los grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las apátridas, las migrantes, las que habitan en comunidades rurales o alejadas, las que viven en barrios marginales y asentamientos precarios, las que viven en condiciones de pobreza, las que se encuentran en instituciones o privadas de libertad, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres en todas las situaciones de conflicto armado, las que están expuestas a la trata y a la explotación sexual o laboral, y las mujeres que sufren discriminación por otros motivos, inclusive debido a su condición de afectadas por el VIH/SIDA;

l) Emprendan una acción multidisciplinar y coordinada contra la agresión sexual que impida que se vuelva a victimizar a las mujeres y en la que participen agentes de policía, fiscales, jueces y peritos forenses especialmente cualificados, así como servicios de asistencia a las víctimas y que prevea, en caso necesario, métodos de asistencia testifical y otras facilidades que contribuyan al bienestar de las víctimas, garanticen su plena participación, e incrementen las probabilidades de detener, enjuiciar y condenar debidamente a los agresores;

m) Proporcionen, financien y promuevan programas de apoyo psicológico y rehabilitación para los autores de actos de violencia, y fomenten la investigación para promover nuevas iniciativas de apoyo psicosocial y rehabilitación que permitan prevenir nuevos casos de violencia;

n) Entablen alianzas estratégicas con grupos de mujeres, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los medios de comunicación, grupos religiosos y comunitarios y otros agentes pertinentes de la sociedad civil, y organizaciones internacionales encaminadas a proteger a las mujeres y las niñas que hayan sido víctimas de violencia y respalden las iniciativas de esas alianzas, y que promuevan la igualdad de género y el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos;

o) Adopten medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos que ofrecen asistencia a las mujeres que han sido víctimas de actos de violencia;

p) Supervisen la eficacia de la legislación, las políticas, los programas y las medidas encaminadas a proteger a las mujeres y las niñas expuestas a cualquier forma de violencia, en particular supervisando las medidas adoptadas por los organismos del Estado en relación con la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia y con la condena y la imposición de penas;

q) Establezcan o refuercen planes de acción para acabar con la violencia contra las mujeres y las niñas, que determinen claramente las responsabilidades del gobierno en materia de protección y cuenten con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, y que, cuando proceda, incluyan objetivos mensurables y sujetos a plazos; aceleren la ejecución de los actuales planes de acción, y los supervisen y actualicen periódicamente, teniendo en cuenta las aportaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones y redes de mujeres y otros interesados;

6. *Insta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta y promuevan una mayor cooperación internacional en la investigación sistemática y la recopilación, el análisis y la difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como sobre la repercusión y la eficacia de las políticas y programas encaminados a proteger a las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia y, en este contexto, insta también a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que faciliten periódicamente información para incluirla en la base de datos coordinada del Secretario General sobre la violencia contra la mujer;

7. *Acoge favorablemente* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su reciente informe sobre las formas de discriminación múltiples y concomitantes en el contexto de la violencia contra la mujer⁶²;

8. *Celebra* que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres haya declarado la violencia contra la mujer una de sus prioridades, y aguarda con interés la contribución de esa entidad a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

9. *Invita* a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres a que incorpore un planteamiento integral a sus iniciativas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer, reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación con todas las instancias pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y a que base su estrategia y su labor en las obligaciones y responsabilidades de los Estados en materia de derechos humanos;

10. *Decide* incluir en la jornada anual de debate sobre los derechos humanos de la mujer de su 20º período de sesiones, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, el tema de las medidas de recurso para las mujeres víctimas de la violencia, con especial hincapié en las reparaciones de carácter transformativo y respetuosas con las particularidades culturales, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y difunda un informe sobre las deliberaciones; procedimientos especiales pertinentes, el tema de las medidas de recurso para las mujeres víctimas de la violencia, con especial hincapié en las reparaciones de carácter transformativo y respetuosas con las particularidades culturales, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y difunda un informe sobre las deliberaciones;

11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que elabore un estudio temático analítico sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y

⁶² A/HRC/17/26.

consecuencias, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social encargado de la situación de la discapacidad, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otros interlocutores pertinentes, y a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/12

Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional,

Recordando toda la normativa internacional pertinente a los derechos humanos de los migrantes,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/44, de 27 de abril de 1999, 2002/62, de 25 de abril de 2002, y 2005/47, de 19 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, y la resolución 8/10 del Consejo, de 18 de junio de 2008, titulada "Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes",

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Resuelto a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, con las funciones siguientes:

a) Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños y aquellos que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;

- b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de estos y de sus familiares;
- c) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;
- d) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;
- e) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;
- f) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, y prestar especial atención a la incidencia de la discriminación múltiple y la violencia contra las mujeres migrantes;
- g) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo las prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional;
- h) Informar periódicamente al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, a petición del Consejo o de la Asamblea, teniendo en cuenta la utilidad de aprovechar al máximo las ventajas del proceso de presentación de informes;
2. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tome en consideración los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes;
3. *Pide también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, solicite información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes a gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados y relatores especiales de diversas cuestiones de derechos humanos, así como a organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, que reciba dicha información y la intercambie y que responda efectivamente a ella;
4. *Pide además* al Relator Especial que, como parte de sus actividades, continúe su programa de visitas, que contribuyen a la mejora de la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la ejecución de forma amplia y plena de todos los aspectos de su mandato;
5. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las iniciativas bilaterales, regionales e internacionales encaminadas a tratar cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes, como, entre otras cosas, el regreso y la reinserción de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;
6. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato;
7. *Alienta también* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas, le proporcionen toda la información solicitada, consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en sus informes y respondan sin demora a sus llamamientos urgentes;
8. *Pide* a todos los mecanismos competentes que cooperen con el Relator Especial;

9. *Pide* al Secretario General que otorgue al Relator Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/13

La extrema pobreza y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos, y reafirmando a este respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 65/214, de 21 de diciembre de 2010, y por la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, como las resoluciones del Consejo 2/2 de 27 de noviembre de 2006, 7/27 de 28 de marzo de 2008, 8/11 de 18 de junio de 2008, 12/19 de 2 de octubre de 2009, y 15/19 de 30 de septiembre de 2010,

Recordando además que en su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, la Asamblea General proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) con el propósito de promover, de manera eficiente y coordinada, los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la erradicación de la pobreza, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, en la Cumbre del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población mundial con ingresos inferiores a un dólar diario y las personas que padecen hambre, y en la Cumbre Mundial de 2005, y acogiendo con beneplácito las conclusiones de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupado por que la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y por que su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reafirmando que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y que su mitigación inmediata y su eliminación en última instancia deben seguir revistiendo un alto grado de prioridad para la comunidad internacional,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que

los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, en particular las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos, así como la realización de misiones a los países;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la actual titular como relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos por un período de tres años, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que atribuya una alta prioridad a la extrema pobreza y los derechos humanos, y la invita a que prosiga sus trabajos en esta esfera, de modo integrado y en plena cooperación con la Relatora Especial en las diversas actividades, en particular el Foro Social y la consulta sobre el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y que proporcione a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

4. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con sus programas de trabajo;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y la ayuden en su cometido, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar sus países, con objeto de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

6. *Invita* a la Relatora Especial y a los interesados pertinentes, entre otros, los representantes de los Estados y organizaciones y profesionales dedicados a cuestiones de desarrollo y derechos humanos a nivel local, nacional, regional e internacional y de las personas que viven en condiciones de extrema pobreza, a participar en una reunión de consulta de dos días de duración sobre el informe relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos⁶³ que organizará la Oficina del Alto Comisionado en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, los días 22 y 23 de junio de 2011;

7. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

⁶³ A/HRC/15/41.

17/14

El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en el contexto del desarrollo y el acceso a los medicamentos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que está recogido, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y que tal derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando la resolución 15/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, y todas las resoluciones y decisiones sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y la resolución 12/24 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, sobre el acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Poniendo de relieve la importancia de la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas y su interrelación con la salud pública mundial, el desarrollo, la erradicación de la pobreza, la educación, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Recordando también la declaración ministerial relativa al cumplimiento de los objetivos y compromisos internacionalmente convenidos en materia de salud pública mundial, de la serie de sesiones de alto nivel celebrada por el Consejo Económico y Social en 2009,

Preocupado por que, para millones de personas de todo el mundo, la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular por medio del acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, en particular a los medicamentos esenciales, las vacunas y otros productos médicos, y a centros y servicios de atención de la salud, sigue siendo un objetivo distante y por que en muchos casos, especialmente para aquellos que viven en la pobreza, este objetivo sigue siendo remoto,

Recordando que el acceso a los medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que es responsabilidad de los Estados garantizar el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular medicamentos esenciales, que sean asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no

gubernamentales (ONG) y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no impide ni debe impedir que los miembros de la Organización Mundial del Comercio adopten medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, en consecuencia, a la vez que reitera la adhesión al Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que reafirme el derecho de los Estados miembros de la Organización a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce asimismo, en este contexto, el derecho de los miembros de la Organización a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a estos efectos,

Preocupado por la relación que existe entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Preocupado también por el hecho de que la incidencia cada vez mayor de enfermedades no transmisibles supone una abrumadora carga para la sociedad, que tiene graves consecuencias sociales y económicas, y consciente de que es necesario encarar las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas, que representan una amenaza para la salud y el desarrollo humanos,

1. *Toma nota* del informe anual del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental⁶⁴;

2. *Reconoce* que la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental constituye uno de los aspectos esenciales del proceso de desarrollo, como queda reflejado en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos en materia de salud, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante, entre otras cosas, el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, considerando al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger la totalidad de los derechos humanos recae en los Estados;

4. *Alienta* a los Estados a que:

a) Integren el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en las estrategias de desarrollo, especialmente en relación con los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, reconociendo, a ese respecto, el papel fundamental del fortalecimiento de los sistemas sanitarios;

b) Velen por una amplia difusión de la información sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular en las esferas relacionadas con el desarrollo, mediante, entre otras cosas, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de las personas y comunidades;

⁶⁴ A/HRC/17/25.

5. *Alienta* a los programas y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, a que, en el ámbito de su mandato, presten especial atención al impacto de los programas de desarrollo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mediante, entre otras cosas, la recopilación y el intercambio de buenas prácticas y el fortalecimiento de las capacidades nacionales;

6. *Toma nota* del informe del Relator Especial relativo a la consulta de expertos sobre el acceso a los medicamentos como elemento fundamental del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, que se celebró el 11 de octubre de 2010⁶⁵;

7. *Alienta* a los Estados a que:

a) Apliquen o, en su caso, establezcan sistemas sanitarios nacionales que garanticen el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos que sean asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad;

b) Sensibilicen al público acerca del uso responsable de los medicamentos, en particular mediante la amplia difusión de información a ese respecto, habida cuenta de los posibles riesgos para la salud;

c) Velen por que las políticas industriales, de inversión y de otra índole promuevan el desarrollo y el acceso a los medicamentos y, en particular, contribuyan a su asequibilidad;

d) Promuevan la participación transparente e informada de las partes interesadas, según corresponda, en la formulación de políticas y programas nacionales en materia de medicamentos;

e) Refuercen o, en su caso, establezcan mecanismos nacionales de vigilancia y rendición de cuentas para las políticas relativas al acceso a los medicamentos;

f) Velen por que las prácticas y los procedimientos en materia de adquisición de medicamentos sean transparentes, justos y competitivos;

g) Promuevan el acceso de todas las personas a los medicamentos, entre otras cosas mediante el uso pleno de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que ofrecen flexibilidad a ese efecto, reconociendo la importancia de la protección de la propiedad intelectual para el desarrollo de nuevos medicamentos, así como la preocupación que suscitan los efectos de esta en los precios;

h) Auspicien el desarrollo de tecnología y la transferencia voluntaria de tecnología a los países en desarrollo en condiciones mutuamente acordadas y en consonancia con las prioridades nacionales;

i) Apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera que no se creen obstáculos al comercio legítimo de medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, y dispongan salvaguardias contra la utilización abusiva de tales medidas y procedimientos;

j) Refuercen o, en su caso, establezcan sistemas nacionales reguladores en el sector de la salud que garanticen la calidad, la seguridad y la eficacia de los medicamentos;

⁶⁵ A/HRC/17/43.

k) Promuevan la mejora de las infraestructuras de salud necesarias para garantizar el acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, como sistemas de almacenamiento y distribución;

8. *Reconoce* los mecanismos innovadores de financiación que contribuyen a la disponibilidad de vacunas y medicamentos en los países en desarrollo, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, la Alianza Mundial para el Fomento de la Vacunación y la Inmunización y el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID), y exhorta a todos los Estados, a los programas y organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, y a las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a todas las partes interesadas, incluidas las empresas farmacéuticas, a que sigan colaborando para garantizar un acceso equitativo a medicamentos de buena calidad, seguros y eficaces que sean asequibles para todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, los niños y otros grupos vulnerables;

9. *Insta* a todos los Estados, los organismos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a las ONG y a las partes interesadas a que fomenten el desarrollo innovador, la disponibilidad y la asequibilidad de nuevos medicamentos para las enfermedades que afectan desproporcionadamente a los países en desarrollo;

10. *Pone de relieve* el papel central de la prevención, en particular mediante la promoción de estilos de vida saludables y el fortalecimiento de los sistemas de salud, como parte de una estrategia integral para encarar las enfermedades transmisibles y no transmisibles, e insta a todos los Estados, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el marco de su mandato respectivo, y alienta a las ONG y a las partes interesadas, incluido el sector privado, a promover la innovación en la labor de investigación y desarrollo, la disponibilidad y asequibilidad de medicamentos seguros, eficaces y de buena calidad para tratar las enfermedades no transmisibles y enfrentar los problemas derivados de la carga creciente que suponen tales enfermedades;

11. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que prepare, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y las partes interesadas, un estudio sobre los problemas relacionados con el acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la forma de superarlos y las buenas prácticas en esta materia, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/15

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones de la Asamblea 64/81, de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, la resolución 10/23 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, por la cual se estableció, por un período de tres años, el procedimiento especial del "experto independiente en la esfera de los derechos culturales", y la resolución 14/9 del Consejo, de 18 de junio de 2010,

Tomando nota de las declaraciones en el marco del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 4 de noviembre de 1966 y el 2 de noviembre de 2001, respectivamente,

Tomando nota también de la Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 13 de noviembre de 2009,

Observando que es cada vez mayor el número de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Recordando la celebración del seminario sobre el tema "La realización de los derechos culturales: naturaleza de estos derechos, cuestiones en juego y desafíos", que tuvo lugar en Ginebra los días 1° y 2 de febrero de 2010,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Considerando que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;
2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de las ventajas del progreso científico y de sus aplicaciones;
3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para violar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que estos derechos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Considera* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del patrimonio y de los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Considera también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural se deben reforzar mutuamente;

9. *Toma nota* del informe de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, que se centra en el derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute⁶⁶;

10. *También toma nota* de la labor realizada por la Experta independiente, que incluye la preparación del Cuestionario sobre el acceso al patrimonio cultural, así como la celebración los días 8 y 9 de febrero de 2011 de una reunión de expertos sobre el derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute, y de una consulta pública que tuvo lugar en Ginebra el 10 de febrero de 2011;

11. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con la Experta independiente y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

12. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato de la Experta independiente;

13. *Pide* a la Experta independiente que presente su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones, y decide examinar el informe en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

⁶⁶ A/HRC/17/38.

17/16**Promoción del derecho de los pueblos a la paz**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados por la Asamblea General en su resolución 53/243, de 13 de septiembre de 1999, así como la resolución 53/25 de la Asamblea, de 10 de noviembre de 1998, en la que esta proclamó el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a la Organización y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales y el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, los derechos humanos ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a la creación de condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza o atentado contra su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir al empleo o a la amenaza del empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su compromiso con la paz, la seguridad y la justicia, el respeto de los derechos humanos y el continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el empleo de la violencia para conseguir objetivos políticos y destacando que solo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional, en particular la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, en virtud de la cual establecen libremente su condición política y promueven libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en que se establece que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno saludable y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la materialización de esos derechos,

Subrayando el hecho de que el sometimiento de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contrario a la Carta y constituye un obstáculo para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Convencido del objetivo de crear condiciones de estabilidad y bienestar, que son necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencido también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y el pleno ejercicio de los derechos y libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencido además de que la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos contribuye a la creación de un entorno internacional de paz y estabilidad,

Acogiendo con satisfacción la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;
2. *Reafirma también* que la protección del derecho de los pueblos a la paz y el fomento de su materialización constituyen una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Destaca* la importancia de la paz para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;
4. *Destaca también* que la profunda brecha que divide a la sociedad humana entre ricos y pobres y la distancia cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y

el mundo en desarrollo constituyen una grave amenaza para la prosperidad, la paz, los derechos humanos, la seguridad y la estabilidad mundiales;

5. *Destaca además* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivos;

6. *Pone de relieve* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz y su promoción es preciso que las políticas de los Estados se orienten a la eliminación de la amenaza de la guerra, en particular la guerra nuclear, la renuncia al empleo o la amenaza del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los Principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

8. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los principios y propósitos de la carta en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, o su extensión, situación geográfica o grado de desarrollo económico;

9. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de emplear medios pacíficos para resolver toda controversia en la que sean parte y cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible, como contribución importante a la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

10. *Subraya la importancia fundamental* de la educación para la paz como instrumento para promover la efectividad del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

11. *Exhorta* a todos los Estados y órganos pertinentes de las Naciones Unidas a promover la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz;

12. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas a seguir prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuo y el diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

13. *Recuerda* la celebración del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, que tuvo lugar en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2009, con la participación de expertos de todas las regiones del mundo;

14. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz⁶⁷ en el que se proponen más de 40 posibles normas para que se incluyan en el proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz;

⁶⁷ A/HRC/17/39.

15. *Conviene* en que es necesario continuar promoviendo el derecho de los pueblos a la paz, y en ese sentido pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, le presente un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y le informe de los progresos realizados al respecto en su 20º período de sesiones;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que distribuya el cuestionario preparado por el Comité Asesor, en el contexto de su mandato, sobre la cuestión del derecho de los pueblos a la paz, en que se solicitan las opiniones de los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interlocutores pertinentes;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en 2012, en relación con el mismo tema de la agenda.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

17/17

Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando la resolución S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2011, y recordando la resolución 65/265 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 2011,

Tomando nota de la continua labor desplegada por el Enviado Especial del Secretario General para la Jamahiriya Árabe Libia y por la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Europea,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Expresando profunda preocupación por la matanza de miles de civiles y el deterioro de la situación humanitaria,

1. *Condena inequívocamente* el deterioro continuado de la situación de los derechos humanos en Libia desde febrero de 2011, incluidas las actuales violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, en particular los ataques armados indiscriminados contra civiles, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la detención arbitraria, la tortura y los actos de violencia sexual contra mujeres y niños, que en algunos casos pueden constituir también crímenes de lesa humanidad;
2. *Expresa profunda preocupación* por los actos de detención arbitraria y las ejecuciones de civiles que se cometen actualmente, en particular de defensores de los derechos humanos, migrantes y periodistas, incluyendo periodistas extranjeros;
3. *Reitera urgentemente el llamamiento* que hizo a las autoridades de Libia, en la sesión extraordinaria del Consejo de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2011, para que pusiera fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos, cumpliera con su responsabilidad de proteger a la población, pusiera en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente y garantizara el acceso sin trabas del personal humanitario sin discriminación;
4. *Insta* a todas las partes interesadas a respetar el derecho internacional aplicable, en especial las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
5. *Insta* a las autoridades libias a tomar medidas inmediatas para garantizar la seguridad de los nacionales extranjeros en Libia, en particular de los trabajadores migrantes y el personal diplomático, internacional y de las Naciones Unidas, así como la protección de sus bienes;
6. *Acoge con satisfacción* la labor de la comisión de investigación y su reciente visita, e insta a todas las partes a garantizar la aplicación de las recomendaciones contenidas en su informe⁶⁸;
7. *Insta* a las autoridades libias a que respeten la voluntad popular y las aspiraciones y exigencias de su pueblo y, en este contexto, reitera su llamamiento a entablar un diálogo nacional abierto, inclusivo y sustantivo para abordar cambios en el sistema que respondan a la voluntad de todo el pueblo libio y promover y proteger sus derechos humanos, incluida la creación de mecanismos dignos de crédito y que permitan la rendición de cuentas en beneficio del pueblo libio;
8. *Exhorta* a las autoridades libias a que cooperen plenamente con la comisión de investigación y con todos los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos;
9. *Recuerda* la importancia de la rendición de cuentas, la justicia y la necesidad de combatir la impunidad y, en este sentido, subraya la necesidad de exigir responsabilidades a los responsables de las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Libia;
10. *Toma nota* de las iniciativas adoptadas por el Fiscal de la Corte Penal Internacional;
11. *Toma nota también* de las declaraciones del Consejo Nacional de Transición libio sobre su compromiso de respetar las normas internacionales de derechos humanos, y subraya la importancia de que se cumpla ese compromiso;

⁶⁸ A/HRC/17/44.

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que identifique modalidades para incrementar su colaboración con Libia, en particular mediante la prestación de asistencia técnica;

13. *Toma nota* de la aplicación de las medidas descritas por la Asamblea General en el párrafo 8 de su resolución 60/251, y recuerda su decisión de examinar la cuestión según corresponda, a la luz de los nuevos acontecimientos;

14. *Decide* ampliar el mandato de la comisión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-15/1 y solicita a la comisión que prosiga su labor, en particular mediante la realización de visitas, y que presente verbalmente al Consejo, en su 18º período de sesiones, información actualizada sobre la situación, y un informe definitivo por escrito en su 19º período de sesiones;

15. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan prestando toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que la comisión de investigación pueda desempeñar su mandato;

16. *Expresa su determinación* de mantener bajo vigilancia la situación de los derechos humanos en Libia, y decide seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/18

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones

[Véase el capítulo I.]

17/19

Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y definidos ulteriormente en otros instrumentos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos fundamentales pertinentes de derechos humanos,

Recordando también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea dispuso que el Consejo de Derechos Humanos sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Expresando su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género,

1. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargue la realización de un estudio, que se ultime para diciembre de 2011, a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, en todas las regiones del mundo, y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos puede aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género;

2. *Decide* organizar durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos una mesa redonda, sobre la base de los datos del estudio encargado por la Alta Comisionada, para celebrar un diálogo constructivo, informado y transparente sobre la cuestión de las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género;

3. *Decide también* que en la mesa redonda también se estudie el seguimiento adecuado de las recomendaciones formuladas en el estudio encargado por la Alta Comisionada;

4. *Decide además* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 19 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, Mauricio, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Camerún, Djibouti, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Jordania, Malasia, Maldivas, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Moldova, Senegal, Uganda.

Abstenciones:

Burkina Faso, China, Zambia.]

17/20

Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se enuncian en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en que sean partes,

Recordando la resolución 14/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010,

Celebrando que el Gobierno de Kirguistán siga colaborando con la comunidad internacional en el mejoramiento de la situación de los derechos humanos,

Celebrando también la decisión del Gobierno de Kirguistán de establecer una comisión internacional independiente y comisiones nacionales para investigar los hechos y circunstancias relacionados con los acontecimientos ocurridos en junio de 2010 en el sur de Kirguistán, y acogiendo con satisfacción los informes de esas comisiones,

Tomando en consideración la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, idioma, religión, origen étnico, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y la contribución de esa labor de promoción y protección a la estabilidad política y social del país,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán⁶⁹, incluidas las recomendaciones formuladas en el informe;

2. *Exhorta* al Gobierno de Kirguistán a que siga cumpliendo su compromiso de respetar los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpla todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la reforma constitucional de 27 de junio de 2010, que descentralizó en mayor grado el sistema de gobernanza, y de la manera abierta en que se celebraron las elecciones parlamentarias el 10 de octubre de 2010;

4. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Kirguistán para elaborar, en cooperación con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Alto Comisionado de ese órgano para las Minorías Nacionales, asociados de la sociedad civil y la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para el Asia Central en Bishkek, un proyecto de plan nacional de desarrollo étnico e integración social, insistiendo en la necesidad de su pronta aprobación y aplicación;

5. *Reafirma la necesidad* de respetar los derechos de libertad de reunión pacífica, libertad de expresión y libertad de asociación, condena enérgicamente los actos que dieron lugar a la muerte de manifestantes el 7 de abril de 2010, e insta al Gobierno de Kirguistán a que adopte medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos;

6. *Celebra* la colaboración positiva del Gobierno de Kirguistán en el proceso del examen periódico universal, y toma nota con reconocimiento de su aceptación de casi todas las recomendaciones;

7. *Celebra también* los esfuerzos que está desplegando el Gobierno de Kirguistán para seguir avanzando en la reforma constitucional y legislativa en curso y reforzar la protección de los derechos humanos y la prevención de la violencia y la

⁶⁹ A/HRC/17/41.

discriminación por motivos de género, por ejemplo llevando ante la justicia a los autores de actos de violencia de género y garantizando que las víctimas tengan acceso a atención médica y psicológica;

8. *Expresa su apoyo y aliento* a los esfuerzos realizados para reformar y mejorar la eficacia de la aplicación de la ley y el respeto del estado de derecho, entre otras formas teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, por ejemplo mediante la creación de una junta independiente de supervisión pública de la policía de Kirguistán;

9. *Insta* al Gobierno de Kirguistán a que siga desplegando esfuerzos para armonizar su sistema judicial con sus obligaciones internacionales y a que vele por que el poder judicial sea independiente e imparcial y las autoridades trabajen con eficiencia para enjuiciar a los autores de violaciones de derechos humanos y abusos y hagan justicia a las víctimas, respetando plenamente las debidas garantías procesales y la seguridad de las víctimas, los acusados, los abogados y los testigos;

10. *Insta también* al Gobierno de Kirguistán a que vele por que se avance en la mejora de la situación de los derechos humanos en las esferas de la administración de la justicia, la tortura y la detención arbitraria, el derecho a una vivienda adecuada, los derechos de las mujeres, los derechos de las minorías y los mecanismos de derechos humanos;

11. *Pide* al Gobierno de Kirguistán que, en cooperación con las partes interesadas, vele por que el marco legislativo que regula el sistema penitenciario y la ejecución de las penas se ajuste a sus obligaciones internacionales;

12. *Insta* al Gobierno de Kirguistán a que promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular poniendo fin a las detenciones arbitrarias y los actos de tortura y corrupción que siguen cometiendo las fuerzas del orden público y otros funcionarios públicos;

13. *Acoge con satisfacción* las observaciones del Gobierno de Kirguistán en respuesta al informe de la comisión internacional independiente, en especial su compromiso de aplicar las recomendaciones formuladas en el informe y de establecer una comisión especial para tal fin;

14. *Alienta* al Gobierno de Kirguistán a que garantice la libertad de prensa y asegure un ambiente en que todos los medios de comunicación puedan actuar libremente;

15. *Insta* al Gobierno de Kirguistán a que promueva la reconciliación interétnica, en particular a la luz de los acontecimientos de junio de 2010, y exhorta a todas las partes de dentro y fuera del país a que se abstengan de ejercer la violencia;

16. *Alienta* al Gobierno de Kirguistán y a todas las partes a que redoblen sus esfuerzos para seguir cultivando un proceso genuino de diálogo abierto que permita promover la reconciliación nacional y fortalecer el proceso democrático a fin de afianzar la paz para la población de Kirguistán;

17. *Invita* a los Estados y organizaciones internacionales pertinentes a que sigan prestando asistencia técnica y trabajando con el Gobierno de Kirguistán y otros interlocutores, según se requiera, para determinar nuevos ámbitos de asistencia que ayuden a Kirguistán a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando asistencia técnica por medio de su oficina en Bishkek y siga colaborando con el Gobierno de Kirguistán y otros interlocutores, según se requiera, para determinar nuevos ámbitos de asistencia que ayuden a Kirguistán a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, que mantenga informado al Consejo de

Derechos Humanos sobre los progresos conseguidos y que presente al Consejo un informe al respecto para que lo examine en su 20º período de sesiones.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/21

Asistencia a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

[Véase el capítulo I.]

17/22

Migrantes y solicitantes de asilo que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, color u origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, incluido el derecho a la vida y a la seguridad de la persona,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967,

Subrayando la importante función que ejerce el Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los de los migrantes y los solicitantes de asilo,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país,

Recordando las obligaciones que imponen a los Estados la normativa internacional de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, en particular en lo que respecta al principio de no devolución,

Recordando también la responsabilidad de los Estados de adoptar las medidas necesarias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prestar asistencia a las personas que se encuentran en peligro en el mar, incluidas las personas que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional,

Afirmando que los crímenes cometidos contra los migrantes y las violaciones de sus derechos humanos siguen constituyendo un grave problema cuya erradicación impone la necesidad de una evaluación y respuesta internacional concertada y una auténtica cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino,

1. *Expresa su alarma* ante la situación de vulnerabilidad que sigue afectando a los migrantes y los solicitantes de asilo, que han atravesado dificultades inenarrables y, en algunos casos, incluso han muerto intentando huir de los sucesos recientes de África Septentrional;

2. *Expresa su alarma también* ante el hecho de que, tras verse obligados a realizar viajes peligrosos, incluso hacinados en embarcaciones inseguras, los migrantes mencionados se ven sometidos a condiciones de exclusión, detenciones, rechazo y xenofobia que ponen en peligro su vida;

3. *Expresa su alarma además* porque desde el inicio de los acontecimientos recientes en África Septentrional se ha informado en repetidas ocasiones de embarcaciones que han naufragado y, a ese respecto, señala con pesar que han muerto en el mar varios cientos de personas, en su mayoría ciudadanos africanos, tras el hundimiento de sus embarcaciones y que, según cuentan supervivientes y familiares, sigue sin conocerse el paradero de más de 1.200 personas;

4. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por los países de destino en la costa norte del mar Mediterráneo para acoger a los migrantes y los solicitantes de asilo que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional, así como los mayores esfuerzos realizados por los países africanos vecinos, que les han supuesto una carga desproporcionada, y encomia la solidaridad mostrada por los gobiernos y pueblos de esos países, los agentes humanitarios, incluidos la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales y los gobiernos y personas que han apoyado sus actividades;

5. *Reafirma la necesidad* de respetar el principio fundamental de no devolución también en el caso de las personas que huyen de los sucesos acaecidos en África Septentrional;

6. *Pone de relieve* que los países de destino deben abordar el problema de la llegada de miles de migrantes y solicitantes de asilo que han huido de los recientes sucesos de África Septentrional, comprendida su dimensión humanitaria, en consonancia con las obligaciones que les impone la normativa internacional de derechos humanos;

7. *Pide* que los países de destino procedan a una investigación exhaustiva de las denuncias sumamente preocupantes de que se ha abandonado a su suerte a embarcaciones que estaban naufragando y transportaban a migrantes y solicitantes de asilo que huían de los sucesos recientes de África Septentrional, a pesar de que los buques europeos que se encontraban en las proximidades podían haberlos rescatado, y acoge con satisfacción el llamamiento hecho al respecto por el Consejo de Europa el 9 de mayo de 2011;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste especial atención a la situación de los migrantes y los solicitantes de asilo que han huido de los acontecimientos recientes de África Septentrional descrita en la presente resolución, informe al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones y lo ponga al día al respecto;

9. *Pide* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y a todos los demás titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes que presten especial atención a la situación de las personas que huyen por mar, incluidas las que han huido de los acontecimientos recientes de África Septentrional, y a las que se deniega la

asistencia o el rescate cuando se acercan a los países de destino, y que informe periódicamente al respecto al Consejo de Derechos Humanos.

35ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

17/23

Las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación al país de origen de los fondos adquiridos ilícitamente

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, por todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incluido su capítulo V, así como de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Tomando nota también de la labor realizada por diferentes organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y regionales en esta esfera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/207, de 22 de diciembre de 2005, y 64/237, de 24 de diciembre de 2009, sobre la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, y la repatriación de esos activos, en particular a sus países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Preocupado por la gravedad de los problemas que plantean las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito, que pueden poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y perjudicar el desarrollo social, económico y político,

Profundamente preocupado por el hecho de que el fenómeno de la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito atenta gravemente contra el disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo,

Convencido de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho,

Consciente de que los Estados siguen enfrentando grandes problemas en lo que respecta a la recuperación de fondos y activos de origen ilícito, entre ellos problemas de carácter jurídico,

Convencido de que la corrupción, incluidos la transferencia de fondos y activos de origen ilícito y el hecho de que no se repatrien tales fondos y activos, no constituye ya un asunto local sino un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías y que impone, por tanto, la necesidad de la cooperación internacional para prevenirlo y combatirlo,

1. *Expresa grave preocupación* por los casos de corrupción que tienen que ver con recursos ingentes, los cuales pueden constituir una proporción considerable de los bienes del Estado, cuya apropiación amenaza la estabilidad política y el desarrollo sostenible de ese Estado;

2. *Reconoce* la urgente necesidad de repatriar esos fondos ilícitos a los países de origen y exhorta a todos los Estados a dar muestra de su firme voluntad política de colaborar en la recuperación de los bienes que proceden de la corrupción, entre otras cosas mediante la repatriación de los fondos y activos ilícitos a los países de origen;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un estudio completo y, cuando sea necesario, pida información a las organizaciones y organismos internacionales competentes sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente, y que le presente un informe al respecto en su 19º período de sesiones.

35ª sesión

17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 2 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones:

Bélgica, Eslovaquia, España, Francia, Hungría, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

17/24**Situación de los derechos humanos en Belarús**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los Estados están obligados a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y a cumplir sus obligaciones internacionales,

Consciente de que Belarús es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos,

Tomando nota de la participación del Gobierno de Belarús en el examen periódico universal de mayo de 2010 en calidad de Estado examinado, reconociendo a este respecto que dio su apoyo a un gran número de recomendaciones, y destacando la necesidad de que dichas recomendaciones se apliquen plenamente en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Preocupado por las elecciones presidenciales celebradas el 19 de diciembre de 2010 en Belarús, que se caracterizaron por la falta de independencia e imparcialidad en su administración, la ausencia de uniformidad en las reglas del juego y un entorno restrictivo para los medios de comunicación, así como por la falta constante de transparencia en las fases más importantes del proceso electoral,

Profundamente preocupado por la situación general de los derechos humanos en Belarús y su grave deterioro desde las elecciones presidenciales del 19 de diciembre de 2010, en particular por las denuncias plausibles de tortura, detención arbitraria e intensificación del acoso de dirigentes de la oposición, representantes de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, abogados, medios de comunicación independientes, estudiantes y sus defensores,

Expresando su apoyo a los esfuerzos regionales y subregionales, incluidos los de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, destinados a mejorar la situación de los derechos humanos en Belarús, y lamentando profundamente la decisión de Belarús de no prorrogar el mandato de la oficina de la Organización en Minsk y la ausencia de cooperación del Gobierno de Belarús con el Mecanismo de Moscú de la Organización,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos que se produjeron antes, durante y después de las elecciones presidenciales del 19 de diciembre de 2010, incluidos el uso de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la privación de libertad y las condenas por motivos políticos de que fueron objeto candidatos de la oposición y simpatizantes suyos, periodistas y defensores de los derechos humanos, así como la violación de los derechos a las debidas garantías procesales, incluido el derecho a un juicio imparcial, de que fueron víctimas quienes participaron en las manifestaciones de 19 de diciembre;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a:
 - a) Poner fin al procesamiento y el acoso por motivos políticos de dirigentes de la oposición, representantes de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, abogados, medios de comunicación independientes, estudiantes y sus defensores;
 - b) Cumplir las normas internacionales referentes a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial;
 - c) Poner en libertad y rehabilitar a todos los presos políticos, incluidos los detenidos en relación con las manifestaciones del 19 de diciembre de 2010;
 - d) Investigar de manera exhaustiva, creíble, imparcial y transparente las denuncias sobre el uso desproporcionado de la fuerza y actos de violación de los derechos humanos, incluidos actos de tortura y maltrato de los detenidos, en relación con los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010;
 - e) Respetar la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión pacífica, y poner su legislación en la materia en conformidad con sus obligaciones internacionales dimanantes de los instrumentos de derechos humanos;
 - f) Cumplir los compromisos que ha asumido con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y autorizar una presencia significativa de la Organización en Belarús;
 - g) Autorizar la presencia de observadores internacionales y poner fin a su detención y expulsión del país;
3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vigile la situación de los derechos humanos en Belarús y presente al Consejo de Derechos Humanos, en el diálogo interactivo que se ha de celebrar en su 18º período de sesiones, un informe oral al respecto, que se refiera en particular a las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en Belarús tras las elecciones presidenciales del 19 de diciembre de 2010;
4. *Pide también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en el diálogo interactivo que se ha de celebrar en su 20º período de sesiones, un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en Belarús;
5. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos temáticos pertinentes, en particular a los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, a que dentro de sus respectivos mandatos presten una atención especial a la situación de los derechos humanos en Belarús y a que contribuyan al informe que ha de presentar la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones con recomendaciones sobre la forma de remediar la situación de los derechos humanos en Belarús;
6. *Pide* al Gobierno de Belarús que coopere plenamente con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los órganos de tratados de derechos humanos, que facilite el acceso para visitar el país y proporcione toda la información necesaria;

7. *Decide* considerar la adopción de nuevas medidas apropiadas sobre la base del informe que le presente la Alta Comisionada en su 20º período de sesiones.

35ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 5 y 19 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Hungría, Japón, Jordania, Maldivas, Mauricio, Noruega, Polonia, República de Corea, Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Nigeria.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Djibouti, Ghana, Guatemala, Kirguistán, Malasia, Mauritania, México, Pakistán, Qatar, República de Moldova, Senegal, Tailandia, Uganda.]

17/25

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando también sus anteriores resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y su decisión 14/119, de 18 de junio de 2010,

Reconociendo el compromiso y los esfuerzos de la Unión Africana, y en particular los de su Misión en Somalia, en apoyo de las iniciativas para lograr la seguridad, la reconciliación y la estabilidad, así como los esfuerzos de la comunidad internacional y de los interesados regionales por ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Reconociendo también la participación constructiva del Gobierno Federal de Transición de Somalia y de sus entidades subnacionales en el examen periódico universal, así como la decisión del Gobierno de celebrar una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros antes de finales de junio de 2011 para considerar la aceptación de las numerosas recomendaciones hechas durante el examen,

Profundamente preocupado por el fuerte aumento del número de niños menores de 5 años que han resultado heridos en Mogadiscio desde mayo de 2011,

Tomando nota de las dificultades excepcionales que afronta el Gobierno Federal de Transición a nivel nacional y subnacional al considerar la aplicación de estas

recomendaciones, así como de su expreso deseo de recibir más asistencia y apoyo técnicos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de cualquier país que desee proporcionárselos, en particular por conducto de la labor del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia y la del consultor independiente sobre la elaboración del informe de Somalia para el examen periódico universal,

1. *Expresa su grave preocupación* por la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en Somalia;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos perpetradas por Al-Shabab y sus afiliados contra la población civil y exhorta a que se les ponga fin de inmediato;

3. *Pide* a Somalia que cumpla las obligaciones que le imponen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Exhorta* a todas las partes a que contribuyan a hacer realidad el acceso humanitario sin trabas abriendo corredores y espacios humanitarios;

5. *Insta* al Gobierno Federal de Transición y alienta a la Misión de la Unión Africana en Somalia a impartir a sus fuerzas de seguridad formación en la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con el apoyo de la comunidad internacional;

6. *Alienta* al Gobierno Federal de Transición de Somalia y a sus entidades subnacionales a que consideren favorablemente las recomendaciones formuladas en la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal y a que apliquen aquellas que gocen de su aceptación;

7. *Decide* renovar el mandato del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia por un período de un año a partir de septiembre de 2011, con miras a potenciar el suministro y la corriente de asistencia técnica a Somalia en la esfera de los derechos humanos, a fin de respaldar los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición y de sus entidades subnacionales por garantizar el respeto de los derechos humanos y consolidar el régimen de derechos humanos en su empeño por llevar a término las tareas pendientes del mandato de transición, y pide al Experto independiente que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de cooperación técnica en Somalia;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione más asistencia técnica al Gobierno Federal de Transición y sus autoridades subnacionales, en particular por conducto de la labor del consultor independiente, en respuesta a las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas por Somalia y como parte de su seguimiento;

9. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite al Experto independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para el desempeño de su mandato;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

35ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

17/101

Resultado del Examen Periódico Universal: Nauru

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nauru el 24 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Nauru, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Nauru (A/HRC/17/3), junto con las opiniones de Nauru sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/3/Add.1).

*15ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/102

Resultado del Examen Periódico Universal: Rwanda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Rwanda el 24 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Rwanda, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Rwanda (A/HRC/17/4), junto con las opiniones de Rwanda sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/4/Add.1).

*15ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/103**Resultado del Examen Periódico Universal: Nepal**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nepal el 25 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Nepal, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Nepal (A/HRC/17/5), junto con las opiniones de Nepal sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/5/Add.1).

*15ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/104**Resultado del Examen Periódico Universal: Santa Lucía**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Santa Lucía el 25 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Santa Lucía, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Santa Lucía (A/HRC/17/6), junto con las opiniones de Santa Lucía sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/6/Add.1).

*16ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/105

Resultado del Examen Periódico Universal: Omán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Omán el 26 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Omán, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Omán (A/HRC/17/7), junto con las opiniones de Omán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/7/Add.1).

*16ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/106

Resultado del Examen Periódico Universal: Austria

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Austria el 26 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Austria, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Austria (A/HRC/17/8), junto con las opiniones de Austria sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/8/Add.1).

*16ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/107**Resultado del Examen Periódico Universal: Myanmar**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Myanmar el 27 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Myanmar, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Myanmar (A/HRC/17/9), junto con las opiniones de Myanmar sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/9/Add.1).

*17ª sesión
8 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/108**Resultado del Examen Periódico Universal: Australia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Australia el 27 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Australia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Australia (A/HRC/17/10), junto con las opiniones de Australia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/10/Add.1).

*17ª sesión
8 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/109

Resultado del Examen Periódico Universal: Georgia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Georgia el 28 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Georgia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Georgia (A/HRC/17/11), junto con las opiniones de Georgia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/11/Add.1).

17ª sesión
8 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/110

Resultado del Examen Periódico Universal: Saint Kitts y Nevis

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Saint Kitts y Nevis el 28 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Saint Kitts y Nevis, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Saint Kitts y Nevis (A/HRC/17/12), junto con las opiniones de Saint Kitts y Nevis sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/12/Add.1).

18ª sesión
8 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/111**Resultado del Examen Periódico Universal: Santo Tomé y Príncipe**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Santo Tomé y Príncipe el 31 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Santo Tomé y Príncipe, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Santo Tomé y Príncipe (A/HRC/17/13), junto con las opiniones de Santo Tomé y Príncipe sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI).

*18ª sesión
8 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/112**Resultado del Examen Periódico Universal: Namibia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Namibia el 31 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Namibia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Namibia (A/HRC/17/14), junto con las opiniones de Namibia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/14/Add.1).

*18ª sesión
8 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/113**Resultado del Examen Periódico Universal: Níger**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Níger el 1º de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Níger, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Níger (A/HRC/17/15), junto con las opiniones del Níger sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI).

*19ª sesión
9 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/114**Resultado del Examen Periódico Universal: Mozambique**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mozambique el 1º de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Mozambique, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Mozambique (A/HRC/17/16), junto con las opiniones de Mozambique sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/16/Add.1).

*19ª sesión
9 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/115**Resultado del Examen Periódico Universal: Estonia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Estonia el 2 de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Estonia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Estonia (A/HRC/17/17), junto con las opiniones de Estonia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/17/Add.1).

*19ª sesión
9 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/116**Resultado del Examen Periódico Universal: Paraguay**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Paraguay el 2 de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Paraguay, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Paraguay (A/HRC/17/18), junto con las opiniones del Paraguay sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/18/Add.1).

*21ª sesión
9 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/117**Decisión de procedimiento**

En su 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos, acogiendo con gran interés la invitación hecha por el Gobierno del Yemen a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para que visitase el país, decidió pedir a la Alta Comisionada que le informase sobre la visita en su 18º período de sesiones, en el marco del tema 2 de su agenda, y que en ese período de sesiones celebrase un diálogo interactivo sobre la base de su informe.

[Adoptada sin votación.]

17/118**Establecimiento de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos**

En su 35ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también la resolución 64/144 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, sobre la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando además que el Consejo de Derechos Humanos, en el anexo de su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, dispuso que, habida cuenta de las funciones procedimentales y organizativas del Presidente, se debía establecer la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, dentro de los límites de los recursos existentes, para que prestara apoyo al Presidente en el desempeño de sus tareas y para mejorar la eficiencia, la continuidad y la memoria institucional al respecto,

Recordando que se debe dotar a la Oficina de la Presidencia de recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario, lo que incluye la dotación de personal, el espacio de oficinas y el equipo necesarios para el desempeño de sus tareas,

Recordando también que el Consejo de Derechos Humanos debe examinar la composición, las modalidades y las consecuencias financieras de la Oficina de la Presidencia sobre la base del informe de la secretaría⁷⁰,

Reconociendo los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que ya presta la secretaría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe de la secretaría sobre la Oficina de la Presidencia,

1. *Decide* establecer una Oficina de la Presidencia, habida cuenta de las funciones procedimentales y organizativas del Presidente que se describen en el

⁷⁰ A/HRC/17/19.

anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, para que preste apoyo al Presidente en el desempeño de sus tareas y para mejorar la eficiencia y la memoria institucional al respecto;

2. *Decide también* que en el nombramiento del personal de la Oficina se promoverá la distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género, y que la composición de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos será la siguiente:

a) Un funcionario coordinador del conjunto del apoyo prestado al Presidente que dirigirá la labor de la Oficina, examinará los proyectos de declaración y asistirá al Presidente en todas sus consultas;

b) Un funcionario encargado de organizar y preparar documentación sustantiva relacionada con las distintas reuniones, redactar declaraciones y asistir al Presidente en su análisis de cuestiones jurídicas;

c) Un funcionario encargado de organizar y preparar las actas de las reuniones mantenidas por el Presidente, de atender la correspondencia y las consultas y de despachar todos los asuntos administrativos referidos al Presidente y su Oficina;

3. *Decide además* proporcionar al Presidente el apoyo de un oficial de información pública a través del puesto existente en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

4. *Alienta encarecidamente* al Presidente entrante del Consejo de Derechos Humanos a que conserve a uno o varios miembros del personal de la anterior oficina, en aras de una mejor memoria institucional y una continuidad reforzada;

5. *Decide* que el personal de la Oficina estará bajo la dirección y la supervisión del Presidente y que ejercerá sus funciones por un período de un año, renovable;

6. *Decide también* que el Presidente seleccionará, administrará y renovará el personal de la Oficina de la Presidencia, en consulta con la Mesa, ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas;

7. *Decide además* que la Oficina de la Presidencia entre en funcionamiento a más tardar en el séptimo ciclo del Consejo de Derechos Humanos;

8. *Solicita* al Secretario General que pida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que se asegure de que el personal de la Oficina de la Presidencia cuente con el espacio de oficinas adecuado y con las herramientas, servicios e instrumentos técnicos y organizativos necesarios para el desempeño de sus tareas."

[Adoptada sin votación.]

17/119

Seguimiento de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos con respecto al examen periódico universal

En su 35ª sesión, el 17 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el texto siguiente:

"I. Orden del examen en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

1. El orden del examen establecido para el primer ciclo del examen (véase el anexo I) se mantendrá en el segundo ciclo y los siguientes, de tal forma que en cada período de sesiones del Grupo de Trabajo se examine la situación de 14 Estados.

II. Directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal

2. Reafirmando las disposiciones pertinentes relativas al examen periódico universal de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, que contienen el conjunto de disposiciones correspondientes a la construcción institucional del Consejo, y la resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, que contiene el resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que los ciclos segundo y siguientes del examen deben centrarse, entre otras cosas, en la aplicación de las recomendaciones aceptadas y en la evolución de las situaciones de derechos humanos en el Estado parte examinado,

El Consejo aprueba las siguientes directrices generales:

A. Descripción de la metodología y del amplio proceso de consultas en que se ha basado la preparación de la información presentada para el examen periódico universal;

B. Evolución, desde el examen anterior, de los antecedentes del Estado examinado y del marco, en particular normativo e institucional, para la promoción y protección de los derechos humanos: constitución, legislación, medidas de política general, jurisprudencia nacional, infraestructura de derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y el alcance de las obligaciones internacionales mencionadas en la "base del examen" establecida en la resolución 5/1, anexo, sección IA;

C. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno: cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos mencionadas en la "base del examen" establecida en la resolución 5/1, anexo, sección IA, legislación nacional y compromisos voluntarios, actividades de las instituciones nacionales de derechos humanos, sensibilización pública acerca de los derechos humanos, cooperación con los mecanismos de derechos humanos;

D. Exposición por el Estado interesado sobre el seguimiento dado al examen anterior;

E. Identificación de los logros, prácticas óptimas, desafíos y limitaciones relacionados con la aplicación de las recomendaciones aceptadas y la evolución de las situaciones de derechos humanos en el Estado;

F. Las principales prioridades nacionales, iniciativas y compromisos que ha asumido o se propone asumir el Estado interesado para superar tales desafíos y limitaciones y para mejorar las situaciones de derechos humanos sobre el terreno;

G. Las expectativas del Estado interesado en cuanto al fomento de la capacidad, y las eventuales solicitudes de asistencia técnica y apoyo recibidas.

III. Duración del examen en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

3. La duración del examen de cada país en el Grupo de Trabajo se prolongará a tres horas y media, de modo que no se excedan los recursos disponibles y se evite un volumen de trabajo adicional, durante las cuales se asignará al Estado examinado no más de 70 minutos para su exposición inicial, las respuestas y las observaciones finales, conforme a la declaración del Presidente sobre las modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal (PRST/8/1), de 9 de abril de 2008.

4. La distribución del tiempo durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo se atenderá al calendario que figura en el anexo II.

IV. Lista de oradores en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

5. Se mantendrán los procedimientos establecidos, que permiten intervenciones de tres minutos para los Estados miembros y de dos minutos para los Estados observadores, cuando se pueda acomodar a todos los oradores dentro de las tres horas y media disponibles para los Estados miembros y observadores.

6. Si resulta imposible acomodar a todos los oradores dentro de las tres horas y media con el límite de tres minutos para los Estados miembros y dos para los observadores, se reducirá la duración máxima de las intervenciones a dos minutos para todos los oradores.

7. Si no es posible acomodar a todos los oradores, el tiempo de intervención se dividirá entre todas las delegaciones inscritas de modo que todos y cada uno de los oradores puedan hacer uso de la palabra.

8. La lista de oradores se establecerá de la siguiente manera:

a) La lista de oradores quedará abierta a las 10.00 horas del lunes de la semana precedente al comienzo del período de sesiones del Grupo de Trabajo y seguirá abierta durante cuatro días. Se cerrará el jueves a las 18.00 horas. Se instalará un mesón de inscripción en el Palacio de las Naciones. La Secretaría comunicará la ubicación exacta de ese mesón a todas las misiones permanentes.

b) En todos los casos, independientemente de la duración de las intervenciones, las delegaciones inscritas en la lista de oradores figurarán según el orden alfabético de los nombres de los países en inglés. Por la mañana del viernes precedente al período de sesiones, el Presidente, en presencia de la Mesa, determinará por sorteo el primer orador de la lista. La lista de oradores continuará a partir del Estado sorteado. El viernes por la tarde se informará a todas las delegaciones del orden de intervención y del tiempo de intervención de que dispondrán las delegaciones.

c) Durante el examen se hará respetar estrictamente la duración máxima de las intervenciones. Se desconectarán los micrófonos de los oradores que excedan ese límite. Por lo tanto, convendría que los oradores expusieran lo esencial de sus declaraciones al comienzo de ellas.

d) Todos los oradores tendrán la posibilidad de intercambiar sus turnos de mutuo acuerdo con otros inscritos en la lista.

V. Fondos de contribuciones voluntarias

9. Se solicita a la Secretaría que revise el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal y que presente informes anuales actualizados al Consejo de Derechos Humanos, a partir del 18º período de sesiones, sobre las operaciones del fondo y los recursos de que dispone.

10. Se solicita a la Secretaría que revise el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica para la realización del examen periódico universal y que presente informes anuales actualizados al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 18º período de sesiones, sobre las operaciones del fondo y los recursos de que dispone. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá una junta de síndicos de conformidad con la reglamentación de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa."

[Adoptada sin votación.]

Anexo I**Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos (segundo ciclo)**

1	Bahrein	35	Burundi	69	Congo
2	Ecuador	36	Luxemburgo	70	Malta
3	Túnez	37	Barbados	71	Nueva Zelandia
4	Marruecos	38	Montenegro	72	Afganistán
5	Indonesia	39	Emiratos Árabes Unidos	73	Chile
6	Finlandia	40	Israel	74	Viet Nam
7	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	41	Liechtenstein	75	Uruguay
8	India	42	Serbia	76	Yemen
9	Brasil	43	Turkmenistán	77	Vanuatu
10	Filipinas	44	Burkina Faso	78	ex República Yugoslava de Macedonia
11	Argelia	45	Cabo Verde	79	Comoras
12	Polonia	46	Colombia	80	Eslovaquia
13	Países Bajos	47	Uzbekistán	81	Eritrea
14	Sudáfrica	48	Tuvalu	82	Chipre
15	República Checa	49	Alemania	83	República Dominicana
16	Argentina	50	Djibouti	84	Camboya
17	Gabón	51	Canadá	85	Noruega
18	Ghana	52	Bangladesh	86	Albania
19	Perú	53	Federación de Rusia	87	República Democrática del Congo
20	Guatemala	54	Azerbaiyán	88	Côte d'Ivoire
21	Benin	55	Camerún	89	Portugal
22	República de Corea	56	Cuba	90	Bhután
23	Suiza	57	Arabia Saudita	91	Dominica
24	Pakistán	58	Senegal	92	Republica Popular Democrática de Corea
25	Zambia	59	China	93	Brunei Darussalam
26	Japón	60	Nigeria	94	Costa Rica
27	Ucrania	61	México	95	Guinea Ecuatorial
28	Sri Lanka	62	Mauricio	96	Etiopía
29	Francia	63	Jordania	97	Qatar
30	Tonga	64	Malasia	98	Nicaragua
31	Rumania	65	República Centroafricana	99	Italia
32	Malí	66	Mónaco	100	El Salvador
33	Botswana	67	Belice	101	Gambia
34	Bahamas	68	Chad	102	Bolivia (Estado Plurinacional de)

103	Fiji	133	Andorra	163	Somalia
104	San Marino	134	Bulgaria	164	Seychelles
105	Kazajstán	135	Honduras	165	Islas Salomón
106	Angola	136	Estados Unidos de América	166	Letonia
107	Irán (República Islámica de)	137	Islas Marshall	167	Sierra Leona
108	Madagascar	138	Croacia	168	Singapur
109	Iraq	139	Jamaica	169	Suriname
110	Eslovenia	140	Libia	170	Grecia
111	Egipto	141	Micronesia (Estados Federados de)	171	Samoa
112	Bosnia y Herzegovina	142	Líbano	172	San Vicente y las Granadinas
113	Kirguistán	143	Mauritania	173	Sudán
114	Kiribati	144	Nauru	174	Hungría
115	Guinea	145	Rwanda	175	Papua Nueva Guinea
116	República Democrática Popular Lao	146	Nepal	176	Tayikistán
117	España	147	Santa Lucía	177	República Unida de Tanzania
118	Lesotho	148	Omán	178	Antigua y Barbuda
119	Kenya	149	Austria	179	Swazilandia
120	Armenia	150	Myanmar	180	Trinidad y Tabago
121	Guinea-Bissau	151	Australia	181	Tailandia
122	Suecia	152	Georgia	182	Irlanda
123	Granada	153	Saint Kitts y Nevis	183	Togo
124	Turquía	154	Santo Tomé y Príncipe	184	República Árabe Siria
125	Guyana	155	Namibia	185	Venezuela (República Bolivariana de)
126	Kuwait	156	Níger	186	Islandia
127	Belarús	157	Mozambique	187	Zimbabwe
128	Liberia	158	Estonia	188	Lituania
129	Malawi	159	Paraguay	189	Uganda
130	Mongolia	160	Bélgica	190	Timor-Leste
131	Panamá	161	Dinamarca	191	República de Moldova
132	Maldivas	162	Palau	192	Haití

Anexo II**Calendario indicativo para el período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en su segundo ciclo****Primera semana**

	<i>Lunes</i>		<i>Martes</i>		<i>Miércoles</i>		<i>Jueves</i>		<i>Viernes</i>	
<i>Mañana</i>	9.00 a 12.30 horas	Examen del Estado N° 1	9.00 a 12.30 horas	Examen del Estado N° 3	9.00 a 12.30 horas	Examen del Estado N° 5	9.00 a 12.30 horas	Examen del Estado N° 7	9.00 a 12.30 horas	Examen del Estado N° 9
					12.30 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 1	12.30 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 3		
<i>Tarde</i>	14.30 a 18.00 horas	Examen del Estado N° 2	14.30 a 18.00 horas	Examen del Estado N° 4	14.30 a 18.00 horas	Examen del Estado N° 6	14.30 a 18.00 horas	Examen del Estado N° 8	15.00 a 18.00 horas	Aprobación de informes sobre los Estados Nos.1 a 6
					18.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 2	18.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 4		

Segunda semana

	<i>Lunes</i>	<i>Martes</i>	<i>Miércoles</i>	<i>Jueves</i>	<i>Viernes</i>			
Mañana	9.00 a 12.30 horas	Examen del Estado N° 10	10.00 a 11.30 horas	Aprobación de informes sobre los Estados Nos. 7 a 9	9.00 a 12.30 horas	Examen del Estado N° 13		
	12.30 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 7			Distribución del informe sobre el Estado N° 10	13.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 12	
Tarde	14.30 a 18.00 horas	Examen del Estado N° 11	14.30 a 18.00 horas	Examen del Estado N° 12	14.30 a 18.00 horas	Examen del Estado N° 14	15.00 a 17.30 horas	Aprobación de informes sobre los Estados Nos. 10 a 14
	18.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 8		18.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 11			

17/120**Mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas**

En su 35ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando también que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, aunque su ejercicio puede estar sujeto a ciertas restricciones, de acuerdo con las obligaciones asumidas por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Destacando, por lo tanto, que toda persona debe tener derecho a expresar sus quejas mediante manifestaciones públicas y pacíficas sin temor a ser objeto de lesiones o golpes, privación de libertad o torturas, o a perder la vida,

Destacando también que las manifestaciones pacíficas no deberían considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a los Estados que experimentan ese tipo de manifestaciones a que entablen un diálogo nacional abierto, incluyente y fructífero,

Recordando que cuando se producen manifestaciones pacíficas, los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones de esos derechos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la detención arbitraria, las desapariciones forzadas, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Consciente, por lo tanto, de la necesidad de reflexionar sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

1. *Decide* convocar en su 18º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, una mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, que preste especial atención a las formas de mejorar la protección de esos derechos en tales contextos, que sean acordes con la normativa internacional de derechos humanos;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los procedimientos especiales pertinentes, los Estados y otros interesados, incluidos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre los resultados de la mesa redonda en forma de resumen."

[Adoptada sin votación.]

IV. 14º período extraordinario de sesiones

S-14/1

Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en relación con la celebración de las elecciones presidenciales de 2010

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando asimismo las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo, de 18 de junio de 2007,

Teniendo presentes las resoluciones y declaraciones adoptadas por organizaciones internacionales, regionales y subregionales a propósito de las elecciones que tuvieron lugar en Côte d'Ivoire, y concretamente las elecciones presidenciales de 2010,

Tomando nota también del comunicado publicado tras las reuniones 252ª y 254ª del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 9 de diciembre y 21 de diciembre de 2010, respectivamente, y del comunicado final, de 7 de diciembre de 2010, de la Reunión Extraordinaria de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, celebrada en Côte d'Ivoire,

Profundamente preocupado por las atrocidades y violaciones de los derechos humanos cometidas en Côte d'Ivoire en relación con las elecciones presidenciales de 2010,

Profundamente preocupado también por las consecuencias humanitarias de la situación actual,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que han tenido lugar en Côte d'Ivoire y, en particular, los secuestros, las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, los actos de violencia sexual, la denegación del derecho de reunión pacífica, las víctimas mortales y la destrucción de bienes que se produjeron en distintos puntos de Côte d'Ivoire en relación con las elecciones presidenciales de 2010;

2. *Pide* a todas las partes interesadas que pongan fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos en Côte d'Ivoire y respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho;

3. *Insta* a todos los protagonistas, en particular a las fuerzas de defensa y seguridad, a que se abstengan de utilizar la violencia y respeten todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a que cumplan su deber de proteger a la población civil;

4. *Insta también* a todos los medios de comunicación a que se abstengan de incitar a la violencia y la hostilidad y de alimentar la propaganda de incitación al odio y exhorta a que se ponga fin a las restricciones impuestas a los medios de comunicación;

5. *Expresa su apoyo* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana y otras iniciativas internacionales, regionales y subregionales, dirigidas a proteger la legitimidad del proceso electoral en Côte d'Ivoire, y a garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos de Côte d'Ivoire y de todos los extranjeros en el país, así como a las iniciativas de la Comunidad Económica de los Estados

del África Occidental y a la Unión Africana orientadas a promover la paz, la democracia y la reconciliación, de conformidad con el Acuerdo Político de Uagadugú y sus Acuerdos Suplementarios;

6. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales que presten asistencia técnica a Côte d'Ivoire y fomenten su capacidad, a instancia del país;

7. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos temáticos pertinentes a que, dentro de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la evaluación y seguimiento de la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en relación con las elecciones presidenciales de 2010, con miras a que informen al Consejo sobre el particular;

8. *Subraya* que incumbe primeramente al Gobierno legítimo de Côte d'Ivoire tratar por todos los medios de reforzar la protección de la población civil, e investigar y enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide a la comunidad internacional que apoye al Gobierno de Côte d'Ivoire en la labor de estabilización de la situación en el país;

9. *Insta* a todas las partes a que cooperen plenamente con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en su empeño por proteger y promover los derechos humanos;

10. *Pide* a la comunidad internacional que preste asistencia en lo que concierne a las consecuencias humanitarias de la crisis, sobre todo los efectos socioeconómicos negativos para los sectores sociales más vulnerables de Côte d'Ivoire y haga todo lo necesario para obtener acceso sin trabas a los refugiados y a los desplazados internos;

11. *Destaca* la importancia de que la población de Côte d'Ivoire se esfuerce al máximo por preservar la paz, la seguridad y la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, así como por fortalecer las instituciones democráticas en el país, que son necesarias para consolidar la reconciliación nacional, una paz duradera, el estado de derecho, la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos;

12. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que mantenga al Consejo al corriente y le presente un informe sobre la violencia y violaciones de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en relación con las elecciones presidenciales de 2010;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo, si se deteriora la situación de los derechos humanos sobre el terreno.

*Segunda sesión
23 de diciembre de 2010*

[Aprobada sin votación.]

V. 15º período extraordinario de sesiones

S-15/1

Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia

[Véase el capítulo I.]

VI. 16º período extraordinario de sesiones

S-16/1

La situación actual de los derechos humanos en la República Árabe Siria en el contexto de los acontecimientos recientes

[Véase el capítulo I.]

VII. 17º período extraordinario de sesiones

S-17/1

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

[Véase el capítulo I.]

Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en la declaración de la Presidencia

	<i>Página</i>
Agua	
El derecho humano al agua potable y el saneamiento	res. 16/2 35
Alimentación	
El derecho a la alimentación	res. 16/27 99
Belarús	
Situación de los derechos humanos en Belarús.....	res. 17/24 194
Burundi	
Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Burundi.....	res. 16/34 124
Comité Asesor	
Informes del Comité Asesor	PRST/16/1 139
Consejo de Derechos Humanos	
Examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos	res. 16/21 76
Establecimiento de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos	dec. 17/118 206
Cooperación internacional	
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.....	res. 16/22 84
Cooperación técnica	
Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán	res. 17/20 187
Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea.....	res. 16/36 127
Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento.....	res. 16/35 125
Côte d'Ivoire	
Asistencia a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos.....	res. 17/21 24
Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire	res. 16/25 96

Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en relación con la celebración de las elecciones presidenciales de 2010	res. S-14/1	217
Cuestiones relativas a las minorías		
Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías	res. 16/6	42
Defensores de los derechos humanos		
Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	res. 16/5	40
Derechos económicos, sociales y culturales		
Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	res. 17/7	156
Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	res. 16/14	61
Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural.....	res. 17/15	178
Desapariciones		
Desapariciones forzadas o involuntarias.....	res. 16/16	67
Desarrollo		
El derecho al desarrollo.....	dec. 16/117	137
Deuda externa		
Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	res. 17/7	156
Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	res. 16/14	61
Discapacidad		
La función de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.....	res. 16/15	63
Discriminación		
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos y estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias	res. 16/18	71

Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.....	res. 16/33	123
Educación		
Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	res. 16/1	2
El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	res. 17/3	145
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias		
Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	res. 17/5	151
Empresas transnacionales		
Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	res. 17/4	147
Examen Periódico Universal		
Resultado del Examen Periódico Universal: Andorra.....	dec. 16/106	131
Resultado del Examen Periódico Universal: Australia	dec. 17/108	201
Resultado del Examen Periódico Universal: Austria	dec. 17/106	200
Resultado del Examen Periódico Universal: Bulgaria	dec. 16/107	131
Resultado del Examen Periódico Universal: Croacia.....	dec. 16/111	133
Resultado del Examen Periódico Universal: Estados Federados de Micronesia	dec. 16/113	134
Resultado del Examen Periódico Universal: Estados Unidos de América.....	dec. 16/115	135
Resultado del Examen Periódico Universal: Estonia.....	dec. 17/115	205
Resultado del Examen Periódico Universal: Georgia	dec. 17/109	202
Resultado del Examen Periódico Universal: Islas Marshall.....	dec. 16/110	133
Resultado del Examen Periódico Universal: Jamaica	dec. 16/112	134
Resultado del Examen Periódico Universal: Líbano.....	dec. 16/109	132
Resultado del Examen Periódico Universal: Liberia	dec. 16/101	128
Resultado del Examen Periódico Universal: Malawi.....	dec. 16/102	129
Resultado del Examen Periódico Universal: Maldivas	dec. 16/105	130
Resultado del Examen Periódico Universal: Mauritania.....	dec. 16/114	135
Resultado del Examen Periódico Universal: Mongolia	dec. 16/103	129
Resultado del Examen Periódico Universal: Mozambique	dec. 17/114	204
Resultado del Examen Periódico Universal: Myanmar.....	dec. 17/107	201
Resultado del Examen Periódico Universal: Namibia	dec. 17/112	203
Resultado del Examen Periódico Universal: Nauru	dec. 17/101	198
Resultado del Examen Periódico Universal: Nepal	dec. 17/103	199

Resultado del Examen Periódico Universal: Níger	dec. 17/113	204
Resultado del Examen Periódico Universal: Omán	dec. 17/105	200
Resultado del Examen Periódico Universal: Panamá	dec. 16/104	130
Resultado del Examen Periódico Universal: Paraguay	dec. 17/116	205
Resultado del Examen Periódico Universal: Rwanda	dec. 17/102	198
Resultado del Examen Periódico Universal: Saint Kitts y Nevis	dec. 17/110	202
Resultado del Examen Periódico Universal: Santa Lucía	dec. 17/104	199
Resultado del Examen Periódico Universal: Santo Tomé y Príncipe	dec. 17/111	203
Seguimiento de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos con respecto al examen periódico universal.....	dec. 17/119	207
Fondos de origen ilícito		
Las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación al país de origen de los fondos adquiridos ilícitamente.....	res. 17/23	192
Foro Social		
El Foro Social	res. 16/26	96
Golán sirio		
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 16/17	69
Guinea		
Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea.....	res. 16/36	127
Independencia de los magistrados y abogados		
Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	res. 17/2	143
Instituciones nacionales		
Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	res. 17/9	161
Irán (República Islámica del)		
Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	res. 16/9	49
Israel		
Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 16/31	119
Jamahiriya Árabe Libia		
Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia.....	res. S-15/1	219
Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia.....	res. 17/17	184

Kirguistán

Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán.....	res. 17/20	187
---	------------	-----

Libertad de opinión y de expresión

Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.....	res. 16/4	39
---	-----------	----

Libre determinación

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	res. 16/30	117
---	------------	-----

Manifestaciones pacíficas

Mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	dec. 17/120	215
--	-------------	-----

Medio ambiente

Los derechos humanos y el medio ambiente.....	res. 16/11	50
---	------------	----

Migrantes

Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	res. 17/12	171
---	------------	-----

Migrantes y solicitantes de asilo que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional	res. 17/22	190
--	------------	-----

Mujer

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la protección.....	res. 17/11	165
---	------------	-----

Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	res. 17/1	141
--	-----------	-----

Mandato del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.....	res. 16/7	45
--	-----------	----

Myanmar

Situación de los derechos humanos en Myanmar	res. 16/24	92
--	------------	----

Niños

Los derechos del niño: un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle	res. 16/12	52
---	------------	----

Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	res. 17/1	141
--	-----------	-----

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones	res. 17/18	186
--	------------	-----

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	res. 16/10	50
Órganos y mecanismos de derechos humanos		
El Foro Social	res. 16/26	96
Orientación sexual		
Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género	res. 17/19	186
Paz		
Promoción del derecho de los pueblos a la paz.....	res. 17/16	181
Pobreza		
La extrema pobreza y los derechos humanos.....	res. 17/13	173
Racismo		
Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.....	res. 16/33	123
Religión		
Libertad de religión o de creencias	res. 16/13	58
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos y estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias	res. 16/18	71
República Árabe Siria		
La situación actual de los derechos humanos en la República Árabe Siria en el contexto de los acontecimientos recientes.....	res. S-16/1	220
Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria.....	res. S-17/1	221
República Democrática del Congo		
Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento.....	res. 16/35	125
República Popular Democrática de Corea		
Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	res. 16/8	46
Salud		
El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en el contexto del desarrollo y el acceso a los medicamentos	res. 17/14	175

Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 16/31	119
Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	res. 16/30	117
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 16/17	69
Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza.....	res. 16/32	123
Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria	res. 16/20	75
Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria	res. 17/10	164
Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 16/29	114

Solidaridad internacional

Aplazamiento de la renovación del mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	dec. 16/118	138
Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	res. 17/6	154

Somalia

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	res. 17/25	196
---	------------	-----

Terrorismo

Mesa redonda sobre los derechos humanos de las víctimas del terrorismo	dec. 16/116	136
Proclamación del 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo.....	res. 17/8	161

Tortura

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial	res. 16/23	87
--	------------	----

Trata

Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	res. 17/1	141
--	-----------	-----

Túnez

Cooperación entre Túnez y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	res. 16/19	74
--	------------	----

Valores tradicionales

Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad	res. 16/3	38
---	-----------	----

VIH/SIDA

Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	res. 16/28	108
--	------------	-----

Xenofobia

Véase "racismo"

Yemen

Decisión de procedimiento.....	dec. 17/117	206
--------------------------------	-------------	-----
